

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE NÚM.: P2021/22

ASUNTO: Expediente de Modificación de Créditos número P2021/22, en el Presupuesto de 2021, mediante **Créditos Extraordinarios**.

DOCUMENTO	PÁGINA
SOLICITUD MC	1 – 104
ORDEN DE INICIO	105 - 106
DOCUMENTACIÓN NUMERADA A LA QUE SE REFIERE EL INFORME OGP	107 - 111
RESUMEN CONTABLE	112 – 115
INFORME ÓRGANO GESTIÓN PRESUPUESTARIA	116 - 119
INFORME INTERVENCIÓN	120 - 122
MOTIVACIÓN DE LA URGENCIA	123 – 124
CONCLUSO	125 - 126
ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD	127 - 130
ACUERDO PLENO	131 - 135



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SOLICITUD

Expediente de Modificación de Crédito

P2021/22

Concesión de Créditos Extraordinarios

1

Código Seguro de verificación:1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==	PÁGINA 1/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==

Nº DE SOLICITUD	FECHA ENTRADA
ÓRGANO COMPETENTE	
JUNTA DE GOBIERNO	
PLENO.....	
ALCALDÍA	

EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE 2021
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

A L T A S E N G A S T O S

APLIC. PRESUPUESTARIA			DESTINO	IMPORTE
CLASIFIC. ORGÁNICA	CLASIFIC. POR PROGRAMA	CLASIFIC. ECONÓMICA		
01005	15102	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	892.669,73
TOTAL:				892.669,73

F I N A N C I A C I Ó N

ALTAS EN INGRESOS

SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	892.669,73

Siendo destinadas las altas en gastos a la realización de gastos que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito.

Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica.


CONFORME
RESPONSABLE TÉCNICO
(P.S. Resolución 12461/2018, de 10 de abril)

María Luisa Dunjón Fernández

CONFORME
RESPONSABLE POLÍTICO
(Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 30/07/2020)


José Manuel Setién Tamés

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA.-
ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.-

<p>Código Seguro de verificación: 6zgjogmAltPGm3JFP4i7xA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Jose Manuel Setien Tames (Coordinador General de Urbanismo, Edificación y Vivienda)	FECHA	12/11/2021
	María Luisa Dunjón Fernández (Jefe de Sección-MDF)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	6zgjogmAltPGm3JFP4i7xA==	PÁGINA 1/1
 6zgjogmAltPGm3JFP4i7xA==			

2

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==	PÁGINA 2/58
 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==			

1006754ad11c0a0d0f07e503b0a1b1y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

Por la presente se solicita la aprobación de la modificación de crédito, por importe de **892.669,73 €** en base a los siguientes motivos:

ALTAS EN GASTOS:

Aplicación Presupuestaria 01005 15102 22699

Con fecha 18 de diciembre de 2007, se concedió la licencia de obra mayor a la entidad KATTEKYMAS, S.A. y de primera ocupación el 29 de febrero de 2008.

Por Sentencia de fecha 30 de julio de 2013 se anulan las licencias concedidas argumentando que "...al amparo de la licencia de 2007, se han autorizado y ejecutado obras de nueva construcción que no existían ni estaban autorizadas por la licencia del año 2005, y que suponen un aumento de ocupación y de aprovechamiento no permitido por la Ordenanza A del vigente PGMO, de ahí que no pueda atenderse a las alegaciones de la Administración y de las codemandadas relativas a que se trata de un simple reformado de las obras objeto de la licencia de 2005, cuando además ésta autorizaba un uso de centro comercial para la planta sótano -2 y la licencia de 2007, lo autoriza, por primera vez, para dicha actividad para la planta sótano -1, lo que no está permitido ni en el Convenio Urbanístico de 1988 ni en la referida Ordenanza del PGMO que expresamente lo prohíbe. Y en cuanto al paso peatonal es claro el informe técnico de 17 de diciembre de 2007, al corroborar el informe pericial de parte en el extremo que dictaminaba que el referido paso formaba parte de la parcela propiedad del edificio Islas Canarias, por lo que, de acuerdo con el perito judicial, la fachada de la ampliación proyectada y ejecutada y que alberga la rampa, la sala de máquinas, la escalera de evacuación y el muro cortina, sería considerada como medianería, y no se podría abrir huecos en el mismo, al estar en colindancia con otra propiedad privada.

Todo lo anterior conduce a la anulación del acto administrativo recurrido, esto es, a la licencia del Proyecto de Reformado de 2007, lo que determina a su vez la ilegalidad de la Licencia de Primera Ocupación otorgada una vez concluida las obras objeto de la anterior..."

La citada Sentencia fue confirmada por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de fecha 7 de abril de 2015.


Mediante escrito de fecha 6 de abril de 2016, don Luis Pou Polanco en representación de KATTEKYMAS S.A. presentó escrito, registrado con el número 49362 en el Registro General del Ayuntamiento, solicitando una indemnización a consecuencia del daño ocasionado por la anulación judicial de la licencia de obra mayor concedida para el reformado del Centro Comercial situado en la calle Joaquín Blume y Avenida de Escaleritas 54.

En virtud de Resolución número 19834/2019, de fecha 25 de abril, de la Directora General de la Asesoría Jurídica se desestimó la reclamación por responsabilidad patrimonial. Contra la citada Resolución la entidad presentó recurso contencioso administrativo.


La Sentencia de fecha 18 de mayo de 2021, estimó parcialmente el recurso presentado por la entidad KATTEKYMAS, S.A. reconociendo el derecho de la recurrente a que la Administración demandada le indemnice en la cantidad de 892.669,73 €.

Por Diligencia de Ordenación, de fecha 18 de junio de 2021, se recoge la firmeza de la Resolución dictada y se requiere a la Administración la ejecución de la Sentencia referenciada.

Siendo, en consecuencia, de obligado cumplimiento, el abono la cantidad referenciada, sin que pueda ser aplazado al próximo ejercicio y no existiendo crédito consignado para ello, se propone una modificación de crédito con alta en la aplicación presupuestaria referenciada, por un

Código Seguro de verificación: otv/ebZfocVYSBKTeFAK3A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Manuel Setien Tames (Coordinador General de Urbanismo, Edificación y Vivienda)	FECHA	12/11/2021
	Maria Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	otv/ebZfocVYSBKTeFAK3A==	PÁGINA 1/2
 otv/ebZfocVYSBKTeFAK3A==			

Código Seguro de verificación: lKI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lKI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==	PÁGINA 3/58
 lKI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==			

Y005754d1320c1618a07e51e10ba1bd

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

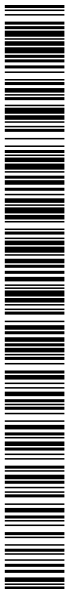
importe total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (892.669,73 €), solicitándose su financiación con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO
(P.S. Resolución 12461/2018, de 10 de abril)
LA JEFA DE SECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y
GESTIÓN URBANÍSTICA
(Resolución 7625/2018, de 14 de marzo)
María Luisa Dunjé Fernández

EL COORDINADOR GENERAL DE
URBANISMO, EDIFICACIÓN Y VIVIENDA
(Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 30/07/2020)
José Manuel Setién Tamés

Y005754ad1320c1618a07e51e10ba1bd



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Código Seguro de verificación: otv/ebZfocVYSBKTeFAK3A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Jose Manuel Setien Tames (Coordinador General de Urbanismo, Edificación y Vivienda)	FECHA	12/11/2021
	María Luisa Dunjo Fernandez (Jefe de Sección-MDF)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	otv/ebZfocVYSBKTeFAK3A==	PÁGINA 2/2
 otv/ebZfocVYSBKTeFAK3A==			

Código Seguro de verificación: lKI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lKI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==	PÁGINA 4/58
 lKI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==			



AREA DE GOBIERNO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA
 Servicio de Gestión de Licencias Urbanísticas (antes Fomento)
 Ref.: FM/
 Expte. nº: 19920262MA/ 20070616/Obra Mayor/LMA

RESOLUCIÓN número 347762007, de fecha 19 de diciembre, del Director General de Ejecución Urbanística, por la que se concede a la entidad Escaleritas, 54, S.L. licencia de obra mayor para el reformado de proyecto de Centro Comercial en la Avenida Escaleritas, 54

Visto el expediente de la referencia en el que se acreditan los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Que con fecha 27 de febrero de 2007 y bajo el número de Registro 07/0030749, se presenta escrito por doña [REDACTED] en representación de la entidad Escaleritas, 54, S.L. por el que solicita licencia urbanística en suelo urbano para el reformado de proyecto de reforma y acondicionamiento de local distribuido en tres sótanos con destino a Centro Comercial en la calle Joaquín Blume y Avenida de Escaleritas, 54, el cual obtuvo licencia mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 28 de abril de 2005, aportando el correspondiente proyecto básico redactado por don Marcos Medina González.

II.- Que se han emitido los informes administrativos preceptivos, conforme al art. 166.5,a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TR-LOTY y ENC'00) aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación al 219,c) y d) del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias (RGESPC) aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, en sentido **favorable** a la petición.

III.- Que con fecha 27 de diciembre, bajo el número de Resolución 32428/2006, del Coordinador General de Planeamiento, Gestión Urbanística y Patrimonio se otorgó licencia de apertura y puesta en funcionamiento para el Centro Comercial sito en la Avda. de Escaleritas, 54, siendo modificado dicho acuerdo el 7 de marzo de 2007, Resolución nº: 4708/2007, del Concejal de Gobierno del Área de Planeamiento, Gestión Urbanística y Patrimonio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.- Que el expediente se ha tramitado de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 9 del Decreto 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en relación con el 166.5 del TR-LOTY y ENC'00 y el 219 del RGESPC.

II.- Que es competencia de este Municipio, la ordenación, gestión y disciplina urbanística, según lo previsto en el artículo 25.2,d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (LBRL)

III.- Que de conformidad con las facultades previstas en el art. 168.1 del TR-LOTY y ENC'00 y el 218 del RGESPC en relación al art. 124.4.ñ) LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas.

León y Castillo. 270. 3ª planta
 35005 Las Palmas de Gran Canaria
 Telf: 928.44.61.85
 Fax: 928.44.63.71
 Horario atención al público: Martes de 8:30 a 14:30 h
 En la documentación que se aporte deben constar Nº de expediente y referencia
 www.laspalmasgc.es

5006754ad10a0c0400307e514400a1cc

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



ÁREA DE GOBIERNO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA

Servicio de Gestión de Licencias Urbanísticas (antes Fomento)

Ref: FM

Expte. nº: 19920262MA/ 20070616/Obra Mayor/LMA

IV.- En su virtud y en uso de las facultades conferidas por Decreto 24.314/2007 de 24 de septiembre, del Alcalde de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, publicado en el BOP núm. 131, de fecha 10.10.07, este Director General,

RESUELVE:

Primero.- Conceder, a la entidad Escaleritas, 54, S.L., licencia urbanística en suelo urbano para el reformado de proyecto de reforma y acondicionamiento de local distribuido en tres sótanos con destino a Centro Comercial en la calle Joaquín Blume y Avenida de Escaleritas, 54, resultando el programa final del Centro Comercial de 112 plazas de aparcamiento, 25 locales y superficie alimentaria, con un total de 4.540 m² de superficie de venta y 12.429 m² de superficie construida a reformar, conforme al proyecto básico redactado por don Marcos Medina González, visado COAC 6 y 12 de noviembre así como de 11 de diciembre de 2007 con las siguientes condiciones:

1.- Antes de retirar la licencia deberá aportar: Estudio Básico de Seguridad y Salud y hojas de dirección de arquitecto, asimismo deberá acreditar que está tramitando el reformado de la licencia de instalación conforme a la documentación que en este reformado se aprueba.

2.- Se comprobará en el reformado de la licencia de instalación de la actividad que resulta viable la extracción de aire de la sala de máquinas a cubierta o nivel de plaza sobre la que se sitúan los bloques de viviendas.

3.- El comienzo de las obras, requerirá comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de proyecto básico (art. 221 RGESPC), **prefiriendo su aporte en soporte informático.**

Segundo.- El plazo para comenzar y finalizar las obras será de un año y 24 meses, respectivamente, transcurridos los mismos, se podrá incoar el correspondiente expediente tendente a la caducidad de la licencia otorgada conforme al art. 223 RGESPC.

Tercero.- La presente licencia urbanística se otorga sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad.

Cuarto.- Deberá instalarse cartel visible desde la vía pública, como mínimo de 1,50 m. de ancho por 1,00 m. de alto, indicando el número y la fecha de la licencia que se otorga, descripción de la obra, plazo de ejecución, nombre del promotor y técnico directores.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándole que, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrán interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso Administrativo** que corresponda del Tribunal superior de Justicia de Canarias (Sala de Las Palmas), a tenor de lo establecido en el Art. 8 de la Ley 29/98 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en

León y Castillo, 270. 3ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Telf: 928 44 61 85
Fax: 928 44 63 71
Horario atención al público: Martes de 8:30 a 14:30 h
En la documentación que se aporte deben constar Nº de expediente y referencia
www.laspalmasgc.es

2 de 3

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==

5006754ad10a0c0400307e51440d0a1cc

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp



ÁREA DE GOBIERNO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA
 Servicio de Gestión de Licencias Urbanísticas (antes Fomento)
 Ref.: FM
 Expte. n.º: 19920262MA/ 20070616/Obra Mayor/LMA

concordancia con el art. 109.c) de la Ley 4/99 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, **con carácter potestativo** y previo al recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá interponer **RECURSO DE REPOSICION**, ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de **UN MES** que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Resolución dictada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad, conforme a lo establecido en la D.A. 8ª.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y Decreto núm. 16.877/2007, de 18 de junio del Alcalde, en relación con el art. 28 del ROGA, en Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de diciembre de 2007

El Secretario General Técnico de la
 Junta de Gobierno de la Ciudad,
 P.D. La Jefa del Servicio de Gestión de
 Licencias Urbanística
 (Resolución 17.627/04, de 29 de julio)



Fdo. Fátima Martín Rodríguez

El Director General de Ejecución Urbanística



Fdo.: Antonio Sánchez Tetares

Instruido en el libro de DECRETOS
 Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA
 en el día de la fecha con el N.º

034776

El Funcionario,

León y Castillo, 270, 3ª planta
 35005 Las Palmas de Gran Canaria
 Telf: 928 44 61 85
 Fax: 928 44 63 71
 Horario atención al público: Martes de 8:30 a 14:30 h
 En la documentación que se aporte deben constar N.º de expediente y referencia
 www.laspalmasgc.es

3 de 3

7

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==

5009734ad10a0c0400307e514400a1cc

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



ÁREA DE GOBIERNO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA
 Servicio de Gestión de Licencias Urbanísticas (antes Fomento)
 Ref.: FM/mvp
 Expte. nº: 1992/0262 MA - 2007/0616 Obra Mayor/1ºO
 Asunto: Licencia de Primera Ocupación

RESOLUCIÓN número 3.744 /2008, de fecha 29 de febrero, del Director General de Ejecución Urbanística, por la que se concede a Escaleritas, 54, S. L. licencia de primera utilización de las obras de reforma y acondicionamiento de local de tres sótanos destinado a centro comercial sito en la Avenida Escaleritas, 54

Visto el expediente de la referencia en el que se acreditan los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Que con fecha 24 de enero de 2008 se presenta escrito por Don Luis Pou Polanco en representación de Escaleritas, 54, S. L. solicitando licencia de primera utilización del edificio que ha dado origen al expediente nº 1992/0262 MA - 2007/0616

II.- Que se han emitido los informes técnico y jurídico preceptivos conforme al art. 166.5, a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TR-LOTY y ENC'00) aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en sentido **favorable** a la petición.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.- Que el expediente se ha tramitado conforme al procedimiento previsto en el artículo 9 del Decreto 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en relación con el 166.5 del TR-LOTY y ENC'00.

II.- Que es competencia de este Municipio, la ordenación, gestión y disciplina urbanística, según lo previsto en el artículo 25.2,d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (LBRL) y artículos 11.1 y 43 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

III.- Que de conformidad con las facultades previstas en el art. 168.1 del TR-LOTY y ENC'00 en relación al art. 124.4,ñ) LBRL, es competencia de la Alcaldía el otorgamiento de las licencias urbanísticas.

IV.- En su virtud y en uso de las facultades conferidas por Decreto 24.314/2007 de 24 de septiembre, del Alcalde de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, publicado en el BOP núm. 131, de fecha 10.10.07, este Director General,

RESUELVE:

Primero.- Otorgar, a Escaleritas, 54, S. L. licencia de primera utilización de las obras de reforma y acondicionamiento de local de tres sótanos destinado a centro comercial de 112 plazas de aparcamiento, 25 locales y superficie alimentaria sito en la Avenida Escaleritas, 54, con las siguientes condiciones:

- Los locales se encuentran en estructura interiormente, debiendo tramitar la correspondiente licencia de acondicionamiento y apertura dependiendo de la actividad a la que se destinen.

León y Castillo, 270. 3ª planta
 35005 Las Palmas de Gran Canaria
 Telf. 928 44 61 85
 Fax. 928 44 63 71
 www.laspalmasgc.es

000754ed12007e5076913500a1c1N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	8/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



144

ÁREA DE GOBIERNO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA

Servicio de Gestión de Licencias Urbanísticas (antes Fomento)

Ref.: FM/mvp

Expte. nº: 1992/0262 MA - 2007/0616 Obra Mayor/1º

Asunto: Licencia de Primera Ocupación

- Las condiciones de las instalaciones de protección contra incendio se comprobarán en la correspondiente licencia de apertura del centro comercial (exp. IND 90/2003).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándole que, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrán interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso Administrativo** que corresponda del Tribunal superior de Justicia de Canarias (Sala de Las Palmas), a tenor de lo establecido en el Art. 8 de la Ley 29/98 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el art. 109.c) de la Ley 4/99 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, **con carácter potestativo** y previo al recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá interponer **RECURSO DE REPOSICION**, ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de **UN MES** que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Resolución dictada con la intervención del Secretario General Técnico de la la Junta de Gobierno de la Ciudad, conforme a lo establecido en la D.A. 8ª,d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y Decreto núm. 16.877/2007, de 18 de junio del Alcalde, en relación con el art. 28 del ROGA, en Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de febrero de 2008

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad, P.D.La Jefa del Servicio de Gestión de Licencias Urbanística (Resolución 17.627/04, de 29 de julio),



Fdo.: Fátima Martín Rodríguez

El Director General de Ejecución Urbanística



Fdo.: Antonio Sánchez Tetares

Registrado en el Libro de DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA en el día de la fecha con el N.º

003744

El Funcionario,

León y Castillo, 270. 3ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Telf. 928 44 61 85
Fax: 928 44 63 71
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==

00075441200765076913500a1CN

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



145

ÁREA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA
 Servicio de Gestión de Licencias Urbanísticas (antes Fomento)
 Ref.: FM/Mvpp
 Expte. hco. nº: 1992/0262MA - Expte. nº: 2007/0616/Obra Mayor/1ºO
 Escrito de una afectada

DILIGENCIA: Visto el estado de tramitación del expediente arriba referenciado, se remite con esta fecha, a los efectos previstos en el art. 82 Y 83 de la LRJAP-PAC al/a la Servicio Técnico de Licencias para la emisión de los preceptivos informes técnicos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de marzo de 2008

La Jefa del Servicio

Fdo.: Fátima Martín Rodríguez

Servicio Técnico de Licencias

León y Castillo, 270. 3ª planta
 35005 Las Palmas de Gran Canaria
 Telf: 928 44 61 85
 Fax: 928 44 63 71
 Horario atención al público: Martes de 8:30 a 14:30 h
 En la documentación que se aporte deben constar Nº de expediente y referencia
 www.laspalmasgc.es

1 de 1

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==

000754ed120c07e5076913500a1c1N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Enfiteusis y Actividades.- Al servicio en urbanismo - 31.7.2013
(licencias) 6717



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6
C/ Eduardo, nº 1 Segundo
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 43 33 30
Fax.: 928 36 77 70

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000064/2008
NIG: 3501645320080000444
Materia: Urbanismos y Ordenación del Territorio
Resolución: Sentencia 000229/2013

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ISLAS CANARIAS	NESTOR CAYETANO GARCIA CUYAS GARCIA	Joaquín García Caballero
Demandado	Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	ALEJANDRO MANUEL GARCIA MARTIN	Oscar Muñoz Correa
Codemandado	ESCALERITAS 54 S.L.	ISABEL CARMEN TORRES RODRIGUEZ	Antonio Jaime Enriquez Sanchez
Codemandado	MERCADONA S.A.		Maria Del Carmen Quintero Hernandez
Codemandado	PARTICIPACIONES E INVERSIONES FINANCIERAS DEL ATLANTICO S.A.		Alejandro Valido Farray

31/07/13

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de julio de 2013

OSCAR MUNOZ CORREA
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
LICENCIADO EN DERECHO

Vistos por Doña Sagrario Tovar De La Fe, Magistrada Jefe del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de esta Ciudad, los presentes autos acumulados de Procedimiento Ordinario num. 64/2008, incoados en virtud de sendos recursos interpuestos por el Procurador D. Joaquín García Caballero, en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ISLAS CANARIAS, bajo la dirección del Letrado D. Néstor Cayetano García-Cuyas García y, como Administración demandada, el Excmo. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, representado por el Procurador D. Oscar Muñoz Correa y asistido por el Letrado D. Alejandro Manuel García Martín; compareciendo como partes codemandadas, la entidad ESCALERITAS 54, S.L., representada por el Procurador D. Antonio J. Enriquez Sánchez; la entidad MERCADONA, S.A., representada por la Procuradora Doña Carmen Quintero Hernández y la entidad PARTICIPACIONES E INVERSIONES FINANCIERAS DEL ATLÁNTICO, S.A., representada por el Procurador D. Alejandro Valido Farray; versando sobre urbanismo y siendo la cuantía del recurso indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D. Joaquín García Caballero, en la representación indicada, se interpuso recurso contencioso-administrativo, que por turno de reparto correspondió a este juzgado, contra la Resolución número 34776/2007, de fecha 18 de diciembre, del Sr. Director General de Ejecución Urbanística del Ilte. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se concede a la entidad Escaleritas 54, S.L., licencia de obra mayor para reformado de proyecto de Centro Comercial en la Avenida



Exp. - 19920262 MA Al Letrado en
2007/6161 - OMy. mano 1.08.2013

Verbo 23/09/13

1006734ad1070c1db07e52cb00a01v



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	11/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



Escaleritas, 54. Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar a la Administración el correspondiente expediente.

SEGUNDO.- Recibido el expediente, se dio traslado del mismo a la parte recurrente, quien formalizó escrito de demanda, del que se dio traslado por plazo de veinte días a la Administración demandada y a las partes codemandadas, sucesivamente, para que la contestaran, lo cual verificaron, oponiéndose a la misma e interesando se dicte sentencia desestimatoria del recurso presentado, a excepción de la entidad Escaleritas 54, S.L., por caducidad del trámite de contestación.

TERCERO.- Una vez resuelta la acumulación a los presentes autos de los seguidos ante el Juzgado de igual clase Nº 3 de este partido judicial, num. 205/08, incoados en virtud de recurso interpuesto por la Comunidad de Propietarios actora contra Resolución número 3774/2008, de fecha 29 de febrero, dictada por la misma Corporación Local, por la que se concede licencia de primera utilización de las obras objeto del acto recurrido, y remitidas las actuaciones a este Juzgado, se acordó la suspensión de la tramitación de los autos hasta que el acumulado alcanzara el mismo estado procesal, con entrega del expediente y del complemento del mismo a la parte recurrente para la formalización de demanda.

Presentado el escrito de formalización de demanda en los autos acumulados, por la Administración demandada y las partes codemandadas, sucesivamente, se contestó a la misma, interesando la desestimación del recurso presentado. Recibido el procedimiento a prueba, y habiéndose practicado las declaradas pertinentes con el resultado que obras en autos, previas conclusiones de las partes, se declararon concluidos para Sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar Sentencia, dada la acumulación de asuntos existente en este Juzgado en idéntico trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de los presentes autos acumulados la Resolución número 34776/2007, del Ayuntamiento demandado, por la que se resuelve conceder, a la entidad Escaleritas 54, S.L., licencia urbanística en suelo urbano para el reformado de proyecto de reforma y acondicionamiento de local distribuido en tres sótanos con destino a Centro Comercial en la Calle Joaquín Blume y Avenida Escaleritas, 54, resultando el programa final del Centro Comercial de 112 plazas de aparcamiento, 25 locales y superficie alimentaria, con total de 4.540 m2 de superficie de venta y 12.429 m2 de superficie construida a reformar, conforme al proyecto básico redactado y visado, así como la Resolución número 3774/2008, de fecha 29 de febrero, por la que se concede licencia de primera utilización de las referidas obras.

En la demanda principal se interesa el dictado de una Sentencia, por la que se anule y se deje sin efecto el acto administrativo impugnado de concesión de la referida licencia urbanística por ser contrario a derecho, con imposición de costas a la Administración.

Como fundamento de la pretensión anulatoria del acto recurrido, se alega, en síntesis, que la entidad Escaleritas 54, S.L. ha promovido y ejecutado una obra en las plantas Nivel -1 y Nivel -2 del edificio de sótanos, locales, viviendas y aparcamientos situados en la Avda. Escaleritas nº 52 y 54, parcela colindante con el edificio de la comunidad de propietarios recurrente y, que al margen de la grave irregularidad consistente en que las obras se ejecutaron y terminaron antes de la concesión de la licencia - y, por tanto de forma ilegal -, dicha licencia fue otorgada en perjuicio de tercero y en clara contravención de la normativa urbanística municipal que resulta de

2

12



1006734ad1070c11db107e52cb00a1d1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	12/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



aplicación, que se concreta en el Convenio Urbanístico de 2-11-1998, donde se regulan los parámetros urbanísticos de aplicación a la parcela objeto de la licencia recurrida, obviando, de acuerdo con en el informe pericial aportado al expediente: (I) excesos de edificabilidad, (II) excesos de ocupación, (III) vulneración de la separación a linderos, (IV) ocupación de espacios de retranqueo, (V) supresión de un paso público de conexión entre la Avda. de Escaleritas y la Calle Joaquín Blume, (VI), y ampara un uso comercial bajo rasante no admitido por la normativa aplicable, ni tan siquiera la luz de actual PGMO en su adaptación del año 2005.

La Administración y, de igual modo, las partes codemandadas, interesan la desestimación del recurso por considerar que la resolución dictada es ajustada a derecho, por cuanto la licencia impugnada se otorgó conforme a la ordenación urbanística vigente, es decir, al PGMOU en vigor (Adaptación Básica al TRLOTEC'00, aprobada por acuerdo de la COTMAC de 9.3.2005), estando regulada la parcela en la Ordenanza A de edificabilidad agotada, no siendo de aplicación el Plan General de 1989 ni en definitiva el citado Convenio Urbanístico que se integró como ordenación pormenorizada en aquel, lo que se aduce que ya se dictaminó en los informes técnicos y jurídicos que sirvieron de base para la inadmisión a trámite de la solicitud de la actora de revisión de oficio de la misma licencia ahora impugnada. Y además, la entidad codemandada "Participaciones e Inversiones Financieras del Atlántico, S.A.", con carácter previo, opuso la inadmisibilidad del recurso por haberse interpuesto contra un acto no susceptible de impugnación al resultar firme y consentido respecto a la construcción del edificio amparada por la licencia de 1993, y respecto a la reforma y acondicionamiento del local ubicado en los sótanos -1, -2 y -3 para uso de Centro Comercial por licencia de 2005; así como al amparo del art. 56 LJCA, al no consignarse con la debida separación los hechos y fundamentos de derecho que justifiquen la pretensión ejercitada, y a través de los cuales se pueda conocer las razones que determinan la nulidad del acto impugnado.

Respecto de la entidad codemanda Escaleritas 54, S.L., se declaro caducado el trámite de contestación.

En el proceso acumulado las razones de la parte actora en defensa de su pretensión anulatoria de licencia de primera utilización se fundamenta, por un lado, en el art. 64.2 de la Ley 30/92, al ser un acto posterior y consecuencia de un acto viciado, sin el cual no se hubiera dictado y, por otro, en la contravención de la licencia de obras.

De igual modo, la Administración y las partes codemandadas, interesan la desestimación del recurso acumulado, con remisión a los mismos argumentos de sus escritos de contestación respecto a la licencia de obra, y por considerar que la licencia de primera utilización es conforme a derecho, reiterando la codemandada "Participaciones e Inversiones Financieras del Atlántico, S.A.", las mismas causas de inadmisibilidad del recurso opuestas en la contestación a la demanda principal.

SEGUNDO.- Atendidas las alegaciones de las partes y comenzando por la demanda principal, lo primero que debe examinarse son las causas de inadmisión del recurso, pues de estimarse alguna de ellas, obviamente, carecería de sentido seguir con el examen del resto de las cuestiones.

Plantea la codemandada dos causas de inadmisibilidad, la primera de ellas conforme al artículo 69.c) de la LJCA, al dirigirse el recurso contra actos no susceptibles de impugnación y, la segunda, al amparo del art. 56 del mismo texto legal por defectos de la demanda que impiden conocer las razones que determinan la nulidad del acto impugnado. Conviene señalar que, en los términos en que han sido formuladas dichas causas de inadmisibilidad, no sugieren propiamente que se éste ante un supuesto de falta de fundamentación jurídica de la demanda o de actividad administrativa impugnabile, pues aparte de que el TS ha interpretado tradicionalmente los requisitos en la formulación de la demanda con un espíritu antiformalista (STS 20-4-2001), y que no

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	13/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



cabe declarar la inadmisibilidad del recurso por defecto legal en el modo de proponer la demanda, ya que este motivo de inadmisibilidad del recurso ha sido expresa y conscientemente eliminado del Derecho procesal administrativo por la vigente LJCA, lo que impide la aplicación supletoria de la LEC (SSTSJ Canarias de 27 de febrero y 18 de junio de 2004), es lo cierto que el recurso se dirige contra el acto de concesión de la licencia de reformado y acondicionamiento del Centro Comercial, y no contra las anteriores licencias urbanísticas otorgadas en relación al mismo inmueble, y que en la demanda se identifica la base jurídica de la pretensión de actor y en que se basa, así como en el suplico la petición de anulación de la licencia recurrida, por lo que procede su rechazo.

Lo mismo cabe decir respecto de las causas de inadmisibilidad opuestas en la demandad acumulada, pues es claro que lo que se recurre es la licencia de primera utilización de las referidas obras, acto susceptible de impugnación.

TERCERO.- Entrando en lo que constituye la cuestión de fondo, y dado que son dos los actos recurridos, debe comenzarse por el primero, es decir, la licencia de obras impugnada en la demanda principal, si bien, dado que se mantienen los mismos fundamentos en la demanda acumulada respecto de la licencia de primera utilización, la cuestión central objeto de debate en ambos demandas es la misma, si los actos recurridos son conforme a la normativa urbanística de aplicación.

Es cierto que, como dice la actora, la licencia es un acto reglado. Este carácter reglado de las licencias ha sido puesto de relieve por pacífica jurisprudencia que viene advirtiendo que no estamos ante supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos para poder estimarla adecuada a la ley y a las ordenanzas (por todas SSTS de 7/02/94, 16/04/94 y 08/11/95). Así a través de la licencia administrativa, el Ayuntamiento verifica la adecuación tanto de la obra proyectada como del uso del suelo pretendido a las determinaciones urbanísticas, y como acto de naturaleza rigurosamente reglada, la Administración ha de proceder, bien a otorgarlo, bien a denegararlo, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Según resulta del expediente (informe jurídico de 10-12-1997, obrante a los folios 33-35 del Tomo I), la parcela que nos ocupa fue objeto de regulación urbanística mediante un convenio firmado el 1 de noviembre de 1988, que se incorporó al PGOU de 1989, el cual estableció el marco de actuación a la hora de fijar la ordenación urbanística del referido solar y, en definitiva, los parámetros edificatorios que del mismo se derivan, y según su estipulación 13ª, lo pactado se integraba, a todos los efectos, como parte inherente de la documentación del Proyecto del PGOU, especificando en su párrafo segundo que: *"Ante cualquier contradicción o duda que se planteara con respecto a otros documentos del Plan General de Ordenación se entenderá que prevalecen los criterios, determinaciones y gráficos del presente Convenio"*.

En el presente caso, el Ayuntamiento demandado concedió licencia de obra mayor a la entidad Escaleritas 54, S.L., en el año 2007, sobre la base de un Proyecto Básico de reformado de proyecto de reforma y acondicionamiento de un Centro Comercial, situado en los sótanos -1, -2 y -3 de un edificio de cinco sótanos y dos bloques de nueve plantas, destinado a aparcamientos, locales y viviendas, con frente a la Avda. Escaleritas, a calle Joaquín Blume y a paso peatonal lateral, el cual obtuvo licencia el 28 de abril de 2005.

El edificio se encuentra en parcela en suelo urbano, regulada por la Ordenanza A tanto por el PGM de 2000 como por la Adaptación Básica del Plan al TRLOTCEC.

Sobre la base del Proyecto Básico de reformado se modifica la distribución de los locales y se traslada la superficie alimentaria del sótano -2 al sótano -1, igualmente,

4



14

1006734ad1070c1dbf07e52cb00a1d1



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	14/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



se modifican los núcleos de comunicación y los materiales y composición de fachada, y se introduce una zona de carga y descarga directa desde la calle Joaquín Blume, con respecto a la que obtuvo licencia de reforma y acondicionamiento el 28 de abril de 2005.

Respecto de la normativa urbanística deben destacarse dos informes técnicos. Según el informe técnico de 16 de abril de 2007 (folios 9 y 10 del Tomo IV del E.A.), este proyecto supone un cambio sustancial respecto del que obtuvo licencia el 28.4.2005, resultando la nueva descripción como sigue:

- Sótano -1: también denominada en el proyecto como planta primera, con superficie construida total a reformar de 4.084,674 m2 y altura libre de 3,60 m, se destina a 8 locales comerciales y a una superficie alimentaria de 2.121,21 m2 útiles con zona de carga y descarga directa desde la calle Joaquín Blume y se accede a través de la calle Joaquín Blume.

- Sótano -2: también denominada en el proyecto como planta baja, con superficie construida total a reformar de 4.138,86 m2 y altura libre de 3,60 m, se destina a 17 locales comerciales con una superficie útil de 1.867,63 m2 y aseos y se accede a través del peatonal lateral y calle Joaquín Blume.

- Sótano -3: también denominada en el proyecto como planta sótano, con superficie construida total a reformar de 4.166,16 m2 y altura libre de 2,80 m, se destina a 112 plazas de aparcamientos y aseos.

Asimismo se indica que debe tramitarse la apertura del centro comercial.

En el informe técnico de 17 de diciembre de 2007 (folios 24 y 25 del Tomo IV del E.A.), en relación a las actuaciones del proyecto reformado con respecto al que obtuvo licencia en el 2005, es decir, los "cambios en la distribución de locales, traslado de la superficie alimentaria del sótano -2 al sótano -1, variaciones en los núcleos de comunicación y composición de la fachada e introducción de una zona de carga y de descarga", se hace constar, entre otros extremos, que se presenta una nueva documentación con varias modificaciones respecto a la última documentación, siendo las siguientes:

- Se introduce una rampa peatonal y otra de tráfico rodado desde la Avda. Escaleritas.

- Se elimina el acceso principal al Centro Comercial desde lo que se consideraba un peatonal-escalera privado de uso público, tras comprobar que éste es de propiedad privada de la parcela colindante al Norte, por el mismo motivo anteriormente mencionado, se modifica el volumen que contenía ascensores-escalera, manteniendo su altura coincidente con la del pretil de la plaza, al igual que estaba originariamente (licencia de 1993).

- En las plantas bajo rasante con respecto a la Avda. Escaleritas, las cuales se colmatan al límite con la parcela colindante al Norte, ajustándose así a lo fijado en el Convenio Urbanístico de 01-nov-1998, y tal cual figuraba proyectados en los planos visados COAC de 14-dic-1992, con los cuales se concedió licencia el 05-ene-1993, se dispone un nuevo material ciego en la cara interior del muro de cortina para no crear servidumbre de vistas a la parcela colindante y, además, se justifica que la extracción de aire de la sala de máquinas se hace a cubierta (a nivel de plaza) y no a dicha parcela colindante, condicionado su viabilidad a la licencia de apertura de actividad.

A la vista de dichas modificaciones y con respecto al Plan General se informa que se ajusta. Se señala que existe expediente de la Sección de Protección del Medio Urbano y Rural 985/07-SL, por realizar obras sin licencia, y que antes de retirar la licencia, se deberá aportar el estudio de seguridad y licencia de apertura de actividad.

CUARTO.- Sentado lo anterior, respecto a la aplicabilidad del Convenio Urbanístico suscrito en 1988, donde se regulan los parámetros urbanísticos de aplicación a la parcela objeto de la licencia recurrida, no se discute que quedó integrado en el PGO de 1989. Por otro lado, su aplicabilidad, en lo que respecta al proyecto básico objeto de la licencia impugnada es reconocida en el citado informe jurídico de 12 de diciembre de 2007.

1008734ad1070c1db07e52cb00a04d1



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	15/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



Pues bien, los convenios urbanísticos están regulados en los artículos 237 al 239 del TRLOTCEC, desarrollados en los artículos 243 al 249 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, su naturaleza es administrativa y obligan a la administración y se incorporan al planeamiento con fuerza vinculante. Y en el caso, se ha acreditado la existencia del convenio de 1988, que es el que establece las condiciones urbanísticas de la parcela que conforman el estatuto jurídico de la misma y del edificio que en ella se levantó (licencia 2005), siendo que la Adaptación del PGO a la LOTENC-00 (que no Revisión ni un Plan nuevo), cuando se refiere a las determinaciones urbanísticas de la parcela, utiliza la expresión de "agotada", en clara referencia al régimen singular de la misma, recogida en el repetido convenio, y su presunta disconformidad con el Plan en vigor en el momento del otorgamiento de la licencia del reformado exigiría, en principio, su revocación y derogación expresa, criterio de aplicabilidad del régimen específico del convenio que resultaría también a la vista de los informes emitidos por los técnicos municipales en los expedientes relacionados con la reforma del Proyecto Inicial (licencias de obra y primera ocupación), que sostienen su observancia, hasta el punto que se atiende, expresamente, al ajuste del Proyecto básico de 2007 al propio Convenio Urbanístico de 1988, en el informe jurídico de 12-12-2007, de ahí que sus parámetros edificatorios se estimen de aplicación a la licencia objeto de esta litis.

Debe atenderse, desde otro punto de vista, a los informes periciales de parte y judicial que son los únicos practicados en las actuaciones, el primero, a instancias de parte recurrente y aportado al expediente (folios 193 y ss.).

Al respecto, hemos de señalar que ambas pruebas periciales han llegado a la conclusión de que el proyecto de reformado autorizado en la licencia recurrida supone un aumento de ocupación y de aprovechamiento del Centro Comercial y un uso comercial bajo rasante también prohibido, el primero, partiendo del Convenio Urbanístico de 1988 y, el segundo, de acuerdo con la Ordenanza A del PGOU vigente.

Así en el informe pericial de la parte actora emitido por las Arquitectas Doña María Luisa Martínez y Doña Lucía Ojeda, se concluye a la luz del citado Convenio Urbanístico, que, efectivamente, se incurre en excesos de edificabilidad, excesos de ocupación, vulneración de la separación a linderos, ocupación de espacios de retranqueo, supresión de un paso público de conexión entre la Avda. de Escaleritas y la Calle Joaquín Blume, y se ampara un uso comercial bajo rasante no permitido. Dicho informe pericial es ratificado en fase probatoria por la Arquitecta Doña Lucía, aclarado que se hizo un barrido desde el comienzo de la edificación hasta la última licencia de 2007, de acuerdo con el C.U. de 1988 que es el base para la parcela, el que tiene que regular todo, y que es el aplicable hasta el último proyecto de 2007, añadiendo que licencia siempre tuvo reparos, y que los propios informes de los técnicos municipales hasta los últimos de 2007 siempre se remiten al convenio de 1988.

Por su parte el informe pericial judicial, emitido por el Arquitecto Superior D. Francisco José Herrera Pérez, al que se adjunta reportaje fotográfico de las obras ejecutadas, llega a las siguientes conclusiones:

1.- Se ha ampliado la edificación existente mediante un volumen anexo al sótano -1 y al lindero de paso público entre el edificio Bahía y el edificio Islas Canarias, para destinar el volumen ampliado a núcleo de escaleras, rampa de acceso al garaje-aparcamiento y sala de máquinas, originando respecto al edificio existente un aumento de la ocupación del espacio y del aprovechamiento ya agotado, afectando a las condiciones de ocupación, edificabilidad y de retranqueo por las que se construyó la edificación, resultando ser obras de ampliación que no están permitidas por la Ordenanza A del PGOU.

2.- El informe técnico de las Arquitectas Doña María Luisa Martínez y Doña Lucía Ojeda es del todo correcto en sus apreciaciones urbanísticas, en relación a la

1006734ad1070c1dbf07e52cb00a1d1



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	16/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



adaptación del proyecto original por el que se construyó la edificación con respecto a lo establecido en el Convenio Regulador de 1988 y PGOU de 1989.

3.- La superficie de venta comercial al público es según la licencia otorgada de 4.540 m², lo que implica que la superficie proyectada y ejecutada correspondería a la categoría de Grandes Superficies Tipo II, que no está permitida por la Ordenanza A, que solo permite el local comercial tipo I para usos complementarios, y el local comercial tipo II para usos autorizables.

4.- Si el paso peatonal actualmente existente entre el edificio "Islas Canarias" y el edificio "Bahías" fuese propiedad del edificio "Islas Canarias", la fachada de la ampliación proyectada y ejecutada y que alberga la rampa, la sala de máquinas, la escalera de evacuación y el muro cortina, sería considerada como medianería por lo que no se podría abrir huecos en el mismo, al estar en colindancia con otra propiedad privada.

5.- Si el citado paso peatonal fuese propiedad pública, la fachada de la ampliación proyectada y ejecutada y que alberga la rampa, la sala de máquinas, la escalera de evacuación y el muro cortina, únicamente podría abrir huecos de iluminación.

6.- La extracción de aire de la sala de maquinas se realiza hacia la cubierta o plaza del edificio Bahía, no emitiéndose ninguna emisión de gases o humos.

7.- Las aberturas de entrada y salida de vehículos al aparcamiento-garaje funcionan como entrada de aire, y no se produce emisión de gases por las rampas que en todo caso están abiertas al espacio exterior.

8.- El hueco abierto en el rellano de la escalera de evacuación desde el centro comercial a la plaza del edificio Bahía únicamente tiene como misión realizar la ventilación de la escalera, no produciéndose a través del citado hueco ningún tipo de emisión de gases o humos.

9.- Con la colocación de la lámina de vinilo y el trasdosado de cartón yeso se han evitado las vistas entre el centro comercial y el edificio Islas Canarias, entendiéndose que en caso de ser de titularidad pública el paso peatonal, no se genera servidumbre de vistas.

En el Anexo al informe pericial en lo referente a la extracción de gases de la sala de maquinas del centro comercial, se concluye que esta maquinaria no origina humos ni gases y que la solución es correcta y cumple con lo establecido en la ordenanza.

En la ratificación de su informe en fase probatoria, el perito judicial afirmo que el proyecto de reformado de Centro Comercial de 2007, objeto de la licencia recurrida, respecto a la edificación preexistente supone obras de ampliación no permitidas y también un uso comercial bajo rasante, de grandes superficies, expresamente prohibido, ambos por la Ordenanza A del vigente PGO de Las Palmas, y que por tales razones debió haberse informado desfavorablemente y no haber obtenido la licencia. En cuanto a las obras objeto de la licencia de 2005 y la impugnada de 2007, el perito judicial afirmó que el objeto de este último respecto al primer proyecto sigue siendo el mismo, la reforma y acondicionamiento de los locales, pero con nuevas reformas. Y a la pregunta sobre si el art. 5.5.5 del vigente PGO que regula el uso comercial, de grandes superficies, no computan como superficie edificable, aclara que no cabe confundir que no compute a edificabilidad con que hayan sido "obras de ampliación". Respecto a las obras exteriores del proyecto de reformado de 2007, conforme al art. 8.9.2 afirmó que están permitidas en el PGO pero que detrás de éstas hay "volúmenes nuevos". Asimismo corroboro que el objeto de su informe es la licencia de 2007. Por último a la pregunta de si la licencia de primera utilización se ajusta a la normativa urbanística y técnica en vigor, el perito respondió que se ajusta a la técnica.

Es decir, tanto si se atiende a los parámetros edificatorios en el Convenio Urbanístico de la parcela de 1988 como a la Ordenanza A del vigente PGO de Las Palmas, el proyecto básico de reformado amparado por la licencia de obra mayor de 2007 determina un aumento de ocupación y de aprovechamiento, y también un uso comercial bajo rasante, de grandes superficies, no permitido.



1006734ad1070c1db107e52cb00a1d1



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	17/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



No cabe atender al informe de los Servicios Técnicos Jurídicos del Ayuntamiento de 21 de abril de 2008 (folios 212-216, aportado también con el escrito de contestación de la Administración en los autos principales), pues de una somera lectura de la demanda principal y del suplico de la misma - como ya se ha expuesto al rechazar las causas de inadmisibilidad -, resulta que no se impugna la licencia de construcción del edificio de 1993, ni la de reformado y acondicionamiento para uso de centro comercial de 2005, ni tampoco se postula la aplicación del PGOU de 1989, ni menos aún cabe entender que el proyecto de reformado de 2007 no implica un cambio sustancial respecto de la licencia de 2005, pues este extremo así fue informado expresamente por el técnico municipal en su informe de 16 de abril de 2007.

En consecuencia, valorados las pruebas periciales de acuerdo con los principios y reglas de la sana crítica (art. 348 LEC) y sobre todo con las demás pruebas que obran en autos, en especial, los informes técnicos municipales emitidos respecto del proyecto básico objeto de la licencia impugnada, cabe concluir de acuerdo con las conclusiones en ellos vertidas (art. 348 LEC) que, al amparo de la licencia de 2007, se han autorizado y ejecutado obras de nueva construcción que no existían ni estaban autorizadas por la licencia del año 2005, y que suponen un aumento de ocupación y de aprovechamiento no permitido por la Ordenanza A del vigente PGMO, de ahí que no pueda atenderse a las alegaciones de la Administración y de las codemandas relativas a que se trata de un simple reformado de las obras objeto de la licencia de 2005, cuando además ésta autorizaba un uso de centro comercial para la planta sótano -2 y la licencia de 2007, lo autoriza, por primera vez, para dicha actividad para la planta sótano -1, lo que no está permitido ni en el Convenio Urbanístico de 1988 ni en la referida Ordenanza del PGMO que expresamente lo prohíbe. Y en cuanto al paso peatonal es claro el informe técnico de 17 de diciembre de 2007, al corroborar el informe pericial de parte en el extremo que dictaminaba que el referido paso formaba parte de la parcela propiedad del edificio Islas Canarias, por lo que, de acuerdo con el perito judicial, la fachada de la ampliación proyectada y ejecutada y que alberga la rampa, la sala de máquinas, la escalera de evacuación y el muro cortina, sería considerada como medianería, y no se podría abrir huecos en el mismo, al estar en colindancia con otra propiedad privada.

Todo lo anterior conduce a la anulación del acto administrativo recurrido, esto es, a la licencia del Proyecto de Reformado de 2007, lo que determina a su vez la ilegalidad de la Licencia de Primera Ocupación otorgada una vez concluida las obras objeto de la anterior. Procede, por ello, la estimación del recurso contencioso-administrativo.

QUINTO.- En materia de costas procesales, no procede especial pronunciamiento al no apreciarse mala fe o temeridad que determine que deba imponérsele especialmente a una de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, en su redacción anterior aquí aplicable.

FALLO

SE ESTIMAN los recursos contenciosos-administrativos, principal y acumulado, interpuestos por representación procesal de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ISLAS CANARIAS, contra los actos administrativos identificados en el Antecedente de Hecho primero y tercero de esta resolución, que se anulan por no ajustados a derecho, sin expresa imposición de costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de quince días, que

8

18

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	18/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==



será resuelto por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, siendo indispensable que el recurrente acredite, al interponerlo, haber consignado la cantidad de 50 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en la entidad Banesto (3972/0000/22/0064/08), bajo apercibimiento de no darle trámite a dicho recurso.

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen una vez firme esta resolución.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncia, manda y firma:

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando la misma celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.



1006734ad1070c11db07e52cb00a1d1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación:1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	19/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda Plaza de San Agustín 6 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 32 50 09 Fax.: 928 32 50 39

Procedimiento: Recurso de apelación N° Procedimiento: 0000002/2014
NIG: 3501645320080000444
Materia: Urbanismos y Ordenación del Territorio
Resolución: Sentencia 000113/2015

Procedimiento origen: Proc. origen: Procedimiento ordinario N° proc. origen: 0000064/2008-00
Órgano origen: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 6 de Las Palmas de Gran Canaria

<u>Intervención:</u> Apelado	<u>Interviente:</u> COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ISLAS CANARIAS	<u>Procurador:</u> JOAQUIN GARCIA CABALLERO
Apelante	AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	OSCAR MUÑOZ CORREA
Apelante	MERCADONA S.A.	MARIA DEL CARMEN QUINTERO HERNANDEZ
Apelante	PARTICIPACIONES E INVERSIONES FINANCIERAS DEL ATLANTICO S.A.	ALEJANDRO VALIDO FAF RAY

SENTENCIA

Ilmos/as Sres/as
Presidente:
D. César José García Otero.
Magistrados/as:
Dña Cristina Paez Martínez-Virel.
D. Javier Varona Gómez-Acedo.

5, 05, 15

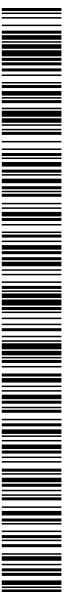
ÓSCAR MUÑOZ CORREA
LICENCIADO EN DERECHO
PROCURADOR
C/ Doctor Ceballos 24 - 35001 Las Palmas de G.C.
Tlf. 928 33 27 65 - Fax: 928 33 42 25
Móvil: 610 70 60 27 - oscar@omeproci.com

En Las Palmas de Gran Canaria a 7 de abril de 2015.

Visto, en grado de apelación, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, el recurso contencioso-administrativo seguido por el procedimiento en primera instancia ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº Seis de los de Las Palmas de Gran Canaria con el nº 64/08; en el que fueron partes: como demandante, la Comunidad de Propietarios Islas Canarias, representada por el Procurador D. Joaquín García Caballero y defendida por el Letrado D. Nestor Cayetano García-Cuyás García; y partes codemandadas: el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, representado por el Procurador D. Oscar Muñoz Correa y defendido por el Letrado D. Alejandro Manuel García Martín, la entidad MERCADONA S.A., representada por la Procuradora Dña María



L006754ed11f0c05c3907e50f80b0a1d1h



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	20/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



del Carmen Quintero Hernández y defendida por el Letrado D. Javier Sánchez Martínez, y la entidad mercantil PARTICIPACIONES E INVERSIONES FINANCIERAS DEL ATLÁNTICO S.A., representada por el Procurador D. Alejandro Valido Farray y defendida por la Letrada Dña María Fernanda Pérez Ramos; pendiente en esta Sala a consecuencia del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de las entidades mercantiles MERCADONA S.A. y PARTICIPACIONES E INVERSIONES FINANCIERAS DEL ATLÁNTICO S.A., al que se adhirió la representación del AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, contra la sentencia del Juzgado de 30 de julio de 2.013.

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. En el recurso contencioso-administrativo, del que ahora se conoce en apelación, el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº Seis de los de Las Palmas de Gran Canaria dictó sentencia, en fecha 30 de julio de 2.013, cuyo Fallo, literalmente dice “ *Se estiman los recursos contencioso-administrativos, principal y acumulado, interpuestos por representación procesal de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ISLAS CANARIAS, contra los actos administrativos identificados en el Antecedente de Hecho primero y tercero de esta resolución, que se anula por no ser ajustados a derecho, sin expresa imposición de costas*”.

SEGUNDO.- Contra dicha sentencia interpusieron recurso de apelación las representaciones procesales de las entidades mercantiles MERCADONA S.A. y PARTICIPACIONES E INVERSIONES FINANCIERAS DEL ATLÁNTICO S.A., al que se adhirió EL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con traslado a la parte demandante de los recursos y de la adhesión a los mismos.

TERCERO. Elevadas las actuaciones a la Sala, se formó rollo de apelación (registrado con el nº 2/14) con personación de las partes y continuación de sus trámites, con señalamiento para deliberación, votación y fallo, que se demoró dado el volumen de asuntos pendientes en la misma fase.

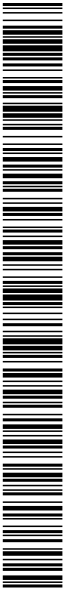
Fue ponente el Ilmo Sr Presidente D. César José García Otero, que expresa el parecer unánime de la Sala.-



2

21

L006754ed11f0c0563907e50f80b0a1d1h



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	21/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO. El objeto del recurso contencioso-administrativo fue la pretensión en orden a la declaración de nulidad de la resolución nº 34776/2007, de 19 de diciembre de 2.007, del Director General de Ejecución Urbanística del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se concedió a la entidad Escaleritas 54 S.L licencia de obra mayor para reformado de proyecto de reforma y acondicionamiento de local distribuido en tres sótanos con destino a Centro Comercial en edificio de las calles Joaquín Blume y Avda Escaleritas, así como la resolución nº 3744/2008 del mismo órgano, de 29 de febrero de 2.008, de concesión de licencia de primera utilización de las obras a que se refiere el proyecto reformado.

Al respecto, la sentencia apelada, tras una sucinta referencia a la posición de las partes litigantes, y tras el rechazo de las causas de inadmisión invocadas por las partes codemandadas, y ya en lo que se refiere al fondo del asunto, referido a la legalidad intrínseca de la licencia de obra para reformado de proyecto que había sido autorizado por licencia de 2005, concluye lo siguiente:

"(...) valoradas las pruebas periciales de acuerdo con los principios y reglas de la sana crítica (art 348 LEC) y sobre todo con las demás pruebas que obran en autos, en especial, los informes técnicos municipales emitidos respecto del proyecto básico objeto de la licencia impugnada, cabe concluir de acuerdo con las conclusiones en ellos vertidas (art 348 LEC) que, al amparo de la licencia de 2007, se han autorizado y ejecutado obras de nueva construcción que no existían ni estaban autorizadas por la licencia de 2005, y que suponen un aumento de ocupación de aprovechamiento no permitido por la Ordenanza A del Vigente PGMO, de ahí que no pueda atenderse a las alegaciones de la Administración y de las codemandadas relativas a que se trata de un simple reformado de las obras objeto de la licencia de 2005, cuando además esta autorizaba un uso de centro comercial para la planta sótano -2 y la licencia de 2007, lo autoriza, por primera vez, para dicha actividad para la planta sótano -1, lo que no está permitido ni en el Convenio Urbanístico de 1988 ni en la referida Ordenanza del PGMO que expresamente lo prohíbe. Y en cuanto al paso peatonal es claro el informe técnico de 17 de diciembre de 2007, al corroborar el informe pericial de parte en el extremo que dictaminaba que el referido paso formaba parte de la parcela propiedad del edificio Islas Canarias, por lo que, de acuerdo con el perito judicial, la fachada de la ampliación proyectada y ejecutada y que alberga la rampa, la sala de máquinas, la escalera de evacuación y el muro cortina, sería consideraba como medianería, y no se podría abrir huecos en el mismo, al estar en colindancia con otra propiedad privada(...)"

3

22




L006754ed11f0c05c3907e50f80b0ca1dh



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	22/58
 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==			



SEGUNDO. En cuanto a los motivos de impugnación a dicha sentencia articulados por la entidad Mercadona S.A. van unidos al error en la valoración de la prueba y en la interpretación de las determinaciones del planeamiento aplicables, a cuyo fin parte de que , a la vista de la fecha en la que se solicitó la licencia de reformado del proyecto, así como de la fecha de la solicitud de licencia de primera utilización, eran aplicables las determinaciones urbanísticas de la Ordenanza Zonal A) del Plan General de Ordenación Municipal de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por Orden de 26 de diciembre de 2.000, en su Adaptación Básica al TRLOTCyENC, aprobada por Acuerdo de la COTMAC de 9 de marzo de 2.005 (en adelante PGMO'00), de lo que derivan conclusiones distintas a las que se recogen en la sentencia apelada, y en particular las siguientes: .

-- Conforme a la Ordenanza A el inmueble se encuentra en situación de edificación terminada (sic), estableciéndose en dicha Ordenanza, prevista para áreas con edificabilidad agotada, la posibilidad de obras de acondicionamiento que no infrinjan sus determinaciones, cumpliendo el proyecto reformado los parámetros urbanísticos establecidos por estas tal y como resulta de los informes técnicos municipales de 16 de abril de 2007 y 17 de noviembre del mismo año.

-- Por ser también conformes a la Ordenanza A) los usos autorizados en la licencia de 2007 en cuanto se incluye, como uso autorizable en plantas bajo rasante, el comercial en la subcategoría de Local Comercial, Tipo II, que va referido a aquella actividad comercial que tiene lugar en establecimientos con una superficie de venta al público superior a 500 m2 e inferior a 1500 m2 en comercial alimentario, incluyéndose también en la categoría *"Las galerías comerciales formadas por locales agrupados con instalaciones comunes, cuya superficie total sea menor a la establecida para grandes superficies"*, lo que supone que en el sótano -1 se autoriza una actividad comercial, junto con otras, entre la que se encuentra el local destinado a supermercado, que constituye un uso permitido.

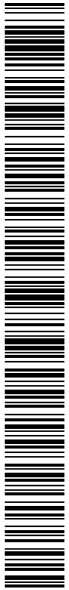
- Por no existir exceso de ocupación en el proyecto reformado, y ello por cuanto las obras de remodelación del sótano -1 y sótano -2 cumplen las determinaciones al respecto, ya que la Ordenanza Zonal A, en lo que se refiere a las condiciones tipológicas y volumétricas para obras de ampliación, de forma que, en lo que se refiere a la ocupación, se permite la de los espacios libres para su uso de garaje aparcamiento en las condiciones establecidas en el apartado 2 b del artículo 2.6.10 de la norma, Explica la parte que *"(..) eso significa que se puede utilizar el volumen completo de la parcela bajo rasante, ajustándose al lindero con la otra propiedad o a la alineación con la vía pública(..)"*.

4

23




L006754ed11f0c05c3907e50f80b0a1dh



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación:1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	23/58
 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==			



-- Por no existir exceso de edificabilidad por cuanto las plantas bajo la rasante destinadas a aparcamiento no computan ni consumen edificabilidad con la normativa del PGMO'00, y por inexistencia de exceso de edificabilidad en relación al cuerpo edificado.

A ello añade como otros motivos de impugnación: la existencia de un pronunciamiento extramuros del proceso sobre retranqueos, espacios libres y separación de linderos y la inclusión de pronunciamientos sobre servidumbres civiles no acreditadas, en relación al carácter medianero de la pared.

Por su parte, el recurso de apelación interpuesto por la entidad Participaciones e Inversiones Financieras del Atlántico S.A., centra gran parte de su fundamentación en que la licencia para proyecto reformado objeto de impugnación, de 18 de diciembre de 2007, tiene por objeto, únicamente, el modificado del proyecto autorizado por la licencia de 2005 con el objetivo de viabilizar un acceso por la Avda de Escaleritas con una amplia espera y señalización exterior de disponibilidad con salida a la calle Joaquín Blume, incrementando la dotación de parking en 22 plazas y creación de una zona de carga y descarga por la calle Joaquín Blume, cambios en la distribución de locales, traslado de la superficie alimentaria del sótano -2 al sótano -1, variaciones en núcleos de comunicación y composición de la fachada que asimismo se habían puesto de manifiesto durante la ejecución de la obra, pero sin que en la licencia que autoriza el reformado del proyecto se hayan autorizado obras de nueva construcción o un nuevo uso, siendo de aplicación la Disposición Transitoria Tercera del PGMO'00 que permite que los usos establecidos en los Planes Generales anteriores continúen desarrollándose en las condiciones de origen.

Y a dichos recurso se adhiere el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que insiste también en que se trata de una edificación preexistente a la que es aplicable la Ordenanza A para áreas con edificabilidad agotada cuyas determinaciones cumple el proyecto de reformado autorizado.

A los recursos de apelación se opone la Comunidad de Propietarios demandante (aquí apelada) en defensa de la valoración probatoria y conclusiones jurídicas de la sentencia de instancia.

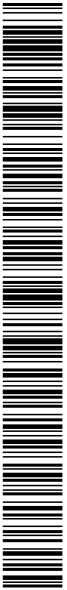
TERCERO. Así las cosas, corresponde a la Sala advertir que, si bien el recurso de apelación es un recurso ordinario, lo que supone que es posible el conocimiento del litigio con la misma amplitud con que lo fue en la instancia, no debe olvidarse que el matiz es que aquí el examen no es sobre la legalidad o ilegalidad de las resoluciones administrativas impugnadas sino sobre las conclusiones que, al respecto, ha llegado la sentencia. Dicho en otras palabras,

5




24

L006754ed11f0c05c3907e50f8010a1d1h



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	24/58
 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==			



lo recurrido es una sentencia judicial que declara la nulidad de la licencia otorgada para reformado de proyecto de reforma y de la posterior licencia de primera ocupación.

Trasladado al caso, supone que no corresponde a la Sala valorar nuevamente los informes periciales y el resto de las pruebas que llevaron a la juzgadora a formar su convicción sino examinar si dicha valoración se acomodó a las reglas de la lógica y deben, por ello, mantenerse sus conclusiones.

Por tanto, corresponde a este Tribunal dar respuesta, en primer lugar a si detecta errores en la valoración de la prueba por parte de la juzgadora de instancia o errores en la interpretación y aplicación de las normativa aplicable al caso, y, al respecto, se llega en la sentencia, tras una exhaustiva valoración de los informes periciales practicados en el proceso (de parte y de perito judicial), así como de los informes técnicos municipales en el procedimiento de otorgamiento de la licencia, a las siguientes conclusiones:

-- No se trata de un simple reformado pues al amparo de la licencia de 2007 se han autorizado y ejecutado obras de nueva construcción que no existían ni estaban autorizadas por la licencia de 2.005 y que suponen un aumento de ocupación y de aprovechamiento no permitido por la Ordenanza A) del vigente PGMO'00.

-- El uso de centro comercial es autorizado por primera vez para dicha actividad en la planta sótano -1, no siendo contemplado dicho uso en la Ordenanza A).

-- El paso peatonal formaba parte de la parcela propiedad del edificio Islas Canarias, por lo que la fachada de la ampliación proyectada, autorizada y ejecutada, que alberga la rampa, la sala de máquinas, la escalera de evacuación y el muro cortina, es medianera sin que sea posible la apertura de huecos dada su colindancia con otra propiedad privada.

Por tanto, la juzgadora en ningún apartado niega o rechaza que el examen de legalidad de la licencia sobre proyecto reformado de 2007 se sujete a la normativa urbanística del PGMO'00 y, entre sus determinaciones, a las contenidas en la Ordenanza Zonal A), para áreas de edificabilidad agotada, lo cual es plenamente compatible, como dice la parte apelada, con la necesidad de respetar los parámetros edificatorios definidos en el Convenio Urbanístico de 2 de noviembre de 1.988 en cuanto fueron dichos parámetros los que determinan el estado de la edificación – local distribuido en tres sótanos-- para la que se concede la licencia de obras para proyecto de reformado.



L006754ed11f0c05c3907e50f80b0a1d1h

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación:1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	25/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



Y es que, efectivamente, como reconocen todas las partes litigantes, el examen de legalidad de la licencia para reformado de proyecto de reforma y acondicionamiento de local distribuido en tres sótanos con destino a centro comercial debe hacerse en relación con la normativa vigente en el momento de la solicitud, y dicha normativa era el PGMO'00 (ya adaptado el TRLOTCyENC) y, en particular, las determinaciones de la Ordenanza Zonal A) (Capítulo 8.9 del Título VIII) que corresponde a áreas de la ciudad donde totalmente o en su mayor parte, se considera concluido el proceso de ocupación del espacio y, consecuentemente, en la misma medida se ha agotado el aprovechamiento urbanístico, que no puede ir mas allá que el contemplado en el Convenio urbanístico que dio cobertura a la licencia.

CUARTO. Pues bien, en relación al proyecto autorizado, el perito judicial concluye lo siguiente " *La licencia que autoriza el Proyecto Reformado de Centro Comercial del año 2007 ampara un uso de gran superficie comercial expresamente prohibida por la ordenanza del vigente PGMO y que el proyecto de su razón supone respecto a la edificación preexistente un aumento de ocupación y aprovechamiento expresamente prohibida por la ordenanza A del vigente PGMO*".

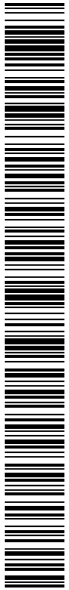
Por su parte, el informe pericial acompañado a la demanda (informe de parte) – que acepta el perito judicial en sus conclusiones— concreta e identifica los excesos de edificabilidad, excesos de ocupación, vulneración de la separación a linderos, ocupación de espacios de retranqueos, supresión de un paso público de conexión entre la avda de Escaleritas y la calle Joaquín Blume y cambio del uso comercial bajo rasante a otro no permitido.

Volviendo al informe pericial judicial y en los que respecto a las condiciones de ocupación, edificabilidad y retranqueos, concluye que se ha ampliado la edificación existente mediante un volumen anexo al sótano -1 y al lindero de paso público entre el edificio Bahía y el edificio Islas Canarias para destinar el volumen ampliado a núcleo de escaleras, rampa de acceso al garaje-aparcamiento y sala de maquinas, con lo que se origina, en relación con el edificio, un aumento de la ocupación del espacio y del aprovechamiento ya agotado, que se incardinan en obras de ampliación no permitidas por la Ordenanza.

-- En cuanto a la condición de modificación sustancial del proyecto reformado autorizado en 2007 del proyecto de reforma y acondicionamiento de 28 de abril de 2.005 resulta de los propios informes técnicos municipales, en cuanto supone, siempre a la vista de dichos informes, las que recoge el emitido



L006754ed11f0c05c3907e50f60b0a1d1h



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	26/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



en fecha 16 de abril de 2.007, en cuanto a la modificación de la distribución de los locales:.

En el sótano -1 (identificado como planta primera en el proyecto) con superficie construida total a reformar de 4.084.674 m2 y altura libre de 3,60 m, se destina a 8 locales comerciales y a una superficie alimentaria de 2.121,21 m2 útiles, con zona de carga y descarga directa desde la calle Joaquín Blume y se accede a través de dicha calle.

En el sótano-2 (identificado en el proyecto como planta baja) con superficie construida total a reformar de 4.138,86 m2 y altura libre de 3,60 se me destina a 17 locales comerciales con una superficie útil de 1.867,63 m2 y aseos y se accede a través del peatonal lateral y calle Joaquín Blume.

En el sótano-3 (identificado como planta sótano en el proyecto) con superficie construida total a reformar de 4.166,16 m2 y altura libre de 2.80 m se destina a 112 plazas de aparcamiento y aseos.

Por su parte, el informe de 17 de diciembre de 2007 se refiere al traslado de la superficie alimentaria del sótano -2 al sótano -1, modificación de los núcleos de comunicación y materiales de composición de la fachada, introducción de una zona de carga y descarga desde la calle Joaquín Blume, introducción de una rampa peatonal y otra de tráfico rodado desde la Avda Escaleritas, eliminación del acceso principal al centro comercial, etc.

Es posible, por ello, concluir que se trata de modificaciones en relación al al proyecto autorizado y ejecutado en su día al amparo de un convenio incorporado al planeamiento, y, en particular, en relación con lo ejecutado al amparo de la licencia de 2005, que suponen una modificación sustancial que, en puridad, constituye un nuevo proyecto, que, en esa condición, exigía la plena acomodación a la Ordenanza A para áreas con la edificabilidad agotada

QUINTO. Es de especial relevancia, en cuando al uso que contempla el proyecto de reformado del proyecto el informe del perito judicial en el que se concluye que " *La superficie de venta comercial al público es según la licencia otorgada de 4.540 m2 lo que implica que la superficie comercial proyectada y ejecutada le correspondía la categoría de grandes superficies, Tipo II. Establecimientos con una superficie de venta al público superior a 2.500 e inferior a 5000 metros cuadrados- categoría comercial que no está permitida en la Ordenanza A, que solo permite el local comercial tipo I para usos complementarios, y el local tipo II para usos autorizables*",

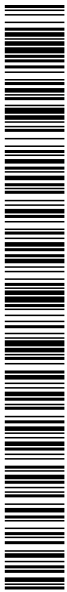
Esta Sala acepta dicha conclusión pues a la vista de la Ordenanza A) no es posible el uso de centro comercial bajo rasante, a cuyo fin basta estar a lo dispuesto en el artículo 8.9.8.3 a) de sus determinaciones que, en relación a localización de usos, establece:

8

27



L006754ed11f0c05c3907e50f8010a1d1h



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: lKI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	27/58



lKI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



- Como usos complementarios en plantas bajo rasante:
- Almacén, en sus categorías de Pequeño Almacén y Almacén Comercial, ligados a la actividad de planta baja.
 - Comercial, en su categoría de Pequeño Comercio y Local Comercial Tipo I, ligados a esta misma actividad en planta baja.
 - Terciario Recreativo, en sus categorías de Establecimientos para consumo de bebidas y comidas, Salas de Reunión Tipo I, y Salas de Espectáculos Tipo I ligado a la misma actividad en planta baja.
 - Transporte y Comunicaciones en su categoría de Garaje-Aparcamiento.

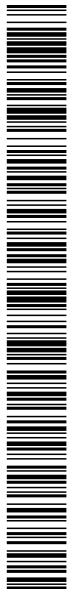
Y como usos autorizables el Comercial en su categoría de local comercial Tipo II, y Terciario Recreativo, en todas sus categorías Tipo II

Lo dicho es plenamente compatible con que la licencia de 2005 autorizase un uso de centro comercial en la categoría de Grandes Superficies pues lo hacia en relación a la planta sótano -2 – sin que, como como expresamente reconocen las partes s codemandadas, sea objeto de examen aquí el acomodo a la legalidad de dicha licencia.

Sin embargo, la licencia para el reformado del proyecto la que autoriza es el uso para la actividad comercial de la planta sótano -1,, y dado que la Ordenanza Zonal no permite el autorizado en su día, la entidad Mercadona S.A. trata de salvar el escollo en su recurso de apelación con referencia a que la actividad comercial autorizada – en el reformado de proyecto de 2007-- lo es en la subcategoría de local comercial Tipo II, si bien, frente a ello, resulta que lo autorizado en la licencia de 2.005 – no impugnada y , por tanto, firme y consentida lo cual acepta esta Sala — fue un uso comercial en la subcategoría de "Grandes Superficies" de lo que es posible deducir que, de aceptar la tesis del Ayuntamiento y de las partes codemandadas, no estaríamos ante un reformado sino ante un nuevo proyecto y, por tanto, ante una modificación sustancial amparada en una autorización para reformado de un proyecto autorizado conforme a los usos contemplados en el Convenio Urbanístico incorporado al planeamiento entonces vigente.

Dicho en otras palabras, dando por sentado que el uso de local comercial, tipo II es un uso autorizable conforme a la Ordenanza A) , lo que no sería posible es autorizar dicho uso, o mejor dicho, el cambio de la actividad comercial desarrollada con cobertura en una solicitud de reformado de proyecto de reforma y acondicionamiento de local en el que la actividad comercial en la subcategoría de Gran Superficie se desarrollaba en 4.540 m2 de centro comercial.

L006754ed11f0c05c3907e5090a0a1d1h



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



Código Seguro de verificación:1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	28/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



Lo que no puede obviarse es que, conforme a su naturaleza, cuando se trata de un reformado de proyecto no puede ser examinada su legalidad al margen o con abstracción del proyecto al que se refiere la reforma pretendida, lo que significa estar al uso de centro comercial en la planta sótano -2 en la subcategoría de gran superficie, Tipo II, incompatible con la autorización, vía solicitud de reformado de proyecto, de un uso comercial nuevo en la subcategoría de local comercial, tipo II, y, además, amparándose en que se trata de un supuesto de galerías comerciales formadas por locales agrupados con instalaciones comunes.

La propia argumentación de la parte demandante revela que estamos ante un nuevo proyecto y no ante un reformado de una licencia anterior en cuanto reconoce que se autoriza un cambio en la distribución de los locales, que conlleva el traslado de la superficie alimentaria del sótano -2 al sótano -1, lo cual en cuanto modifica, entre otros aspectos, el uso comercial autorizado va más allá de la distribución de locales.

SEXTO. Resulta innecesario seguir adelante, pues lo decisivo, en vía de la respuesta en apelación, es que no se ha acreditado error alguno en la interpretación que hacen los informes periciales de la determinaciones aplicables, partiendo de que se examina la legalidad de un proyecto de reformado que solo puede confrontarse con lo autorizado y ejecutado y que determina que se incluya como área de edificabilidad agotada en el nuevo planeamiento.

En consecuencia, no existe error alguno de la sentencia en la valoración de las pruebas y, en particular, en la aceptación de los únicos informes periciales que se incorporaron al proceso (de parte y judicial) , a cuyo fin aceptamos y hacemos nuestra dicha valoración probatoria que determina la nulidad de la licencia de obra y de la licencia de primera utilización en cuanto unida indefectiblemente a la validez de la primera, y hacemos nuestra, en motivación por remisión, la exhaustiva valoración y conclusiones de dicha sentencia, en motivación por remisión, lo que nos lleva a la desestimación del recurso de apelación con imposición de sus costas a todas las partes codemandadas por ser la regla general de la segunda instancia (art 139.2 LJCA).

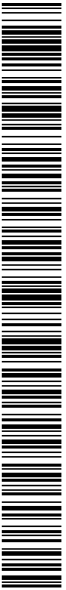
Vistos los artículos citados y demás de general aplicación:

10

29



L006754ed11f0c05c3907e50f80a0a1dh



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	29/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==

L006754ed11f0c0563907e50f80b0a1dh



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	30/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



III. F A L L O :

Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación interpuestos por las representaciones procesales de las entidades mercantiles MERCADONA S.A., y PARTICIPACIONES E INVERSIONES FINANCIERAS DEL ATLÁNTICO S.A., así como la adhesión a dicho recurso del AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº SEIS de los de Las Palmas de Gran Canaria, mencionada en el Antecedente Primero, la cual confirmamos.

Con imposición a las partes apelantes de las costas del recurso de apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, y contra la que no cabe recurso ordinario ni extraordinario de casación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

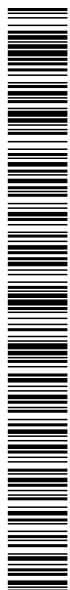
PUBLICACIÓN : Leída y publicada lo fue la anterior sentencia por el Ilmo.Sr. Presidente, en su condición de ponente, de lo que, como Secretario Judicial, certifico.



11

31

L006754ed11f0c05c3907e50f80b0a1d1h



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	31/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==

Zimbra:

mprodrig@laspalmasgc.es

ARB - AGM: Sentencia, 7-abr-15 PO 64-2008 J-6 Comdad Prop Islas Canarias

De : mprodrig@laspalmasgc.es

mar, 05 de may de 2015 15:33

Asunto : ARB - AGM: Sentencia, 7-abr-15 PO 64-2008 J-6 Comdad Prop Islas Canarias

1 ficheros adjuntos

Para : agarcia@laspalmasgc.es,
aramon@laspalmasgc.es

Sentencia, 7-abr-15 PO 64-2008 J-6 Comdad Prop Islas Canarias.pdf
766 KB

L006754ed11f0c05c3907e50f80b0a1dh



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

<http://mail.laspalmasgc.es/zimbra/h/printmessage?id=C:-5438&tz=Europe/London>

05/05/2015

Código Seguro de verificación:1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	32/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==

**AL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA**



D. LUIS POU POLANCO, con D.N.I./N.I.F. número en nombre y representación de la entidad "KATTEKYMAS, S.A." (antes, "PARTICIPACIONES E INVERSIONES DEL ATLANTIC, S.A."), según ostento acreditado ante esa administración y con domicilio, a efecto de notificaciones, en la Avenida de Escaleritas número 54 de Las Palmas de G.C., local 1 (Centro Comercial), como mejor proceda, D I G O:

Que por medio del presente escrito y conforme al *Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial*, en relación con los artículos 139 y ss. de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, formulamos reclamación por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESA ADMINISTRACIÓN** en base a los siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES.-

1º.- El 21 de octubre de 2005 la entidad "PARTICIPACIONES E INVERSIONES DEL ATLANTIC, S.L." (actualmente, "KATTEKYMAS, S.A.") **compró a la entidad "ESCALERITAS, 54, S.L." la finca registral número 37.554 del Registro de la Propiedad Número Cinco de Las Palmas** (inscrita al tomo 2251, libro 380, folio 55 e inscripción 4ª), **finca consistente en un CENTRO COMERCIAL, distribuido en tres sótanos, sito en la calle Joaquín Blume y en la Avenida de Escaleritas número 54, de Las Palmas de G.C.**

Dicha compra se formalizó en escritura otorgada ante la notario de esta ciudad Doña María del Pilar del Rey y Fernández, número 1.649 de su protocolo. Se acompaña su copia como **documento número uno** de este escrito.

1006754ad1200c1a7f07652ca000a1de



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	33/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



2º.- El mismo día **21 de octubre de 2005** la entidad "PARTICIPACIONES E INVERSIONES DEL ATLANTIC, S.L." (actualmente, "KATTEKYMAS, S.A.") **adquirió igualmente de la entidad "ESCALERITAS 54, S.L." todos los derechos y licencias derivados de todos los proyectos técnicos que pudieran tener cualquier tipo de relación con la meritada finca.**

La citada adquisición se instrumentó en escritura pública otorgada ante la antedicha notaria al número 1.651 de su protocolo, cuya copia se adjunta como **documento número dos** de este escrito.

3º.- Que, con el fin de adaptar aquel Centro Comercial a las necesidades de una nueva arrendataria, la mercantil "MERCADONA, S.A.", la propietaria del referido Centro, "PARTICIPACIONES E INVERSIONES DEL ATLANTIC, S.L.", tramitó ante el Ayuntamiento de Las Palmas de G.C. un proyecto de licencia de obra mayor denominado "*Reformado de proyecto de reforma y acondicionamiento del local con destino a Centro Comercial en edificio sito en la calle Joaquín Blume y en la Avenida de Escaleritas número 54*".

No obstante la condición de propietaria del Centro, aquella tramitación se sustanció formalmente ante el Ayuntamiento a nombre de "ESCALERITAS 54, S.L.", anterior titular, usándose para ello el poder especial conferido por ésta mediante escritura otorgada el mismo día 21 de octubre de 2005 ante la notario Doña María del Pilar del Rey y Fernández, número 1.648 de protocolo, una copia del cual se acompaña como **documento número tres.**

4º.- El **18 de diciembre de 2007** el Director General de Ejecución Urbanística del Ayuntamiento de Las Palmas dictó la **resolución nº 34776/2007 por la que se concedía a la entidad "ESCALERITAS 54, S.L." la indicada LICENCIA DE OBRA MAYOR**, previos informes jurídicos y técnicos favorables por parte de esa administración local. Se acompaña copia de dicha licencia de obra como **documento número cuatro.**

5º.- Posteriormente, el **29 de febrero de 2008** y una vez se hubo culminado la obra anteriormente descrita, **se dictó la resolución nº 3774/2008 por la que se concedió a la entidad "ESCALERITAS 54, S.L." LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN del citado Centro Comercial**, una copia del cual aportamos bajo el **número cinco de documentos.**

1005754ad12d0c1a707e52c0b0a2de

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	34/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==

1006754ad12d0c1a707e52c0b0a2de



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



6º.- El día **20 de junio de 2008** el Ayuntamiento de Las Palmas otorgó la oportuna **LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO del Centro Comercial con Garaje (documento número seis), poniéndose a nombre de "PARTICIPACIONES E INVERSIONES DEL ATLANTIC, S.A."** (actualmente, "KATTEKYMAS, S.A.") **mediante resolución de 22 de julio de 2008 (documento número siete).**

7º.- Por su parte, la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ISLAS CANARIAS interpuso en su día un recurso contencioso administrativo contra las resoluciones que otorgaban las anteriormente descritas licencias de obra mayor y de primera utilización. Ello dio lugar al **procedimiento ordinario número 64/2008** que se siguió ante el **Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Seis de Las Palmas.**

En dicho procedimiento se personaron como codemandadas, junto al Ayuntamiento, las entidades "PARTICIPACIONES E INVERSIONES DEL ATLANTIC, S.A." (actualmente, "KATTEKYMAS, S.A.").

Pues bien, el **30 de julio de 2013** el citado Juzgado dictó **sentencia** con el siguiente fallo literal (se aporta su copia como **documento número ocho**):

SE ESTIMAN los recursos contenciosos-administrativos, principal y acumulado, interpuestos por representación procesal de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ISLAS CANARIAS, contra los actos administrativos identificados en el Antecedente de Hecho primero y tercero de esta resolución, que se anulan por no ajustados a derecho, sin expresa imposición de costas.

El razonamiento principal por el cual se ANULARON las licencias concedidas por el Ayuntamiento se centraba en lo siguiente (sic):

Es decir, tanto si se atiende a los parámetros edificatorios en el Convenio Urbanístico de la parcela de 1988 como a la Ordenanza A del vigente PGO de Las Palmas, el proyecto básico de reformado amparado por la licencia de obra mayor de 2007 determina un aumento de ocupación y de aprovechamiento, y también un uso comercial bajo rasante, de grandes superficies, no permitido.

Y continuaba diciendo la sentencia:

No cabe atender al informe de los Servicios Técnicos Jurídicos del Ayuntamiento de 21 de abril de 2008 (folios 212-216, aportado también con el escrito de contestación de la Administración en los autos principales), pues de una somera lectura de la (...).

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	35/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==

1005754ad12d0c1a707e52c0b0a1de



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Para concluir finalmente:



básico objeto de la licencia impugnada, cabe concluir de acuerdo con las conclusiones en ellos vertidas (art. 348 LEC) que, al amparo de la licencia de 2007, se han autorizado y ejecutado obras de nueva construcción que no existían ni estaban autorizadas por la licencia del año 2005, y que suponen un aumento de ocupación y de aprovechamiento no permitido por la Ordenanza A del vigente PGMO, de ahí que no pueda atenderse a las alegaciones de la Administración y de las codemandas relativas a que se trata de un simple reformado de las obras objeto de la licencia de 2005, cuando además ésta autorizaba un uso de centro comercial para la planta sótano -2 y la licencia de 2007, lo autoriza, por primera vez, para dicha actividad para la planta sótano -1, lo que no está permitido ni en el Convenio Urbanístico de 1988 ni en la referida Ordenanza del PGMO que expresamente lo prohíbe. Y en cuanto al paso peatonal es claro el informe técnico de 17 de diciembre de 2007, al corroborar el informe pericial de parte en el extremo que dictaminaba que el referido paso formaba parte de la parcela propiedad del edificio Islas Canarias, por lo que, de acuerdo con el perito judicial, la fachada de la ampliación proyectada y ejecutada y que alberga la rampa, la sala de máquinas, la escalera de evacuación y el muro cortina, sería considerada como medianería, y no se podría abrir huecos en el mismo, al estar en colindancia con otra propiedad privada.

Todo lo anterior conduce a la anulación del acto administrativo recurrido, esto es, a la licencia del Proyecto de Reformado de 2007, lo que determina a su vez la ilegalidad de la Licencia de Primera Ocupación otorgada una vez concluida las obras objeto de la anterior. Procede, por ello, la estimación del recurso contencioso-administrativo.

8º.- Dicha sentencia fue objeto de sendos recursos de apelación por parte de ese Ayuntamiento y de las entidades "PARTICIPACIONES E INVERSIONES DE ATLANTIC, S.A." y "MERCADONA, S.A.".

Tras su sustanciación, **la Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias** dictó el 7 de abril de 2015 una **sentencia desestimatoria que fue notificada a esta empresa el día 5 de mayo de 2015.**

Dicha sentencia, que acompañamos como **documento número nueve**, contenía el siguiente fallo literal:

Código Seguro de verificación:1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	36/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==



Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación interpuestos por las representaciones procesales de las entidades MERCADONA S.A., y PARTICIPACIONES E INVERSIONES FINANCIERAS DE ATLÁNTICO S.A., así como la adhesión a dicho recurso del AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº SEIS de los de Las Palmas de Gran Canaria, mencionada en el Antecedente Primero, la cual confirmamos.

Con imposición a las partes apelantes de las costas del recurso de apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, y contra la que no cabe recurso ordinario ni extraordinario de casación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

En los razonamientos de dicha sentencia se afirmaba que:

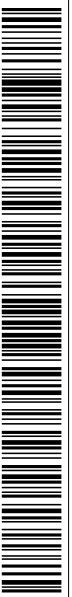
Y es que, efectivamente, como reconocen todas las partes litigantes, el examen de legalidad de la licencia para reformado de proyecto de reforma y acondicionamiento de local distribuido en tres sótanos con destino a centro comercial debe hacerse en relación con la normativa vigente en el momento de la solicitud, y dicha normativa era el PGM0'00 (ya adaptado el TRLOTyENC) y, en particular, las determinaciones de la Ordenanza Zonal A) (Capítulo 8.9 del Título VIII) que corresponde a áreas de la ciudad donde totalmente o en su mayor parte, se considera concluido el proceso de ocupación del espacio y, consecuentemente, en la misma medida se ha agotado el aprovechamiento urbanístico, que no puede ir mas allá que el contemplado en el Convenio urbanístico que dio cobertura a la licencia.

(...)

Y se continuaba razonando que el Ayuntamiento no podía haber autorizado el proyecto que dio lugar a las licencias anuladas porque no se trataba de un mero reformado sino de un verdadero nuevo proyecto y, por ende, ante una modificación sustancial que no era amparable en aquel proyecto.

Lo recogió de la siguiente manera (sic):

1006754ad12d0c1a707e52c0b0ba1de



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	37/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



Sin embargo, la licencia para el reformado del proyecto la que autoriza el uso para la actividad comercial de la planta sótano -1., y dado que la Ordenanza Zonal no permite el autorizado en su día, la entidad Mercadona S.A. trata de salvar el escollo en su recurso de apelación con referencia a que la actividad comercial autorizada – en el reformado de proyecto de 2007-- lo es en la subcategoría de local comercial Tipo II, si bien, frente a ello, resulta que lo autorizado en la licencia de 2.005 – no impugnada y , por tanto, firme y consentida lo cual acepta esta Sala — fue un uso comercial en la subcategoría de “Grandes Superficies” de lo que es posible deducir que, de aceptar la tesis del Ayuntamiento y de las partes codemandadas, no estaríamos ante un reformado sino ante un nuevo proyecto y, por tanto, ante una modificación sustancial amparada en una autorización para reformado de un proyecto autorizado conforme a los usos contemplados en el Convenio urbanístico incorporado al planeamiento entonces vigente.

Dicho en otras palabras, dando por sentado que el uso de local comercial, tipo II es un uso autorizable conforme a la Ordenanza A), lo que no sería posible es autorizar dicho uso, o mejor dicho, el cambio de la actividad comercial desarrollada con cobertura en una solicitud de reformado de proyecto de reforma y acondicionamiento de local en el que la actividad comercial en la subcategoría de Gran Superficie se desarrollaba en 4.540 m2 de centro comercial.

Por tanto, la conclusión que se obtiene de dicha sentencia, en consonancia con la dictada en primera instancia, fue que el Ayuntamiento incurrió en un error o en una ilegalidad al autorizar lo que, a juicio del orden jurisdiccional contencioso administrativo, no era autorizable en esas condiciones.

De ahí que el Tribunal optara por confirmar la ANULABILIDAD de las citadas licencias declaradas en primera instancia, entendiéndose que el Ayuntamiento, con su concesión, infringió la legalidad urbanística vigente en aquel momento.

9º.- Posteriormente y una vez hubo adquirido firmeza la citada sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Seis de Las Palmas, ese Ayuntamiento procedió a incoar, en ejecución de la misma, un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística.

Así se acordó mediante **resolución de la Directora General de Edificación y Actividades de 8 de agosto de 2015 (documento número diez)**. De esa forma se ha tenido por cumplida la sentencia, reconociéndose así por dicho Juzgado mediante **Decreto de fecha 31 de marzo de 2016 (documento número once)**.



1006754ad12d0c1a707e52c0b0a2de

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación:1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	38/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



10º.- En el seno de dicho procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística esta entidad solicitó la oportuna licencia de obra mayor para la demolición parcial y Adecuación del Centro Comercial, objeto de adaptarlo al contenido de lo sentenciado (planeamiento vigente), otorgándose dicha licencia de obra mayor mediante **resolución de la Directora General de Edificación y Actividades de fecha 19 de febrero de 2016 (documento número doce)**.

Dicha obra está actualmente en fase de ejecución e inminente conclusión.

11º.- Ahora bien, ocurre que, paralelamente a todo lo anterior, la misma Directora General de Edificación y Actividades dictó una **resolución de fecha 3 de febrero de 2016**, en el expediente DEN/478/2015 (**documento número trece**) por la que ordena a "KATTEKYMAS, S.A.", como medida cautelar, la "PARALIZACIÓN VOLUNTARIA DE LA ACTIVIDAD -del Centro Comercial- EN EL PLAZO DE 48 HORAS, (...) CON ADVERTENCIA DE CLAUSURA Y PRECINTO DE LA MISMA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO".

Según razona la descrita resolución, la anulación de las licencias de obra mayor y de primera ocupación del Centro Comercial acordada en sentencia de 30 de julio de 2013 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Seis de Las Palmas y ratificada por la de 7 de abril de 2015 de la Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia conlleva que **"el edificio no puede ser habilitado para el uso que se destina"**, lo que, a juicio de dicha resolución, hace que esta empresa **"no se encuentre legitimada para llevar a cabo la apertura del mismo"** -las negritas son nuestras-. Es decir, al tiempo que adopta la medida cautelar, acuerda tácitamente o "de facto", la ineficacia de la licencia de apertura del Centro Comercial del que era titular esta empresa.

Dicha resolución está actualmente recurrida en reposición, recurso que aún no ha sido resuelto por esa administración a la fecha de este escrito.

12º.- Por otro lado resulta que esta sociedad tiene arrendados los locales que integran el Centro Comercial "Escaleritas 54" a una serie de personas y entidades, las cuales prestan en los mismos todo tipo de actividades económicas (instalaciones sanitarias, supermercado, perfumería, etc.). Acompañamos como legajo, bajo el **número catorce de documentos**, copia de los contratos de arrendamiento que actualmente existen celebrados en el referido Centro Comercial.

1006754ed12d0c1a707e52c0b0a1de



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	39/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==

1006754ad12d0c1a707e52c6b0ba1de



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Pues bien, según tiene constancia esta entidad, ese Ayuntamiento ha adoptado igualmente sendas medidas cautelares de PARALIZACIÓN VOLUNTARIA DE LA ACTIVIDAD EN EL PLAZO DE 48 HORAS, COM AVVERTENCIA DE CLAUSURA Y PRECINTO DE LA MISMA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, en todos y cada uno de los establecimientos que integran el descrito Centro Comercial, esto es, en todos y cada uno de los casos en que esta empresa tiene arrendado un local en dicho Centro.



Según tenemos entendido, dichas resoluciones están siendo recurridas por los respectivos interesados, habiendo alguno de ellos acudido a instancias judiciales, incluso obteniendo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias un pronunciamiento de suspensión, como medida cautelar, de los efectos de dichas órdenes de cierre o paralización de actividad.

Como es evidente, el resultado final, tanto de nuestro recurso de reposición contra la orden de cierre del Centro, como de los recursos interpuestos por los titulares de los distintos establecimientos (de reposición y/o contencioso-administrativo), es, al día de hoy, incierto e impredecible para esta entidad.

SEGUNDO.- DE LOS EFECTOS PERJUDICIALES DE LA ANULACIÓN DE LAS LICENCIAS DE OBRA MAYOR Y PRIMERA UTILIZACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL.-

Pues bien, partiendo de los hechos anteriores, es evidente que esa administración, al otorgar indebidamente las descritas anuladas licencias de obra mayor y de primera utilización del Centro Comercial, ha incurrido en RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL frente a esta entidad en la medida en que nos ha ocasionado -y puede seguir ocasionándonos-, importantes perjuicios económicos.

A juicio de esta entidad y conforme a consolidada jurisprudencia, aunque el artículo 142.4 de la Ley 30/1992 exige que la reclamación de responsabilidad patrimonial se presente dentro del año a contar desde que se hubiere dictado la sentencia, dicho precepto no puede interpretarse de manera rigorista y desproporcionada hasta el punto de ocasionar a la parte indefensión pues en este caso los efectos lesivos de la anulación de las licencias acordada en sentencia firme están aún en proceso de producirse habida cuenta que, a fecha de hoy, se ignora si el Ayuntamiento, en ejecución de la antedicha sentencia, va a cerrar o no finalmente el Centro Comercial y/o sus locales, esto es, si impedirá o no el desarrollo de las actividades que vienen prestándose en el mismo y, con ello y más aún, ignoramos si alguno de los arrendatarios instará o no la resolución de sus respectivos contratos de arrendamiento por dicho motivo.

Código Seguro de verificación:1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	40/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



De ahí que entendamos que el plazo de ejercicio de la acción de reclamación por responsabilidad patrimonial deba computarse a partir del momento en que se hayan manifestado todos los efectos lesivos de la declaración de anulación contenida en la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Seis de Las Palmas. Otra interpretación causaría una reprochable indefensión a esta entidad.

Pero, como quiera que la letra del artículo 142.4 de la Ley 30/1992 puede dar lugar a una interpretación mucho más rigorista y estrictamente literal por parte de esa administración, es por lo que venimos a formular nuestra reclamación dentro del plazo del término descrito en dicho precepto, si bien diferenciando lo siguiente:

1º.- DAÑOS EFECTIVOS ECONÓMICAMENTE EVALUABLES YA MANIFESTADOS:

En nuestro caso se han producido ya, de manera efectiva, y económicamente evaluable, los siguientes daños:

I.- DAÑOS EMERGENTES YA MANIFESTADOS:

a.- Gastos de elaboración del proyecto de obra de reformado del Centro Comercial que dio lugar a la licencia de obra mayor que fue objeto de anulación por sentencia (honorarios profesionales, visados, etc.).

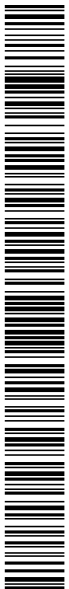
b.- Tasas municipales y gastos abonados por la obtención de las licencias de obra mayor y de primera utilización que fueron anuladas por sentencia.

c.- Costes de ejecución (mano de obra, materiales, beneficio industrial, etc.) de aquella parte de la obra (reformado) del Centro Comercial que ha sido considerado por la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Seis de Las Palmas como excedente del volumen edificatorio autorizable y que, por dicho motivo, está siendo actualmente objeto de demolición, adecuación y/o eliminación.

Y d.- Costes o valor de toda la maquinaria y equipos que, por la misma razón, han quedado inservibles, inadaptables o inadecuados a la nueva configuración del Centro tras su adecuación a la legalidad urbanística y que por dicha razón, han debido o deben retirarse o ser objeto de remoción.

La suma de todos estos importes constituyen, a juicio de esta entidad, **la parte de los DAÑOS EMERGENTES YA MANIFESTADOS.**

1006754ad12d0c1a707e52c0b0ba1de



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	41/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==

Y II.- LUCRO CESANTE YA MANIFESTADO:



Por otro lado, para poder dar acogida a la adecuación del Centro Comercial a la nueva realidad, esto es, a la legalidad urbanística vigente, en los términos exigidos por la jurisdicción contencioso administrativa, esta entidad ha tenido que DISPONER DE UNA DE SUS FINCAS PRIVATIVAS Y DESTINARLA A UN USO NO COMERCIAL, CONCRETAMENTE PARA EMPLAZAR EN LA MISMA LA NUEVA SALA DE MÁQUINAS que figura en el proyecto técnico a que se refiere el apartado a) del punto 2º siguiente (daños efectivos económicamente evaluables que están siendo objeto de manifestación en estos momentos).

Ello supone la **PÉRDIDA DEL VALOR COMERCIAL DE DICHA FINCA**, que en adelante quedará adscrita a un uso técnico inicialmente no previsto y que es consecuencia de la necesaria adaptación del Centro Comercial a causa de la anulación de sus licencias.

. En relación con los dos apartados anteriores (I y II) de este punto 1º hemos de señalar lo siguiente:

De conformidad con los **artículos 7 y 9 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (Real Decreto 429/1993)**, que dicen:

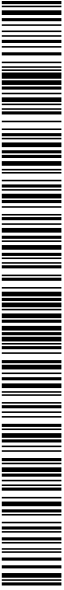
“Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán por el órgano que tramite el procedimiento, de conformidad con el capítulo III del Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

“En el plazo de treinta días se practicarán cuantas pruebas hubieran sido declaradas pertinentes. El órgano instructor sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

Cuando sea necesario, el instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba”.

Y de acuerdo con lo dispuesto en los **artículos 35.e) y 79.1 de la Ley 30/1992**, que disponen, respectivamente, lo siguiente:

1006754ad12d0c1a707e52c0b0ba1de



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación:1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	42/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==

"Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:



a.- (...) e.- A formular alegaciones y a apelar de cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de calificación, deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución."

"1. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de calificación, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Uno y otro serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución."

Esta entidad presentará en breve, siempre en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, un INFORME PERICIAL en el que se valorarán y probarán TODOS ESOS DAÑOS EMERGENTES, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE, YA MANIFESTADOS.

2º.- DAÑOS EFECTIVOS ECONÓMICAMENTE EVALUABLES QUE ESTÁN SIENDO OBJETO DE MANIFESTACIÓN EN ESTOS PRECISOS MOMENTOS:

Además de los anteriores, en nuestro caso se están produciendo o manifestando ahora, de manera efectiva y económicamente evaluable, los siguientes daños:

a.- Gastos de elaboración del proyecto de demolición y adecuación del Centro Comercial (para ajustarlo a la legalidad urbanística, según han razonado ambas sentencias). Ello comprende honorarios profesionales, visados, etc.

b.- Tasas municipales y gastos abonados o a abonar por la obtención de la licencia de obra mayor de demolición y adecuación del Centro Comercial.

c.- Costes de ejecución (mano de obra, materiales, beneficio industrial, etc.) de la obra de demolición y adecuación del Centro Comercial objeto del proyecto y la licencia a que se refieren los apartados a) y b) precedentes.

d.- Costes o valor de toda la nueva maquinaria y equipos que, por la misma razón, han debido adquirirse para adaptarlos a la nueva configuración del Centro resultante de su adecuación a la legalidad urbanística y que por dicha razón, han debido o deben instalarse o ser emplazados en el Centro.

1006754ad12d0c1a707e52c0b0a0a1de

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	43/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



e.- Costes del desmontaje y desinstalación de la actual sala de máquinas.

Y f.- Costes indirectos derivados de los traslados, movimientos, mudanzas, etc. que han debido realizarse para poder acometer los trabajos descritos en los apartados a), c), d) y e) precedentes.

La suma de todos estos importes constituyen, a juicio de esta entidad, **la parte de los DAÑOS EMERGENTES QUE ESTÁN SIENDO OBJETO DE MANIFESTACIÓN EN ESTOS MOMENTOS.**

Esta entidad presentará en breve, siempre en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, el antedicho INFORME PERICIAL en el que también se valorarán y probarán TODOS ESTOS DAÑOS EMERGENTES que están sido objeto de manifestación en estos momentos.

Y 3º.- DAÑOS ECONÓMICAMENTE EVALUABLES QUE PODRÍAN PRODUCIRSE DE CONSUMARSE LA PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL CENTRO COMERCIAL Y/O DE SUS LOCALES Y/O SU CIERRE.

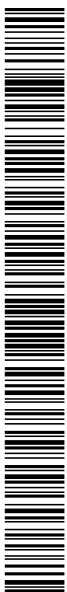
Finalmente, nos reservamos desde ahora la concreción del importe de aquellos daños que pudieran derivar del cierre del Centro y/o de cualquiera de sus locales y/o de la paralización de su actividad, provisional o definitiva, si se consumasen los efectos de las resoluciones adoptadas a este respecto por esa administración local o se adoptasen nuevas resoluciones en este sentido.

Estos daños se resumirían en el **LUCRO CESANTE** derivado de los ingresos o beneficios dejados de obtener por esta empresa a consecuencia de la paralización de la actividad del Centro Comercial, ya sea ésta provisional o definitiva, y/o en caso de que cualquiera de los arrendatarios optara, por dicha razón, por poner fin, resolver anticipadamente o rescindir los contratos de arrendamiento actualmente vigentes.

Las bases de cálculo de dicho lucro cesante serían las siguientes:

<i>Renta mensual que abona cada arrendatario que finalice su contrato por causa del cierre o paralización del local y/o del Centro.</i>	<i>x</i>	<i>Nº mensualidades que le restaban al contrato hasta el fin de su vigencia.</i>
---	----------	--

1005754ad12d0c1a707e52c0b0a1de



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	44/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==



Los importes de estos daños (lucros cesantes) serán objeto de reclamación en el marco de este procedimiento si sus efectos se manifestasen finalmente durante su tramitación y a tiempo de ser incorporados al procedimiento (antes del trámite de audiencia).

En caso contrario nos reservamos el derecho de reclamarlos autónomamente dentro del año a contar desde su manifestación, entendiéndose en tal caso que el acto lesivo que provoca la responsabilidad patrimonial es el CIERRE y/o PARALIZACIÓN del CENTRO y/o DE LOS LOCALES O SUS ACTIVIDADES (artículo 142.5 de la Ley 30/1992).

TERCERO.- CUESTIONES DE ORDEN FORMAL.-

Por lo demás, venimos a invocar los siguientes argumentos de orden formal:

a.- Legitimación.-

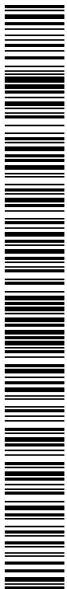
La legitimación de "KATTEKYMAS, S.A" deriva de su condición de PROPIETARIA DEL CENTRO COMERCIAL, TITULAR DE LA LICENCIA DE APERTURA DEL CENTRO, ARRENDADORA de todos los locales que lo integran y DIRECTA PERJUDICADA por los efectos lesivos de la anulación de las licencias de obra mayor y de apertura descritos en esta reclamación. En este punto citamos los artículos 9.3, 14 y 106.2 de la Constitución Española, los cuales señalan:

"Los particulares, en los términos establecidos por su ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

En el mismo sentido se pronuncian los artículos 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 2 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Para que nazca la responsabilidad patrimonial de la Administración es necesaria una actividad administrativa (por acción u omisión -material o jurídica-), un resultado dañoso no justificado y relación de causa a efecto entre aquella y ésta, incumbiendo su prueba al que reclama, a la vez que es imputable a la administración la carga referente a la existencia de fuerza mayor, si acaso la alega como causa de exoneración.

1006754ad12d0c1a707e52c0b0ba1de



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	45/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==



En definitiva, esa administración tiene el deber de responder directamente de los daños y perjuicios causados a "KATTEKYMAS S.A." en sus bienes y derechos por los hechos expuestos, hechos que ésta no tenía el deber jurídico de soportar.

b.- Procedimiento y competencia.-

De acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, el procedimiento administrativo que con este escrito se inicia estará sujeto a los trámites y disposiciones contenidas en los citados cuerpos normativos.

c.- Cumplimiento de los requisitos que dan lugar a la indemnización.

Como viene fijando la doctrina del Tribunal Supremo, para exigir responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos es necesario que concurren los siguientes requisitos:

1.- Hecho imputable de la administración:

En este caso el otorgamiento de las licencias anuladas de obra mayor y de primera utilización en contra del planeamiento vigente.

2.- Lesión o perjuicio antijurídico, efectivo, económicamente evaluable e individualizado con relación a una persona o grupo de personas:

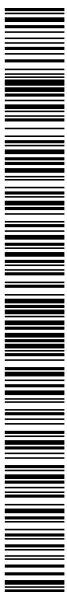
Aquí damos enteramente por reproducido lo alegado en el Apartado Segundo de este escrito cuando hablábamos de los EFECTOS PERJUDICIALES DE LA ANULACIÓN DE LAS LICENCIAS DE OBRA MAYOR Y PRIMERA UTILIZACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL.

3.- Relación de causalidad entre hecho y perjuicio:

La jurisprudencia tiene establecido que existe responsabilidad de la administración cuando la producción del daño revista caracteres lo suficientemente singularizados como para que pueda considerarse intermediada o relacionada con la actividad de la administración.

Ha de deberse, en relación causa-efecto, a un FUNCIONAMIENTO NORMAL O ANORMAL DEL SERVICIO PÚBLICO.

1006754ad12d0c1a707e52c0b0ba1de



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	46/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



En efecto, la responsabilidad de la administración a la que nos dirigimos surge frente al administrado al margen de cualquier elemento de negligencia o culpa de éste y se debe, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, a la propia acción de esa administración.

En el caso que nos ocupa los daños sufridos tienen esa causa directa e inmediata en la actuación descrita de esa administración de suerte que, de no haber mediado ésta, no se habrían producido de ninguna manera.

Con ello se pretende significar -señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1998- que no se requiere culpa o ilegalidad en el autor del daño, ya que dicha responsabilidad surge al margen de cuál sea el grado de voluntariedad y previsión del agente, incluso cuando la acción originaria es ejercida legalmente y de ahí la referencia al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, pues cualquier consecuencia dañosa derivada de tal funcionamiento debe ser, en principio, indemnizada, porque de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que, en algunos casos, debe ser soportada por la comunidad.

Y es directa por cuanto ha de mediar una relación de tal naturaleza, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre el actuar de la administración y el daño producido.

4.- Que no concurra fuerza mayor u otra causa de exclusión de la responsabilidad:

Por su parte, resulta evidente que esa administración no puede alegar la existencia de fuerza mayor porque su actuación fue consciente y voluntaria, solo que negligente o errónea. No obstante, le correspondería a ella la carga de la prueba de lo contrario.

Y 5.- La ausencia del deber jurídico por parte del reclamante de soportar dicho daño:

No existe ningún deber jurídico que pese sobre esta entidad de soportar los daños ocasionados por esa Administración.

En conclusión, se trata de una responsabilidad de carácter objetiva y directa, por el importe que será objeto de aportación en el INFORME PERICIAL que aportaremos de inmediato.

1006754ad12d0c1a707e52c0b0a1de



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	47/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==

De igual forma, a tenor del artículo 1.108 del C.C., esa administración deberá abonarnos el interés legal de dichas cantidades desde la fecha de esta reclamación hasta la fecha de su íntegra satisfacción.



En mérito a lo expuesto,

SOLICITO A ESA ADMINISTRACIÓN que tenga por formulada RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL por los hechos expuestos y que, previo los trámites legales oportunos, se dicte resolución por la que se acuerde indemnizar y abonar a esta entidad el importe que se cifrará en el INFORME PERICIAL que se aportará, de conformidad con los artículos 7 y 9 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (Real Decreto 429/1993) y 35.e) y 79.1 de la Ley 30/1992 en breve, siempre antes de cualquier momento anterior al de trámite de audiencia.

Asimismo solicitamos que se abonen igualmente los intereses legales correspondientes.

En Las Palmas de G.C., a 7 de abril de 2016.

PRIMER OTROSÍ DIGO que a los efectos del presente expediente dejo expresamente designado desde ahora al Letrado Don Claudio Almeida Santana a fin de que pueda instruirse en este procedimiento y ejercer los derechos de consulta y obtención de copias, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 85.2 de la L.R.J.A.P.-P.A.C.**, por lo que **SOLICITO** tenga al referido letrado por designado a tales efectos.

Lugar y fecha ut supra.

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	48/58



1006754ad12d0c1a707e52c0b0a0a1de

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

1005754ad12d0c1a707e52c0b0ba1de



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

SEGUNDO OTROSI DIGO que, al amparo de lo dispuesto en el **artículo 6 del RD 429/1993** y preceptos concordantes, solicitamos el recibimiento a prueba en el presente procedimiento, a cuyo efecto propongo los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA**: PERICIAL PRIVADA, en los términos indicados en este escrito, por lo que a esa administración **SOLICITO** tenga por solicitado el recibimiento del presente procedimiento a prueba a tales efectos.



Lugar y fecha ut supra.

TERCER OTROSI DIGO que de conformidad con el **artículo 71 de la Ley 30/1992**, si la solicitud de iniciación de este expediente no reúne los requisitos que señala el **artículo 70** de dicho texto legal y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se nos conceda un plazo de diez días para poder subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, por lo que a esa administración **SOLICITO** así se acuerde. Lugar y fecha ut supra.

Código Seguro de verificación:1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	49/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana
Dirección General de la Asesoría Jurídica

(57) Sección de Responsabilidad Patrimonial y Apoyo a la Asesoría Jurídica
Ref.: FBP/LSB/osp
Expte.: ERP 101/2016
Trámite: Resolución Desestimatoria Exple 101/2016



Resolución de la Directora General de la Asesoría Jurídica por la que se desestima la solicitud de reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por Don Luis Pou Polanco en representación de Kattekymas S.A. (antes Participaciones e Inversiones del Atlántico SA), por daños por anulación de licencia

Formulado escrito de interposición de reclamación por responsabilidad patrimonial por Don Luis Pou Polanco en representación de Kattekymas S.A. (antes Participaciones e Inversiones del Atlántico SA), a consecuencia del daño ocasionado por la anulación judicial de la licencia de obra mayor concedida para el reformado del Centro Comercial situado en la calle Joaquín Blume y Avenida de Escaleritas 54, remitido el expediente a la emisión del preceptivo dictamen del órgano consultivo autonómico:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Que mediante escrito de fecha 6 abril de 2016, se presenta escrito por parte de Don Luis Pou Polanco en representación de Kattekymas S.A. (antes Participaciones e Inversiones del Atlántico SA), que interpone reclamación de responsabilidad patrimonial, registrado con el número 49362 en Registro General de este Ayuntamiento y, número 568 del Registro Departamental de la Sección de Responsabilidad Patrimonial, correspondiéndole el número 101/2016, del expediente administrativo precitado, por el que el interesado, solicita a este Ayuntamiento que, previo los trámites legales, se proceda a indemnizar a consecuencia del daño ocasionado por la anulación judicial de la licencia de obra mayor concedida para el reformado del Centro Comercial situado en la calle Joaquín Blume y Avenida de Escaleritas 54.

2.- Que dada la existencia de relación contractual entre esta Administración Local y la entidad de Seguros MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS S.A. se le comunica, a través de la Correduría de Seguros WILLIS IBERIA, con fecha de 9 de mayo de 2016 la recepción del escrito de la parte reclamante, con copia del mismo, y con fecha 17 de octubre de 2016 la admisión a trámite, al efecto de que exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesario, se proceda a la realización de los informes de valoración de daños pertinentes, reconocimiento médico, si procede, etc., todo ello de conformidad con la Ley de Ordenación del Seguro privado y del artículo 16 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y de acuerdo con el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, para su conocimiento, a los efectos de su personación en el procedimiento, en calidad de parte interesada.

3.- Que con fecha 10 de octubre de 2016, se dictó, por el Alcalde, la correspondiente Resolución de admisión a trámite del escrito del reclamante y en el que se procedía asimismo, a la designación de Instructor y Secretario y de la tramitación que habría de seguir el expediente. Dicha resolución se comunica a todos los interesados.

4.- Con fecha 28 de junio de 2016, con carácter previo a la admisión, se solicita informe a la Asesoría Jurídica habida cuenta los antecedentes judiciales habidos para su incorporación al expediente, que se reitera en fecha de 28 de junio, teniendo entrada en esta administración en fecha de 7 de octubre y en el que se recoge "(...) Por escrito fechado el 4 de marzo de 2008, la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ISLAS CANARIAS con domicilio en la calle Joaquín Blume nº11, interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución municipal número 34776/2007, por la que se otorgaba licencia urbanística a la entidad mercantil ESCALERITAS 54, S.L., para el reformado del proyecto de reforma y



7006734ed11018158c707e30ae040d30X

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

7006734ed11018158c707e30ae040d30X

Documento firmado por:
LAURA SUÁREZ BOTELLO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)

Fecha/hora:
24/04/2019 14:24

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	50/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==



(57) Sección de Responsabilidad Patrimonial y Apoyo a la Asesoría Jurídica
Ref.: FBPLSB/osp
Expte.: ERP 101/2016
Trámite: Resolución Desestimatoria Expte 101/2016

condicionamiento del local distribuido en tres sótanos con destino a Centro Comercial en la calle Joaquín Blume y Avda. Escaleritas 54, de esta ciudad, conforme al proyecto redactado y visado, así como contra la Resolución número 3774/2008, por la que se concedió licencia de primera ocupación y utilización a las referidas obras, formalizándose oportunamente la correspondiente demanda. 2.- En el citado recurso, tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Seis, bajo el número 64/2008, se personaron en calidad de codemandadas, las entidades ESCALERITAS 54, S.L., y PARTICIPACIONES E INVERSIONES DEL ATLANTICO, S.A. (ahora denominada KATTEKYMAS, S.A.), a quien aquélla transmitió el inmueble y las Licencias impugnadas, junto con la también mercantil MERCADONA, S.A., quienes en sus respectivos escritos de contestación a la demanda defendieron con especial profusión de fundamentos fácticos y jurídicos la plena adecuación a Derecho de la actuación municipal impugnada. Pese a ello, mediante Sentencia de 30 de julio de 2013, el Juzgado anuló las citadas Licencias, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto (...). Finalmente por Sentencia de la Sección Segunda del TSJ de Canarias Las Palmas de 7 de abril de 2015, se acordó desestimar los recursos de apelación interpuestos, confirmando la Sentencia de instancia (...). La reclamación por responsabilidad patrimonial formulada contra el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se basa en la anulación judicial de las licencias de obra mayor, y de primera ocupación y utilización, otorgadas para el reformado del Centro Comercial en la calle Joaquín Blume y Avda. Escaleritas 54, de esta ciudad. Dice la entidad reclamante, en esencia, que la conclusión que se obtiene de la Sentencia fue que "el Ayuntamiento incurrió en un error o en una ilegalidad al autorizar lo que, a juicio del orden contencioso administrativo, no era autorizable en esas condiciones", de lo que se deriva la responsabilidad de la Administración municipal "al otorgar indebidamente las descritas anuladas licencias de obra mayor y de primera ocupación del Centro Comercial", hecho que le es imputable y del que se generan las consecuencias perjudiciales a que se refiere en su escrito, que no tiene del deber jurídico de soportar. Sin embargo, aun cuando la anulación de los títulos administrativos habilitantes de obras y actividades, ha constituido tradicionalmente uno de los supuestos indemnizatorios en materia de responsabilidad patrimonial urbanística (actualmente previsto en el art. 42 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre), no es menos cierto que, como dice el art. 142. 4. de la Ley 30/192, de 26 de noviembre de RJAP y PAC: "La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone derecho a la indemnización".(.....) debe señalarse que la entidad PARTICIPACIONES E INVERSIONES DEL ATLANTICO, S.A. (KATTEKYMAS, S.A.), contestó a aquella demanda en un amplio escrito de 17 folios en el que terminaría suplicando la desestimación de la misma por considerar que la licencia impugnada se ajustaba a derecho y a las determinaciones urbanísticas de aplicación (...)"

5.- Con fecha de 31 de mayo de 2016 se solicitan los antecedentes e informe al Servicio de Edificación y Actividades, recibiendo el mismo en fecha de 20 de junio, y en el que se aportan todos los antecedentes administrativos del expediente de otorgamiento de licencia urbanística, así como se informa que " (...) se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 161/2016, del Juzgado de lo contencioso-administrativo número 5, por la Comunidad de Propietarios del Edificio Islas Canarias, contra la Resolución número 4459/2016, de fecha 19/02/2016, de la Directora General de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se concede a la entidad Kattekyms, S.A., (anteriormente Participaciones e Inversiones del Atlántico S.A.) licencia urbanística de obra mayor para la Demolición Parcial y Adecuación del Centro Comercial sito en la Avenida de Escaleritas nº54 y calle Joaquín Blume (...)"

6.- Que con fecha 7 de noviembre de 2016 y mediante resolución fue abierto el periodo de prueba, formulando escrito en fecha de 28 de diciembre de igual año, aportando más documental con detalle de



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp?cvs=7006754ad11018158c707e30ae040d30x>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp>

Documento firmado por: LAURA SUÁREZ BOTELLO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA) Fecha/hora: 24/04/2019 14:24

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	51/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==



Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana
Dirección General de la Asesoría Jurídica

(57) Sección de Responsabilidad Patrimonial y Apoyo a la Asesoría Jurídica
Ref.: FBP/LSB/osp
Expte.: ERP 101/2016
Trámite: Resolución Desestimatoria Expte 101/2016

Handwritten signature and initials: GAS

los daños emergentes ocasionados y lucro cesante manifestado, con la evaluación económica detallada de la cuantificación de la misma.

7.- Que con fecha 4 de mayo de 2017, se acordó la apertura del trámite de audiencia, concediéndosele a los interesados el plazo de DIEZ DÍAS, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en concordancia con el artículo 11 del R.C. 429/93, de 26 de marzo, Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, sin que se haya formulado escrito adicional de alegaciones.

8.- Con fecha de 2 de octubre de 2017 se emite informe jurídico propuesta de resolución que, en virtud del artículo 81. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y lo dispuesto en el Apartado E) del punto 1 del Art. 11 y en el punto 3 del Art. 12 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en el Art. 50 del Decreto 181/2005, de 26 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias, en concordancia con el punto 3 del Art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se solicita dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

9.- Que en fecha de 12 de febrero de 2018 y registro general de entrada número 18019 se recibe el acuerdo de admisión a trámite de la solicitud de dictamen y en fecha de 13 de marzo el dictamen emitido por el órgano consultivo autonómico.

10.- El contenido del dictamen, ordena la retroacción del expediente, "(...) retrotraer el procedimiento administrativo a fin de que el mismo se complete en la forma expuesta en el Fundamento III.3 (...)", siendo que el mismo fundamentado recoge que "(...) A la vista de lo expuesto, la aclaración de este hecho resulta ser de especial relevancia para que este Consejo pueda abordar el fondo del asunto; por tal motivo, es necesario que el Servicio competente emita informe complementario en el que ilustre a este Organismo acerca de si las obras correspondientes a las licencias anuladas se ejecutaron y terminaron antes de que las mismas se le otorgaran a la entidad reclamante (...)"; por lo que con fecha de 9 de marzo de 2018 se solicita informe al Servicio de Edificación y Actividades, que se reitera en fecha de 4 de julio de 2018, recibiendo el mismo en fecha de 23 de julio, y en el que se recoge que "(...) revisado el expediente, se informa lo siguiente:

-Cuando se produce la solicitud de la licencia de reformado del Centro Comercial con fecha 27 de febrero de 2007 y durante la tramitación del expediente hasta la obtención de la licencia (19 de diciembre de 2007), no consta en el proyecto ni se detecta en los informes técnicos evacuados que se hayan realizado obras que no se ajustaran a la licencia de 2005 o se anticiparan a las obras solicitadas.

-Consta escrito de denuncia y solicitud de revisión de licencia urbanística presentada en registro (nº42330) con fecha 13 de marzo de D. José Juan Rodríguez García en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Islas Canarias, colindante con el de referencia del centro comercial, en que se acompaña dictamen pericial (...) que afirman en las páginas 20 y 21 de su dictamen que " en lo referente a las obras realizadas recientemente en la zona del retanqueo del Edificio Descan, hacer constar que cuando se nos realizó el encargo del presente informe las obras de reformas estaban ya bastante avanzadas en el mes de noviembre de 2007, siendo la licencia de dichas obras del mes de diciembre de 2007, por lo cual las obras se habían realizado sin licencia municipal". No obstante, consta un informe técnico municipal de fecha 21 de abril de 2008, en respuesta de dicho escrito en el que se se afirma "en cuanto a que se han iniciado las obras de reforma y acondicionamiento de las plantas -1 y -2 descritas antes de la concesión de la licencia, si bien no consta fecha de inicio de las mismas, se hace notar que, además de no haberse producido la caducidad de la licencia de



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp>
s=s=77u...34ad110181586707e30ae04d030X

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValDoc/index.jsp>

7006754ed1200c018db07e325601a1f5

Documento firmado por: LAURA SUÁREZ BOTELLO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA) Fecha/hora: 24/04/2019 14:24

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	52/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



(57) Sección de Responsabilidad Patrimonial y Apoyo a la Asesoría Jurídica
Ref.: FBP/LSB/osp
Expte.: ERP 101/2016
Trámite: Resolución Desestimatoria Expte 101/2016

construcción original, se concedió licencia a un primer proyecto reformado de las plantas correspondientes al centro comercial con fecha 28 de abril de 2005".

11.- Que con fecha 13 de septiembre de 2018, se acordó la apertura del trámite de audiencia, concediéndosele a los interesados el plazo de DIEZ DÍAS, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en concordancia con el artículo 11 del R.C. 429/93, de 26 de marzo, Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, siendo rechazada la misma por el representante, haciendo constar tal extremo mediante diligencia, tal y como ordena la vigente normativa, y sin que se haya formulado escrito adicional de alegaciones.

12.- Con fecha de 20 de diciembre de 2018 se emite informe jurídico propuesta de resolución que, en virtud del artículo 81. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y lo dispuesto en el Apartado E) del punto 1 del Art. 11 y en el punto 3 del Art. 12 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en el Art. 50 del Decreto 181/2005, de 26 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias, en concordancia con el punto 3 del Art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se solicita dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

13.- Que en fecha de 18 de febrero de 2019 se recibe el acuerdo de admisión a trámite de la solicitud de dictamen y en fecha de 15 de marzo el dictamen emitido por el órgano consultivo autonómico.

FUNDAMENTACIÓN

Primera.- Que el instituto de la responsabilidad patrimonial ha sido diseñado para compensar a los particulares por los perjuicios derivados del funcionamiento de los servicios públicos, de tal forma que éste ha alcanzado rango constitucional a través de los artículos 9.3 y 106 de la Constitución Española, que opera así como suprema garante del principio de responsabilidad de los poderes públicos.

Segunda.- Que en los puntos 1 y 2 del artículo 139 de la Ley 30/1992, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero, se señala los rasgos esenciales y definidores de dicho instituto, plasmados en el precepto constitucional y agrega a éstos sus notas más caracterizadoras: "..... los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos." Asimismo, en la meritada Ley, en su artículo 141.1, se enuncia otro de los importantes elementos que configuran el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, además de formular la expresión legal del requisito denominado doctrinalmente de **antijuridicidad**, cuando establece: ".....sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley....."

Tercera.- Que es competente para resolver el Excmo. Sr. Alcalde, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 124.4, b y 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias y y por su delegación la Concejal de Gobierno, conforme al Decreto de Alcaldía



CODIGO SEGURO DE VERIFICACION: 7006754ad110181586c707e30ae040d30x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Documento firmado por: LAURA SUÁREZ BOTELLO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA) Fecha/hora: 24/04/2019 14:24

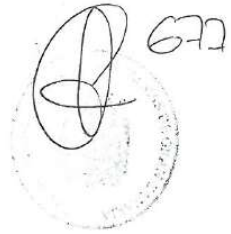
Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	53/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwGQ==

(57) Sección de Responsabilidad Patrimonial y Apoyo a la Asesoría Jurídica
Ref.: FBPI/SB/osp
Expte.: ERP 101/2016
Trámite: Resolución Desestimatoria Expte 101/2016



núm. 21700/2015, de 10 de julio por el que se establecen los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana, y por su delegación la Directora General de la Asesoría Jurídica por acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 1 de julio de 2016.

Cuarta.- Que esta Sección de Responsabilidad Patrimonial, es competente para su tramitación en virtud del Decreto 4526/2007, de 8 de marzo, publicado en el B.O.P. de Las Palmas, de 23 de marzo de 2007, iniciándose su actividad, a partir del día 3 de agosto de 2010, tramitando todas las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el Decreto del Alcalde 19957/2015, de 22 de junio, por el que se procede a la designación y nombramiento de las áreas de gobierno, su denominación y orden de prelación.

Sexta.- De conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 60.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y el artículo 127.1 g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en el ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por Decreto del Alcalde número 21615/2015, de 10 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno de la Ciudad, en los concejales de gobierno, concejales delegados, concejales-presidentes de Distrito y personal directivo (coordinadores y directores generales).

Séptima.- Que la pretensión suscitada por la representación de la interesada consistente en el reconocimiento de una indemnización por Don Luis Pou Polanco en representación de Kattekymas S.A. (antes Participaciones e Inversiones del Atlántico SA), a consecuencia del daño ocasionado por la anulación judicial de la licencia de obra mayor concedida para el reformado del Centro Comercial situado en la calle Joaquín Blume y Avenida de Escaleritas 54, no puede tener encaje en lo dispuesto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en lo que a la responsabilidad patrimonial se refiere y el RD 429/93, de 26 de marzo, Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en base a las siguientes consideraciones.

- Sobre la petición sobre la que se realiza la reclamación, se basa esta misma en la anulación en vía judicial de las licencias de obra mayor y de primera ocupación y utilización otorgadas al Centro Comercial en la calle Joaquín Blume y Avenida de Escaleritas 54, bajo el argumento de que el Ayuntamiento incurrió en error o ilegalidad al autorizar algo que no era autorizable en esas condiciones, por lo que se derivaría responsabilidad patrimonial por las consecuencias perjudiciales que no tiene el deber jurídico de soportar.

Con respecto a esto cabe decir que tal y como recoge el propio artículo 142. 4. de la Ley 30/192, de 26 de noviembre de RJAP y PAC: **"La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone derecho a la indemnización"**. (Se dejan referenciadas las Sentencias del TS de 10 de julio de 1986 y 15 de noviembre de 1989 que definen que " es inaceptable negar a la Administración el derecho a resolver según unos determinados criterios siempre opinables. Sólo si ocurre una flagrante desatención normativa cabría la procedencia de la indemnización). Pero es que es más, la ahora reclamante, Kattekymas S.A. (antes Participaciones e Inversiones del Atlántico SA), contestó a la demanda formulada por el Centro Comercial bajo los argumentos de la



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>
s=7i 54ed11018158c707e30ae040330x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Documento firmado por: LAURA SUÁREZ BOTELLO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	Fecha/hora: 24/04/2019, 14:24
---	----------------------------------

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	54/58





Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana
Dirección General de la Asesoría Jurídica

(57) Sección de Responsabilidad Patrimonial y Apoyo a la Asesoría Jurídica
Ref.: FBPI/LSB/osp
Expte.: ERP 101/2016
Trámite: Resolución Desestimatoria Expte 101/2016

consideración de que la licencia concedida se ajustaba a Derecho y a las determinaciones jurídicas del Plan General del 2000 y su adaptación básica, apoyando incluso los argumentos legales invocados por la propia representación de la administración local, llegando incluso a expresar "(...) en el último párrafo del citado Fundamento de Derecho Cuarto (pg. 16 de la contestación a la demanda): *'en consecuencia, los reparos expuestos en la demanda quiebran ante el análisis objetivo de la normativa urbanística de aplicación al supuesto litigioso, del que, sin duda, se refuerza la presunción de validez y acierto del acto impugnado, por lo que claramente prevalece el acto impugnado apoyado en informes técnicos evacuados no solo con el rigor y la imparcialidad propias del servicio municipal que desempeñan sino al amparo de la interpretación ordenancista que resulta de la normativa urbanística de aplicación y sobre la base de la legalidad de las licencias previas que autorizaban tanto la edificación del inmueble de 1993 como la terminación de las plantas -1, -2 y -3, objeto de la licencia de 28 de abril de 2005, que no han sido cuestionadas, de tal manera que su legitimidad no puede ser cuestionada, aunque fuese irregular -que ni de lejos es el caso...'*"

Por tanto, apoyaba la ahora reclamante el otorgamiento de la licencia, la legalidad de la actuación de la administración, la labor de los servicios técnicos municipales y por tanto, el expediente en sí, y sólo ahora, es cuando la encontramos ocupando posición distinta, cuando el juzgado de lo contencioso-administrativo dispuso la anulación de las licencias concedidas.

Pero es que es más, ya es reiterada jurisprudencia la que avala, la necesidad de la presencia de la desatención normativa que pueda desencadenar la responsabilidad patrimonial de la administración, pero siempre previa acreditación de la producción de daños y perjuicios.

.- Por lo que respecta al fondo del asunto, la sentencia sobre la que fundamenta su pretensión el reclamante, es una sentencia meramente declarativa, que anula la Resolución 34776/2007 de 18 de diciembre del Director General de Ejecución Urbanística que otorgaba licencia de obra mayor de reformado del centro comercial Avenida de Escaleritas 54, así como la Resolución 3774/2008 de fecha 29 de febrero que otorgaba licencia de primera utilización de las obras, por lo que la pretensión resarcitoria no ha lugar tal y como recoge el ya mencionado artículo artículo 142. 4. de la Ley 30/192, de 26 de noviembre de RJAP y PAC: **"La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone derecho a la indemnización"**;

.-Por lo que respecta a los requisitos para que se genere la responsabilidad patrimonial de la administración, en materia urbanística, no basta con la anulación de una licencia, sino que han de operar el daño antijurídico, real y efectivo, evaluable económicamente. Los requisitos de efectividad y certeza son exigibles cuando lo que se reclama es la indemnización del lucro cesante o ganancias dejadas de percibir y como ha reconocido la Sala 3ª del TS en Sentencia de fecha 22 de febrero de 2006 "(...) la indemnización por lucro cesante requiere demostrar que se ha producido de forma inmediata, exclusiva y directa, un perjuicio efectivo y susceptible de valoración económica, derivado de la pérdida de unos ingresos no meramente contingentes, quedando excluidas de resarcimiento las meras expectativas o ganancias dudosas o hipotéticas (...)";

Con respecto a la antijuricidad del daño, es necesario resaltar cómo la exigencia de la antijuricidad no se puede identificar con que sea contrario a derecho el actuar de la administración, sino que quiere decir que el daño debe ser tal que el sujeto que lo padece no debe tener la obligación de soportarlo de modo que no todos los menoscabos que puede causar la administración son susceptibles de generar responsabilidad patrimonial sino que ello sólo sucederá respecto de aquellos daños que no tienen amparo en una norma y que el perjudicado no tiene obligación de soportar. En el presente asunto, la ahora reclamante, fue solicitante de la licencia de obra mayor y de la de primera utilización, que fueron



7006754ed11018158c707e30ae04d030X

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp?c=7006754ed11018158c707e30ae04d030X>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp>

Documento firmado por:

LAURA SUÁREZ BOTELLO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)

Fecha/hora:

24/04/2019 14:24

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	55/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==



Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana
Dirección General de la Asesoría Jurídica

(57) Sección de Responsabilidad Patrimonial y Apoyo a la Asesoría Jurídica
Ref.: FBPI/LSB/osp
Expte.: ERP 101/2016
Trámite: Resolución Desestimatoria Expte 101/2016

concedidas conforme a la normativa vigente, y que, una vez recurridas arrojaron el resultado de la sentencia, que las declaró nulas;

Y es que además, aún cuando el título administrativo-habilitante de la ejecución de las obras, es uno de los supuestos indemnizatorios en responsabilidad patrimonial urbanística, no es menos cierto que no presupone indemnización, tal y como ha recogido la jurisprudencia en reiteradas sentencias, por ejemplo en Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de junio de 1986 y 15 de noviembre de 1986, " por la sola razón de que la Jurisdicción Contencioso-Administrativa anula el acto administrativo al estimar que los fundamentos jurídicos que los sostienen no eran los correctos, pues es inaceptable negar a la administración el derecho a resolver según unos determinados criterios siempre opinables. Sólo si ocurre flagrante desatención normativa cabría la procedencia de la indemnización", extremo éste que no concurre en el presente asunto.

-Sobre la cuantificación del daño.- Por lo que se refiere a daños emergentes y al lucro cesante ya manifestados. La definición de daño emergente se refiere al coste de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en los que se ha incurrido con ocasión del perjuicio, esto es, son los gastos ocasionados como consecuencia del evento dañoso que tiene que asumir, por lo tanto, todos los gastos ocasionados como consecuencia del otorgamiento de la licencia (elaboración de proyecto para la licencia de obra mayor, las tasas y gastos abonados, los costes de ejecución y los costes de maquinaria todos ellos englobados en la Licencia de Obra Mayor concedida), no tienen cabida como daño emergente, habida cuenta que era la ahora reclamante, la peticionaria e interesada en la concesión de la licencia y la defensa efectuada en el PO 64/2008, juzgado de lo contencioso-administrativo número 6, demuestran la no existencia de la ya mencionada no flagrante desatención normativa;

Con respecto al lucro cesante, éste es una manifestación concreta del daño patrimonial, esto es, es un daño patrimonial de perjuicio económico. Es la ganancia dejada de obtener o pérdida de ingresos, como consecuencia inmediata de un hecho lesivo; resultando en el presente caso, que como lucro cesante manifestado, trae al expediente el valor de la finca, siendo que éste es el patrimonio propio del reclamante, no ganancia o beneficio dejado de percibir, la adquisición de una finca, por parte de la ahora reclamante, no tiene encaje como lucro cesante;

Y formula además, la reserva de derecho a reclamación de un "lucro cesante a futuro", que además no cuantifica, y que evidentemente queda fuera de la presente reclamación, al no formar parte de la petición y al no resultar cuantificado ni tampoco acreditado.

Y en el trámite de audiencia, vuelve a modificar la cuantificación económica, relatando que resultan acreditados daños ya sufridos por importe de 622.966,26€, adicionando "daños que se están produciendo ahora por importe de 51.983,77 €, más daños a futuro;

Octava.- La presente propuesta de resolución, y copia del expediente, fue remitida por la Alcaldía, de conformidad con el artículo 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, a dicho Órgano Consultivo de la Comunidad Autónoma de Canarias, solicitándole la emisión del preceptivo Dictamen, visto el artículo 11.1.D.e) de la misma y Ley 5/2011, de 17 de marzo, de modificación del artículo 11.1.D.e) de la precitada Ley Ley 5/2002.

Con respecto al preceptivo dictamen emitido por el órgano consultivo autonómico, recoge en su Fundamento III "(...) En el caso específico de esta modalidad de responsabilidad, como resume la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de abril de 2017, su apreciación no se vincula simplemente a la anulación del acto, sino que, además deben concurrir todos los requisitos exigidos a tal



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?sr=7>
54ad11018158c707e30ae040d30x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

7006754ad1200c08db07e525e0da1f5

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LAURA SUÁREZ BOTELLO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	24/04/2019 14:24

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	56/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwgQ==



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana
Dirección General de la Asesoría Jurídica

(57) Sección de Responsabilidad Patrimonial y Apoyo a la Asesoría Jurídica
Ref.: FBPI/LSB/osp
Expte.: ERP 101/2016
Trámite: Resolución Desestimatoria Expte 101/2016

efecto por dicha ley. En dicha Sentencia se afirma que la jurisprudencia ha advertido que no cabe su interpretación con tesis maximalistas de uno y otro sentido, como si dijera que de la anulación de una resolución administrativa no cabe nunca derivar responsabilidad patrimonial de la Administración, ni tampoco cabe afirmar que siempre se producirá tal responsabilidad (...). En definitiva, para apreciar la concurrencia de responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de la nulidad de sus actos, se ha de proceder a la valoración de las circunstancias concurrentes para determinar si se dan los elementos que la normativa vigente exige para el nacimiento de la responsabilidad, atendiendo a las circunstancias de cada caso"; hasta aquí, todo conforme con el contenido del dictamen respecto a la propuesta de resolución emitida, en este sentido, esto es, que se han de dar todos los requisitos que operan en la responsabilidad patrimonial de la administración para que la misma surja, no por el mero hecho del dictado de una sentencia, surge la misma;

Continúa el dictamen, en su Fundamento III .6. "(...) Por tanto, todo ello implica que no se puede considerar la razonabilidad en la actuación de la Corporación Local a la hora de otorgar dichas licencias contrarias a Derecho, máxime cuando lo hoz sin tener en cuenta el informe técnico mencionado en la referida Setnencia y vulnerando sus propias normas urbanísticas y, por ello, nos hallamos ante un supuesto de flagrante desatención normativa , lo que supone la existencia de plena relación de causalidad (...)" Con esta manifestación, esta instrucción manifiesta su posición contraria, toda vez, que como ya se dijera en la propuesta de resolución, y tras la completa instrucción del expediente, "la ahora reclamante, Kattekymas S.A. (antes Participaciones e Inversiones del Atlántico SA), contestó a la demanda formulada por el Centro Comercial bajo los argumentos de la consideración de que la licencia concedida se ajustaba a Derecho y a las determinaciones jurídicas del Plan General del 2000 y su adaptación básica, apoyando incluso los argumentos legales invocados por la propia representación de la administración local, llegando incluso a expresar "(...) en el último párrafo del citado Fundamento de Derecho Cuarto (pg. 16 de la contestación a la demanda): "en consecuencia, los reparos expuestos en la demanda quiebran ante el análisis objetivo de la normativa urbanística de aplicación al supuesto litigioso, del que, sin duda, se refuerza la presunción de validez y acierto del acto impugnado, por lo que claramente prevalece el acto impugnado apoyado en informes técnicos evacuados no solo con el rigor y la imparcialidad propias del servicio municipal que desempeñan sino al amparo de la interpretación ordenancista que resulta de la normativa urbanística de aplicación y sobre la base de la legalidad de las licencias previas que autorizaban tanto la edificación del inmueble de 1993 como la terminación de las plantas -1,-2 y -3, objeto de la licencia de 28 de abril de 2005, que no han sido cuestionadas, de tal manera que su legitimidad no puede ser cuestionada, aunque fuese irregular – que ni de lejos es el caso..."

Esto es, ahora ocupa posición distinta a la que ocupó apoyando la posición de la administración. Con respecto a la antijuricidad del daño, reitera esta instrucción que no se puede identificar con que sea contrario a derecho el actuar de la administración, sino que quiere decir que el daño debe ser tal que el sujeto que lo padece no debe tener la obligación de soportarlo de modo que no todos los menoscabos que puede causar la administración son susceptibles de generar responsabilidad patrimonial sino que ello sólo sucederá respecto de aquellos daños que no tienen amparo en una norma y que el perjudicado no tiene obligación de soportar. La reclamante fue solicitante y adjudicataria de la licencia de obra mayor y de la de primera utilización, que fueron concedidas conforme a la normativa vigente, y que, siendo al ser recurrida por un tercero, fue declarada nula;

De igual modo con respecto a la cuantificación del daño, se reitera lo vertido en la propuesta de resolución, de la que no existiendo relación causal, y no siendo las cantidades acreditadas realmente, no ha lugar a las mismas, puesto que la instrucción del expediente no está conforme con lo contenido en el dictamen emitido, y dado además que, toda vez que la emisión de los dictámenes del Consejo Consultivo de Canarias es preceptiva, pero no vinculante, y dictaminan sobre la adecuación al ordenamiento jurídico, tal y como recoge la Ley 5/2002 en su artículo 1, así como el Decreto 181/2005



7006754ad11018158c707e30ae040d30x

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp?c=s=7006754ad11018158c707e30ae040d30x>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp>

7006754ad11018158c707e30ae040d30x

Documento firmado por:

LAURA SUÁREZ BOTELLO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)

Fecha/hora:

24/04/2019 14:24

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	57/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==



Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana
Dirección General de la Asesoría Jurídica

(57) Sección de Responsabilidad Patrimonial y Apoyo a la Asesoría Jurídica
Ref.: FBPI/LSB/osp
Expte.: ERP 101/2016
Trámite: Resolución Desestimatoria Expte 101/2016

Handwritten signature and stamp with number 681

por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias, artículos 1 y 3, y dado el contenido del artículo 11.3 de la referida ley "Las disposiciones reglamentarias y resoluciones administrativas sobre asuntos dictaminados por el Consejo Consultivo expresaran si se acuerdan conforme con el dictamen o se apartan del mismo (...)", por lo que permite al órgano instructor de la administración la modificación de la propuesta de resolución a la vista de lo contenido en el dictamen o no, no estando de acuerdo la administración en este caso con lo dispuesto en el dictamen del órgano consultivo.

Que en la tramitación del expediente se han observado todos los trámites legales que resultan de aplicación.

De conformidad con la Ley 5/2011, de 17 de marzo, de modificación del artículo 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio del Consejo Consultivo de Canarias, los antecedentes y consideraciones expuestas en el informe jurídico-propuesta de resolución, y en el ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 1 de julio de 2016,

RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por Don Luis Pou Polanco en representación de Kattekymas S.A. (antes Participaciones e Inversiones del Atlántico SA), a consecuencia del daño ocasionado por la anulación judicial de la licencia de obra mayor concedida para el reformado del Centro Comercial situado en la calle Joaquín Blume y Avenida de Escaleritas 54, en base a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándole que, contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrán interponer en el plazo de **DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso – administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el Art.8 de la Ley 29/98 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo** y previo al recurso contencioso- administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá interponer **RECURSO DE REPOSICION**, ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de **UN MES** que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será **UN MES**, según el artículo 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; transcurrido dicho plazo, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer recurso contencioso- administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados desde el día siguiente en el que el recurso de reposición potestativo debe entenderse presuntamente desestimando, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.



7006754e411200c019db07e52560a115

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jspx?TC=7006754e411200c019db07e52560a115>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jspx>

Documento firmado por:
LAURA SUÁREZ BÓTELLO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)

Fecha/hora:
24/04/2019 14:24

Código Seguro de verificación: 1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	58/58



1KI+t8hIiM2SgzjKR3cwqQ==

DECRETO

2019 - 19834

LIBRO
RESOLUCIONES Y DECRETOS

25/04/2019 07:11



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana
Dirección General de la Asesoría Jurídica

(57) Sección de Responsabilidad Patrimonial y Apoyo a la Asesoría Jurídica
Ref.: FBP/LSB/osp
Expte.: ERP 101/2016
Trámite: Resolución Desestimatoria Expte 101/2016

Las Palmas de Gran Canaria.

La Directora General de la Asesoría Jurídica
(Acuerdo de la Junta de Gobierno del día 1 de julio de 2016)
FELICITAS BENITEZ PEREZ

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de La Junta de Gobierno de La Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
(Por vacancia, Resolución 2656/2017, de 30 de enero)
El Oficial Mayor,
DOMINGO ARIAS RODRIGUEZ

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6.6.7 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria.

La Jefa de Sección de Responsabilidad Patrimonial
(Por encomienda, Resolución 11640/2018, de 4 de abril)
LAURA SUAREZ BOTELLO



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValidDoc/index.jsp?cvs=7006754ad11200c019b007e32560a1f5>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ValidDoc/index.jsp>

7006754ad11200c019b007e32560a1f5

Documento firmado por:

LAURA SUAREZ BOTELLO (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)

Fecha/hora:

24/04/2019 14:24

Código Seguro de verificación: ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/18



ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==

**AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NÚMERO TRES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

DOÑA PALOMA GUIJARRO RUBIO, Procuradora de los Tribunales y de **KATTEKYMAS, S.A.**, representación que ostento acreditada en el **procedimiento ordinario número 252/2019** seguido a su instancia contra el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, ante ese Juzgado, como mejor proceda, D I G O:

Que, mediante el presente escrito, en tiempo y forma legales para ello y bajo la dirección letrada de D. Claudio Almeida Santana, abogado 1.332 del ICALPA, vengo a formalizar, dentro del plazo de caducidad acordado por auto de 4 de junio de 2020, la oportuna **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**, amparándome para ello en los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

PRIMERO. DE LOS ANTECEDENTES DE HECHO A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

1º.- El 21 de octubre de 2005 la entidad entonces denominada "PARTICIPACIONES E INVERSIONES DEL ATLANTIC, S.L." (actualmente y, en adelante, "KATTEKYMAS, S.A.") compró a la entidad "ESCALERITAS, 54, S.L." la finca registral número 37.554 del Registro de la Propiedad Número Cinco de Las Palmas (inscrita al tomo 2251, libro 380, folio 55 e inscripción 4ª), finca consistente en un CENTRO COMERCIAL, distribuido en tres sótanos, sito en la calle Joaquin Blume y en la Avenida de Escaleritas número 54, de Las Palmas de G.C. Dicha compra se formalizó en escritura otorgada ante la notario de esta ciudad, Doña Maria del Pilar del Rey y Fernández, número 1.649 de su protocolo. La copia obra como documento número del escrito de reclamación patrimonial.

El mismo día 21 de octubre de 2005 ATLANTIC, S.L." adquirió igualmente de la entidad "ESCALERITAS 54, S.L." todos los derechos y licencias derivados de todos los proyectos técnicos que pudieran tener cualquier tipo de relación con la meritada finca. La citada adquisición se instrumentó en escritura pública otorgada ante la antedicha notaria al número 1.651 de su protocolo, cuya copia obra como documento número dos del escrito de reclamación patrimonial.

Signature Not Verified
PALOMA, GUIJARRO RUBIO DNI

1

60

Código Seguro de verificación: ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvía Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==	PÁGINA 2/18

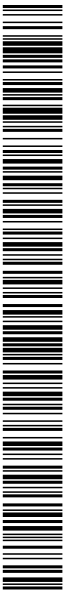


ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==

11005754ed110002a3a607e50e2d00a32a

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

h006754ed1100c0a3e607e50e90ba32a



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

2º.- Que, con el fin de adaptar aquel Centro Comercial a las necesidades de una nueva arrendataria, "MERCADONA, S.A.", la propietaria del referido Centro, "KATTEKYMAS, S.A.", tramitó (a nombre de ESCALARITAS 54, S.L.) ante el Ayuntamiento de Las Palmas de G.C. un proyecto de licencia de obra mayor denominado "Reformado de proyecto de reforma y acondicionamiento del local con destino a Centro Comercial en edificio sito en la calle Joaquin Blume y en la Avenida de Escaleritas número 54".

3º.- El **18 de diciembre de 2007** el Director General de Ejecución Urbanística del Ayuntamiento de Las Palmas dictó la **resolución nº 34776/2007** por la que se concedía la indicada **LICENCIA DE OBRA MAYOR**, previos los informes jurídicos y técnicos favorables necesarios. Dicha licencia de obra consta como documento número cuatro de la reclamación.

4º.- Posteriormente, el **29 de febrero de 2008** y una vez se hubo culminado la obra anteriormente descrita, se dictó la **resolución nº 3774/2008** por la que se concedió **LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN** del citado Centro Comercial, una copia del cual quedó aportada como documento número cinco de la reclamación.

5º.- El día **20 de junio de 2008** el Ayuntamiento de Las Palmas otorgó la oportuna **LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO** del Centro Comercial con Garaje (documento número seis de la reclamación), poniéndose a nombre de "PARTICIPACIONES E INVERSIONES DEL ATLANTIC, S.A." (actualmente, "KATTEKYMAS, S.A.") mediante **resolución de 22 de julio de 2008** (documento número siete de la reclamación).

6º.- Pues bien, la **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ISLAS CANARIAS** interpuso en su día un recurso contencioso administrativo contra las resoluciones que otorgaban las anteriormente descritas licencias de obra mayor y de primera utilización. Ello dio lugar al **procedimiento ordinario número 64/2008** que se siguió ante el **Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Seis de Las Palmas**. En dicho procedimiento se personaron como codemandadas, junto al Ayuntamiento, las entidades "KATTEKYMAS, S.A." y "MERCADONA, S.A.". El **30 de julio de 2013** el citado Juzgado dictó **sentencia** estimando aquel recurso, **ANULANDO** las anteriores licencias (obra como documento número ocho de la reclamación).

7º.- Dicha sentencia fue objeto de sendos recursos de apelación por parte de ese Ayuntamiento y de las entidades "KATTEKYMAS, S.A." y "MERCADONA, S.A.". Tras su sustanciación, **la Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias** dictó el **7 de abril de 2015** una **sentencia desestimatoria** de aquellos recursos que fue notificada a mi representada el día 5 de mayo de 2015.

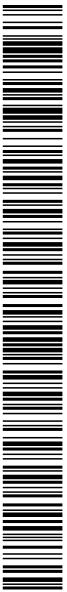
Código Seguro de verificación: ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/18



ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==

110005754ad1100c0a3a807e50e9b0a32a



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

8º.- Posteriormente y una vez hubo adquirido firmeza la citada sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Seis de Las Palmas, el Ayuntamiento procedió a incoar, en ejecución, un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística. Así se acordó mediante **resolución de la Directora General de Edificación y Actividades de 8 de agosto de 2015** (que consta como documento número diez de la reclamación patrimonial). De esa forma tuvo por cumplida la sentencia, reconociéndose así por dicho Juzgado mediante **Decreto de fecha 31 de marzo de 2016** (documento número once de la reclamación).

9º.- En el seno de dicho procedimiento administrativo de restablecimiento de la legalidad urbanística mi mandante solicitó la oportuna licencia de obra mayor para la **demolición parcial y adecuación del Centro Comercial** al objeto de adaptarlo al contenido de lo sentenciado, otorgándose dicha licencia de obra mayor mediante **resolución de la Directora General de Edificación y Actividades de fecha 19 de febrero de 2016** (aportada como documento número doce de la reclamación).

10º.- Paralelamente, la misma Directora General de Edificación y Actividades dictó una **resolución de fecha 3 de febrero de 2016**, en el expediente DEN/478/2015 (documento número trece de la reclamación) por la que ordenaba a "KATTEKYMAS, S.A.", como medida cautelar, la **"PARALIZACIÓN VOLUNTARIA DE LA ACTIVIDAD -del Centro Comercial- EN EL PLAZO DE 48 HORAS, (...) CON ADVERTENCIA DE CLAUSURA Y PRECINTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO"**.

Según razonaba la descrita resolución, la anulación de las licencias de obra mayor y de primera ocupación del Centro Comercial acordada en sentencia de 30 de julio de 2013 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Seis de Las Palmas y ratificada por la de 7 de abril de 2015 de la Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia conllevaba que **"el edificio no puede ser habilitado para el uso que se destina"**, lo que, a juicio de dicha resolución, hacía que la actora **"no se encuentre legitimada para llevar a cabo la apertura del mismo"** -las negritas son nuestras-.

11º.- La consecuencia de todo ese proceso es que mi mandante tuvo que, al amparo de esa nueva licencia de obra mayor y a causa de la sobrevenida nulidad de las licencias indebidamente otorgadas por la administración, DEMOLER PARCIALMENTE su Centro Comercial y adaptarlo a las exigencias técnicas que se derivaban de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Seis de 30 de julio de 2013.

Código Seguro de verificación: ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==	PÁGINA 4/18



ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==

SEGUNDO. DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL Y TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

El 6 de abril de 2016, esto es, DENTRO DEL PLAZO LEGAL DE UN AÑO PARA ELLO, la demandante formuló RECLAMACIÓN PATRIMONIAL contra la administración local mediante escrito que obra unido al expediente administrativo.

Sostiene mi mandante que la administración, **al otorgar indebidamente las descritas anuladas licencias de obra mayor y de primera utilización del Centro Comercial**, incurrió en RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL frente a mi representada en la medida en que le ocasionó importantes perjuicios económicos que ésta no habría sufrido si la administración hubiere actuado correctamente, exigiéndole, durante la tramitación de aquellas licencias luego anuladas, las prescripciones técnicas y medidas necesarias acordadas con la legalidad vigente en aquel momento.

Mi mandante, como no podía ser de otra manera, estaba sometida a las indicaciones e instrucciones de la administración sobre la legalidad del proyecto, siendo el propio Ayuntamiento quien debía hacer valer el planeamiento vigente ante la solicitud de las licencias posteriormente anuladas y requerir de mi mandante las modificaciones, rectificaciones o limitaciones del proyecto que fueran necesarias para que lo que pretendía edificarse se adecuara satisfactoriamente al ordenamiento urbanístico.

Así, la **actora CONFIO legítimamente en el acierto y corrección de la actuación administrativa, que informó favorablemente al proyecto, no obstante adolecer de las incompatibilidades con el planeamiento vigente que luego se confirmaron en sede judicial, siendo la administración quien tenía la competencia legal, la capacidad técnica y la suficiencia de medios para advertir si algo no era acorde con el planeamiento municipal.**

Medió, pues, responsabilidad de la administración, que, si hubiere actuado con la diligencia debida, haciendo funcionar sus servicios técnicos y jurídicos correctamente; conociendo, interpretando y aplicando adecuadamente las normas del planeamiento vigentes, no se habría incurrido en las causas de nulidad que luego fueron estimadas por el órgano judicial, y a mi mandante se le habrían exigido entonces las correcciones y adaptaciones de su proyecto que fueren pertinentes y que luego ha tenido que llevar a cabo por vía de demolición y reconstrucción parciales.

Código Seguro de verificación: ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==	PÁGINA 5/18

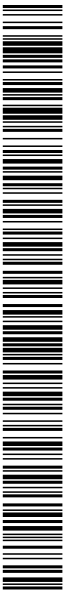


ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==

h006754ad1100ca3a807e50ea0ba32a

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

h006754ed1100ca3e607e50e9b0a32a



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Por otro lado, mi mandante, de conformidad con los **artículos 7 y 9 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (Real Decreto 429/1993)** y de acuerdo con lo dispuesto en los **artículos 35.e) y 79.1 de la Ley 30/1992**, anunció en aquel escrito la presentación de un escrito en el que se valorarían y probarían documentalmente TODOS ESOS DAÑOS (DAÑOS EMERGENTES Y LUCRO CESANTE). Y así fue, mi mandante presentó un escrito de **5 de mayo de 2016** completando la anterior reclamación y en la que, en relación con los daños identificados, los cuantificó y soportó documentalmente.

En este punto hay que señalar que dicho escrito, que se aporta como **documento número uno** junto con sus anexos (**documentos uno bis, del 1 al 7**), no consta en el expediente administrativo, **ni se menciona en la relación cronológica del procedimiento seguido que se resume en los antecedentes de la resolución que puso fin al procedimiento de reclamación patrimonial objeto del presente recurso**. Sin embargo, aportamos JUSTIFICANTE PROBATORIO SUFICIENTE de su presentación en la fecha indicada.

Por otro lado, en ambos escritos la actora dejó señalado que existían conceptos que AÚN ESTABAN EN FASE DE EJECUCIÓN en aquel momento, POR LO QUE SE APORTARÍAN AL PROCEDIMIENTO TAN PRONTO COMO CONCLUYERA LA OBRA DE ADECUACION DEL CENTRO COMERCIAL. Es por ello por lo que, para su efectividad y, en general, para la mejor justificación y razonamiento de todo lo anterior, solicitó mi mandante la apertura de un periodo probatorio.

Asimismo, mi representada hizo igualmente reserva de reclamar otros daños que se produjeran en el futuro si, como consecuencia de la nulidad de las licencias antes comentadas, se llegaba a producir un cierre DEFINITIVO del Centro Comercial o de cualquiera de sus establecimientos o locales -hechos que ya dejamos apuntado, no llegaron nunca a tener lugar afortunadamente-.

Pues bien, mediante resolución número 3.052/2016, de fecha **10 de octubre de 2016**, la Directora General de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento acordó **ADMITIR** a trámite la anterior reclamación patrimonial, nombrando la correspondiente Instructora. Se aporta como **documento número dos** de esta demanda.

Más adelante, con fecha **21 de noviembre de 2016**, la Instructora acordó la apertura de un **PERÍODO DE PRUEBA** por término de 30 días, admitiéndose como medios de prueba la documental y la testifical (entendemos se refería a pericial, que fue la interesada). Se acompaña como **documento número tres**.

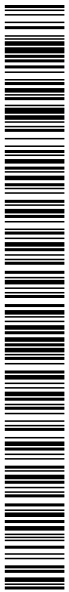
Código Seguro de verificación: ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==	PÁGINA 6/18



ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==

h006754ad1100c0a3e607e50e9b0a32a



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Dando cumplimiento a dicha resolución, mi mandante presentó escrito de fecha **28 de diciembre de 2016** (obrante en el expediente) en el que, recapitulando todo lo anterior, dejó sentados los importes exactos objeto de su reclamación:

1º.- Como **daños emergentes**, que comprendía los siguientes conceptos e importes:

. VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (**24.424,30 €**) como gastos de elaboración del proyecto de obra de reformado del Centro Comercial que dio lugar a la licencia de obra mayor que fue objeto de anulación por sentencia (honorarios profesionales, visados, etc.), según se dejó acreditado con el legajo documental aportado como documento número uno del escrito de 5 de mayo de 2016.

. DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (**19.985,53 €**) como tasas municipales y gastos abonados por la obtención de las licencias de obra mayor y de primera utilización que fueron anuladas por sentencia, según se dejó acreditado con el legajo documental que se aportó como documento número dos del escrito de 5 de mayo de 2016.

. TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (**380.348,19 €**) como costes de ejecución (mano de obra, materiales, beneficio industrial, etc.) de aquella parte de la obra (reformado) del Centro Comercial que ha sido considerado por la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Seis de Las Palmas como excedente del volumen edificatorio autorizable y que, por dicho motivo, debió ser objeto de demolición, adecuación y/o eliminación, según se acreditó con el legajo documental que se aportó como documento número tres del escrito de 5 de mayo de 2016.

. Y SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (**71.048,64 €**) como costes o valor de toda la maquinaria y equipos que, por la misma razón, han quedado inservibles, inadaptables o inadecuados a la nueva configuración del Centro tras su adecuación a la legalidad urbanística y que, por dicha razón, se han retirado, según se acreditó con el legajo documental que se aportó como documento número cuatro del escrito de 5 de mayo de 2016.

. TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (**39.143,83 €**) como gastos de elaboración del proyecto de demolición y adecuación del Centro Comercial (para ajustarlo a las sentencias).

Código Seguro de verificación: ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/18



ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==

h006754ad1100c0a3e607e50e9d0a32a



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Así se dejó acreditado con el legajo documental que se aportó como documento número seis del escrito de 5 de mayo de 2016.

. DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (**12.839,94 €**) como tasas municipales y gastos abonados o a abonar por la obtención de la licencia de obra mayor de demolición y adecuación del Centro Comercial, según se dejó acreditado con el legajo documental que se aportó como documento número siete del escrito de 5 de mayo de 2016.

. TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS DE EURO (**389.289,13 €**), por los siguientes conceptos:

- Costes de ejecución (mano de obra, materiales, beneficio industrial, etc.) de la obra de demolición y adecuación del Centro Comercial a las exigencias impuestas por las sentencias que declararon la nulidad de las licencias.
- Costes o valor de toda la nueva maquinaria y equipos que, por la misma razón, tuvieron que ser adquiridas para adaptarlos a la nueva configuración del Centro resultante de su adecuación a dichas sentencias.
- Costes del desmontaje y desinstalación de la sala de máquinas y los costes indirectos derivados de los traslados, movimientos, mudanzas, etc. que han debido realizarse para poder acometer los trabajos descritos precedentemente.

Todo ello conforme al siguiente cuadro:

Gastos de Construcción Nueva Sala Máquinas		
Documento 2	Instalación Sala Máquinas - Ilbaco	34.630,18 €
Documento 3	Enfriadora - Sanchez Arencibia	53.350,20 €
Documento 4	Seguro de Responsabilidad Civil Mapfre	690,00 €
Documento 5	Coste ejecución obra nueva (parte Kattekymas)	300.618,75 €
Gastos de Construcción Nueva Sala Máquinas		389.289,13 €

Según se dejó acreditado con el documento número ocho aportado junto al referido escrito de 28 de diciembre de 2016.

Total de los daños emergentes: 937.079,56 €.

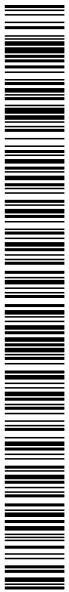
Código Seguro de verificación: ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==	PÁGINA 8/18



ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==

h006754ed1100c0a3e607e50e9b0a32a



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Y 2º.- Como lucro cesante:

En su escrito de reclamación patrimonial inicial y, en el de 5 de mayo de 2016, mi mandante señalaba que, para poder dar acogida a la adecuación del Centro, esto es, para adaptarlo a la legalidad urbanística vigente en los términos exigidos por la jurisdicción contencioso- administrativa, tuvo que DISPONER DE UNA DE SUS FINCAS PRIVATIVAS, QUE PERDÍA SU USO COMERCIAL PROPIO, Y DESTINARLA A UN USO NO COMERCIAL, concretamente como nueva SALA DE MÁQUINAS.

Así, explicaba mi mandante que como documento número cinco de aquel escrito de 5 de mayo de 2016 había aportado una tasación de una FINCA ERRÓNEA, que no era la que efectiva y finalmente se destinó a ese cuarto de máquinas. Por ello, aclaró que la finca realmente destinada a tal fin fue el LOCAL NÚMERO SEIS, cuya nota informativa y plano de situación se aportaron, en legajo documental, como documento número nueve de su escrito de diciembre de 2016.

Esa finca tiene un valor de tasación, que consta aportada en el referido legajo documental, de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (**468.703,13 €**), que es, por tanto, el importe al que asciende el lucro cesante ya manifestado pues constituye la pérdida del valor de una propiedad que disponía la actora para su pleno uso comercial y que, a consecuencia de la nulidad de las licencias sobrevenida por causa imputable a la administración, la actora se vio obligado a retirar de tal potencial uso y a destinarla a ser, tras la demolición, la nueva sala de máquinas del centro comercial, esto es, un local al servicio de la nueva configuración del centro tras la nulidad de aquellas licencias.

La suma de ambos conceptos, **937.079,56 € + 468.703,13 €** arrojaba un total **1.405.782,69 €**, que es el importe en el que se cifró LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO objeto de reclamación.

Seguidamente, mediante notificación con salida el 5 de junio de 2017, se dio a la demandante un trámite de audiencia, poniéndole de manifiesto el informe jurídico emitido al objeto por sus Servicios Jurídicos. Se acompaña todo ello como **documentos números cuatro y cinco**.

Evacuando dicho trámite, mi mandante presentó un **escrito de alegaciones de fecha 21 de junio de 2017** en el que vino a hacer las consideraciones que estimó oportunas respecto al contenido del informe, consideraciones sobre las que nos detendremos en los fundamentos de derecho de esta demanda para evitar inútiles reiteraciones. Se acompaña como **documento número seis**.

Código Seguro de verificación: ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==	PÁGINA 9/18



ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==

h006754ed1100ca3e607e50e9d0a32a



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

En este punto hemos de llamar la atención de SS^a de que **la resolución que recurrimos comete un grave error cuando, en su punto 7, señala que mi mandante no presentó escrito de alegaciones alguno pues, como HEMOS ACREDITADO, dicho escrito fue debidamente presentado en tiempo y forma.**

Posteriormente, previo informe proponiendo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias de **2 de octubre de 2017**, se emitió por dicho órgano un dictamen que mandó retrotraer el expediente para que se aclarara si mi mandante llegó a ejecutar y terminar las obras cuyas licencias resultaron efectivamente anuladas con la mencionada sentencia antes de su otorgamiento. Es evidente que se buscaba una posible línea argumental para intentar denegar la responsabilidad patrimonial incurrida.

Dicho informe se emitió por el Servicio de Edificación y Actividades (julio de 2018) confirmando que **NO HUBO ANTICIPACIÓN** de obras por parte de mi representada, **SINO QUE ÉSTA LAS EJECUTÓ DESPUÉS DE OBTENIDA LA LICENCIA** que luego sería anulada y que las obras anteriores a dicha licencia anulada eran las correspondientes a la licencia de construcción original (que no había caducado) y a la concedida a un primer proyecto reformado en fecha 28 de abril de 2005. De hecho, concluye dicho informe:

Por tanto, a la vista de lo expuesto puede deducirse que no constan en el expediente obras que se ejecutaran y terminarían antes de la concesión de la licencia de 2007, que no estuvieran amparadas por la licencia anterior de 2005.

De igual forma se acordó un segundo trámite de audiencia sobre lo anterior en fecha 13 de septiembre de 2018, no presentando mi mandante escrito de alegaciones (a la vista del contenido del informe aclarando que no hubo anticipación de las obras cuya licencia fue luego anulada).

A continuación, tras los trámites previos pertinentes (que obran en el expediente), se recabó nuevo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, con el resultado obrante en el expediente (de fecha 15 de marzo de 2020) y sobre cuyo contenido, por su carácter netamente jurídico, haremos las oportunas apreciaciones en los fundamentos de derecho de esta demanda.

TERCERO. DE LA RESOLUCIÓN QUE PUSO FIN AL PROCEDIMIENTO Y RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Finalmente, el día **25 de abril de 2019** la Directora General de la Asesoría Jurídica dictó la **resolución número 19834/2019** por la que se desestimaba la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por mi representada.

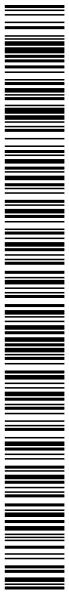
Código Seguro de verificación: ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==	PÁGINA



ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==

h006754ed1100c0a3e607e50e9b0a32a



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Contra dicha resolución interpuso esta parte el presente recurso contencioso administrativo.

En evitación de duplicidades, esta parte expondrá los argumentos que esgrime para impugnar dicha resolución en los fundamentos de derecho de esta demanda.

CUARTO. DE LAS PRETENSIONES DE ESTA DEMANDA.

A la vista de todo lo anterior, se formulan en este procedimiento las siguientes PRETENSIONES:

1º.- Que se declare que el Ayuntamiento de Las Palmas de G.C. es responsable patrimonialmente de los daños sufridos por mi mandante a consecuencia de haberle otorgado una licencia de obra mayor de fecha 18 de diciembre de 2007 y de primera ocupación de 29 de febrero de 2008 que resultaron anuladas por contravenir el planeamiento vigente en aquel momento.

2º.- Que, en consecuencia, se condene a la administración demandada al pago a mi mandante de la cantidad a la que ascienden dichos daños, 1.405.782,69 €.

3º.- Que se condene igualmente a la demandada al pago de los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la reclamación patrimonial.

4º.- Y que se condene a la demandada al pago de las costas de este proceso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Los **artículos 1, 2, 4, 5 y 7 de la L.J.C.A.** en cuanto a la jurisdicción y competencia funcional del orden contencioso administrativo. El **artículo 8.1** del citado texto legal en relación con la competencia objetiva y territorial del Tribunal al que nos dirigimos.

Código Seguro de verificación: ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	11/18



ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==

II
DEMANDA, PROCEDIMIENTO Y LEGITIMACIÓN

Señalamos el **artículo 52 de la Ley rituaria** contenciosa administrativa en cuanto a la demanda y sus requisitos y el **artículo 78** en lo que al procedimiento abreviado se refiere.

Por su parte, tenemos los **artículos 18 y 19 de la L.J.C.A.** en lo que se refiere a la capacidad de mi mandante para ser parte y su legitimación, así como su **artículo 23** en lo referente a la representación procesal y asistencia de letrado.

La legitimación de "KATTEKYMAS, S.A" deriva de su condición de PROPIETARIA DEL CENTRO COMERCIAL, TITULAR DE LA LICENCIA DE APERTURA DEL CENTRO, ARRENDADORA de todos los locales que lo integran y DIRECTA PERJUDICADA por los efectos lesivos de la anulación de las licencias de obra mayor y de apertura descritos en la reclamación de la que trae causa esta demanda.

En este punto citamos los **artículos 9.3, 14 y 106.2** de la **Constitución Española**, los cuales señalan:

"Los particulares, en los términos establecidos por su ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

En el mismo sentido se pronuncian los **artículos 139** de la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común** y **2** del **Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial** (vigentes en el momento de su formulación).

Por su parte, la legitimación pasiva la tiene la administración que demandados por ser la causante directa de los daños sufridos por mi representada.

En este punto **QUEREMOS SIGNIFICAR QUE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA DE MI MANDANTE, KATTEKYMAS, S.A., PARA FORMULAR SU RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, NO HA SIDO CUESTIONADA DE MODO ALGUNO POR LA ADMINISTRACIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA**, siendo, por tanto, una cuestión no controvertida.

Código Seguro de verificación: ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	12/18



ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==

h006754ad1100ca3a607e50e9d0a32a

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

**III
FONDO DEL ASUNTO**

**A.- HECHOS NO CUESTIONADOS DE CONTRARIO NI
CONTROVERTIDOS.**

Con carácter previo hemos de significar que por la administración no se ha cuestionado en ningún momento, en la vía administrativa:

- . Ni el importe objeto de reclamación, 1.405.782,69 €.
- . Ni ninguno de los documentos aportados por mi representada en justificación o acreditación del citado importe.
- . Ni la realidad de los conceptos a que dichos documentos se refieren y acreditan, entre ellos, los relativos a la DEMOLICIÓN de toda aquella parte de la edificación que la jurisdicción contencioso-administrativa declaró ilegal y los de ADECUACIÓN del centro comercial a la legalidad que había sido infringida (entre otras cosas, demoliendo la anterior sala de máquinas y haciendo una nueva sala de máquinas en un local que antes servía a un uso comercial).

Por tanto, todo ello ha de entenderse PACÍFICAMENTE ADMITIDO y ajeno a los límites del debate que ha de sustanciarse en este proceso contencioso administrativo.

B.- TESIS QUE SOSTIENE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

La resolución que recurrimos, haciendo suyo el informe de su asesoría jurídica de 28 de junio de 2016 ha venido a señalar lo siguiente: *“aun cuando la anulación de los títulos administrativos habilitantes de obras y actividades ha constituido tradicionalmente uno de los supuestos indemnizatorios en materia de responsabilidad patrimonial urbanística (actualmente previsto en el art. 42 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre), no es menos cierto que, como dice el art. 142. 4. de la Ley 30/192, de 26 de noviembre de RJAP y PAC: “La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los actos o disposiciones administrativas **no presupone derecho a la indemnización (...)**”, debe señalarse que la entidad PARTICIPACIONES E INVERSIONES DEL ATLANTICO, S.A. (KATTEKYMAS, S.A.) contestó a aquella demanda en un amplio escrito de 17 folios en el que terminaría suplicando la desestimación de la misma por considerar que la licencia impugnada se ajustaba a derecho y a las determinaciones urbanísticas de aplicación (...)*”.

Código Seguro de verificación: ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==	PÁGINA 13/18

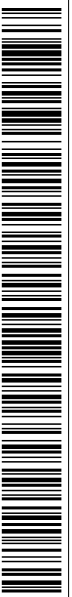


ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==

h006754ad1100c0a3e607e50e9b0a32a

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

h006754ad1100c0a3e607e50e9b0a32a



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Asimismo, haciendo igualmente suyo los contenidos del informe jurídico de 20 de diciembre de 2018 y el dictamen del Consejo Consultivo de 13 de marzo de 2019, abundo lo anterior, señalando:

"(...) es inaceptable negar a la Administración el derecho a resolver según unos determinados criterios siempre opinables. Sólo si ocurre una flagrante desatención normativa cabría la procedencia de la indemnización".

*"(...) la ahora reclamando, Kattekymas, S.A. (antes, ...) contestó a la demanda formulada por el Centro Comercial bajo los argumentos de la consideración de que la licencia concedida se ajusta a Derecho y a las determinaciones jurídicas del Plan General de 2000 y su adaptación básica, apoyando incluso los argumentos legales invocados por la propia representación de la administración local, llegando incluso a expresar: (...), **se refuerza la presunción de validez y acierto del acto impugnado**, por lo que claramente prevalece el acto impugnado apoyado en informes técnicos evacuados no solo **con el rigor y la imparcialidad propias del servicio municipal que desempeñan** sino al amparo de la interpretación ordenancista que resulta de la normativa urbanística de aplicación y sobre la base de la legalidad de las licencias previas que autorizaban tanto la edificación del inmueble de 1993 como la terminación de las plantas -1,-2 y -3, objeto de la licencia de 28 de abril de 2005, que no han sido cuestionadas, de tal manera que **su legitimidad no puede ser cuestionada, aunque fuese irregular –que ni de lejos es el caso...**" Por tanto, **apoyaba la ahora reclamante el otorgamiento de la licencia, la legalidad de la actuación de la administración, la labor de los servicios técnicos municipales y por tanto, el expediente en sí**, y sólo ahora, es cuando la encontramos ocupando posición distinta, cuando el juzgado de lo contencioso administrativo dispuso la anulación de las licencias concedidas".*

Y añade:

"Con respecto a la antijuricidad del daño, es necesario resaltar cómo la exigencia de la antijuricidad no se puede identificar con que sea contrario a derecho el actuar de la administración, sino que quiere decir que el daño debe ser tal que el sujeto que lo padece no debe tener la obligación de soportarlo de modo que no todos los menoscabos que puede causar la administración son susceptibles de generar responsabilidad patrimonial, sino que ello sólo sucederá respecto de aquellos daños que no tienen amparo en una norma y que el perjudicado no tiene obligación de soportar. En el presente asunto, la ahora reclamante, fue solicitante de la licencia de obra mayor y de la de primera utilización, que fueron concedidas conforme a la normativa vigente, y que, una vez recurridas arrojaron el resultado de la sentencia, que las declaró nulas; (...)"

Código Seguro de verificación: ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==	PÁGINA	14/18



ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==

h006754ad1100c0a3e607e50e9b0a32a



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Todo ello se resume, en definitiva, en lo siguiente:

. La anulación no presupone la existencia automática de responsabilidad patrimonial. Debe haber una flagrante desatención normativa.

. Mi mandante confirmó la presunción de validez y acierto de los actos anulados (licencias) y su legalidad al defenderlo así en el contencioso en el que luego recayó dicha anulación.

. Y que mi mandante tenía la obligación de soportar el daño como solicitante de las licencias anuladas.

Por último, hace igualmente ciertas consideraciones la resolución recurrida en relación con la CUANTIFICACIÓN del daño, distinguiendo entre daño emergente y lucro cesante:

. Respecto al primero, en realidad no cuestiona nada sobre dicha cuantificación, sino que viene a insistir en que no puede reclamarlos porque fue la peticionaria de las licencias anuladas e hizo defensa de su legalidad en el proceso contencioso 64/2008, sin que exista flagrante desatención normativa. Lo dice así:

"(...) por lo tanto, todos los gastos ocasionados como consecuencia del otorgamiento de la licencia (elaboración de proyecto para la licencia de obra mayor, las tasas y gastos abonados, los costes de ejecución y los costes de maquinaria todos ellos englobados en la Licencia de Obra Mayor concedida), no tienen cabida como daño emergente, habida cuenta que era la ahora reclamante, la peticionaria e interesada en la concesión de la licencia y la defensa efectuada en el PO 64/2008, juzgado de lo contencioso-administrativo número 6, demuestran la no existencia de la ya mencionada no flagrante desatención normativa"

. Y respecto al segundo, lucro cesante, viene a decir únicamente que el valor de la finca destinada como sala de máquinas no es una ganancia dejada de obtener. Lo recoge de la siguiente manera:

"Con respecto al lucro cesante, éste es una manifestación concreta del daño patrimonial, esto es, es un daño patrimonial de perjuicio económico. Es la ganancia dejada de obtener o pérdida de ingresos, como consecuencia inmediata de un hecho lesivo; resultando en el presente caso, que, como lucro cesante manifestado, trae al expediente el valor de la finca, siendo que éste es el patrimonio propio del reclamante, no ganancia o beneficio dejado de percibir, la adquisición de una finca, por parte de la ahora reclamante, no tiene encaje como lucro cesante;

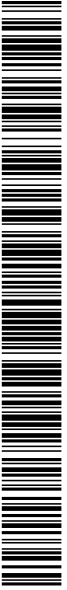
Código Seguro de verificación: ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	15/18



ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==

J08754ed1030c1807807e5220b0a33H



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Pues bien, NO PODEMOS SINO ESTAR EN TOTAL DESACUERDO CON LAS ANTERIORES ARGUMENTACIONES en base a lo siguiente:

1º.- Por supuesto, la anulación no presupone la existencia automática de responsabilidad patrimonial en la administración, o, dicho de otra forma, NO TODAS LAS ANULACIONES DE LICENCIA CONLLEVAN SIN MÁS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Ahora bien, SI LA CONLLEVA EN ESTE CASO porque el otorgamiento de las licencias dadas en su día NO SE HIZO dentro de los parámetros razonables de la legalidad vigente en aquel momento.

Es decir, **EL OTOGARMIENTO DE AQUELLAS LICENCIAS NO RESPONDE A UN EJERCICIO RAZONADO NI RAZONABLE de las facultades urbanísticas de la administración toda vez que NO SE TRATABA DE VALORAR UN CONCEPTO INDETERMINADO, COMO TAMPOCO UNA NORMA LEGAL QUE REMITIERA A CRITERIOS VALORATIVOS PARA CUYA DETERMINACIÓN EXISTÍA UN CIERTO MARGEN DE APRECIACIÓN** (que son los supuestos a los que se refiere la jurisprudencia citada por la administración en su resolución).

Baste comprobar los fundamentos de derecho de las dos sentencias dictadas en el procedimiento contencioso administrativo en el que se determinó la nulidad de aquellas licencias para constatar que la **ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA SE PRODUJO AL MARGEN DE CUALQUIER RAZONABILIDAD O TÍTULO QUE JUSTIFIQUE EL DAÑO SUFRIDO.**

En efecto, el **30 de julio de 2013** el **Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Seis de Las Palmas**, en el **procedimiento ordinario número 64/2008**, dictó **sentencia favorable** y el razonamiento principal por el cual se **ANULARON** aquellas licencias fue porque **SE AUTORIZARON OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN QUE CLARAMENTE SUPONÍAN UN AUMENTO DE OCUPACIÓN Y DE APROVECHAMIENTO NO PERMITIDO POR EL PLAN GENERAL.**

Además, viene a señalar que **EL USO COMERCIAL EN LA PLANTA SÓTANO -1 NO VENÍA PERMITIDO NI EN EL CONVENIO URBANÍSTICO DE 1988 NI EN EL PGMO, QUE EXPRESAMENTE LO PROHÍBE.**

Terminando por señalar que **RESULTABA CLARO QUE EN LA PARED MEDIANERA NO SE PODÍAN ABRIR LOS HUECOS QUE REPRESENTABAN LA RAMPA, LA SALA DE MÁQUINAS, LA ESCALERA DE EVACUACIÓN Y EL MURO CORTINA.**

Código Seguro de verificación: ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	16/18



ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==

J08754ad1030c18071807e52200a33H



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Lo recogía de la siguiente manera:

Es decir, tanto si se atiende a los parámetros edificatorios en el Convenio Urbanístico de la parcela de 1988 como a la Ordenanza A del vigente PGO de Las Palmas, el proyecto básico de reformado amparado por la licencia de obra mayor de 2007 determina un aumento de ocupación y de aprovechamiento, y también un uso comercial bajo rasante, de grandes superficies, no permitido.

(...)

No cabe atender al informe de los Servicios Técnicos Jurídicos del Ayuntamiento de 21 de abril de 2008 (folios 212-216, aportado también con el escrito de contestación de la Administración en los autos principales), pues de una somera lectura de la (...).

(...)

básico objeto de la licencia impugnada, cabe concluir de acuerdo con las conclusiones en ellos vertidas (art. 348 LEC) que, al amparo de la licencia de 2007, se han autorizado y ejecutado obras de nueva construcción que no existían ni estaban autorizadas por la licencia del año 2005, y que suponen un aumento de ocupación y de aprovechamiento no permitido por la Ordenanza A del vigente PGM, de ahí que no pueda atenderse a las alegaciones de la Administración y de las codemandas relativas a que se trata de un simple reformado de las obras objeto de la licencia de 2005, cuando además ésta autorizaba un uso de centro comercial para la planta sótano -2 y la licencia de 2007, lo autoriza, por primera vez, para dicha actividad para la planta sótano -1, lo que no está permitido ni en el Convenio Urbanístico de 1988 ni en la referida Ordenanza del PGM que expresamente lo prohíbe. Y en cuanto al paso peatonal es claro el informe técnico de 17 de diciembre de 2007, al corroborar el informe pericial de parte en el extremo que dictaminaba que el referido paso formaba parte de la parcela propiedad del edificio Islas Canarias, por lo que, de acuerdo con el perito judicial, la fachada de la ampliación proyectada y ejecutada y que alberga la rampa, la sala de máquinas, la escalera de evacuación y el muro cortina, sería considerada como medianería, y no se podría abrir huecos en el mismo, al estar en colindancia con otra propiedad privada.

Todo lo anterior conduce a la anulación del acto administrativo recurrido, esto es, a la licencia del Proyecto de Reformado de 2007, lo que determina a su vez la ilegalidad de la Licencia de Primera Ocupación otorgada una vez concluida las obras objeto de la anterior. Procede, por ello, la estimación del recurso contencioso-administrativo.

Tampoco podemos olvidar que dicha sentencia fue, a su vez, objeto de sendos recursos de apelación y que, tras su sustanciación, **la Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias** dictó sentencia cuyos razonamientos corroboraban todo lo anterior.

Código Seguro de verificación: ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==	PÁGINA
			17/18



ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==

J006754ad1030c18071807e522200a33H



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Estamos, pues, **ante una flagrante vulneración normativa de la normativa urbanística o planeamiento municipal, lo que hace completamente ANTIJURÍDICO el daño.**

Casos como este son los que han dado lugar a sentencias como la del **TSJ de Valencia de 21 de enero de 2019 (nº 29/2019, recurso 102/2014)**, que señalaba:

*“Se trata de un **daño efectivo y antijurídico que tiene su causa directa en el referido pronunciamiento de la sentencia firme nº 354/12 y que los recurrentes, propietarios de suelo en el sector, no tienen ninguna obligación de soportar; fueron las Administraciones intervinientes en la aprobación del planeamiento declarado nulo quienes, según la aludida sentencia nº 354/12, adscribieron (...) contraviniendo el principio de justa distribución de beneficios y cargas, al estar dicho elemento estructural al servicio de todo el municipio, y no deber ser obtenido únicamente a cargo de los propietarios del citado sector.**”*

Tengamos aquí presente que EL PGMO prohibía aquel uso comercial pretendido, que en las paredes medianeras no es posible abrir huecos y que en todo caso mediaba un exceso de ocupación y aprovechamiento que el citado planeamiento no permitía. Es decir, no había margen de discrecionalidad, ni para la interpretación valorativa, ni conceptos jurídicos indeterminados, sino una directa y apreciable infracción de la norma impositiva o prohibitiva. Dice la **sentencia del TSJ de Aragón de 18 de diciembre de 2018 (nº 565/208, rec. 145/2016)**:

*“Panorama bien diferente es el que se genera en los supuestos en que **la norma habilitante de la actuación administrativa establezca criterios reglados para su aplicación, rechazando cualquier margen de apreciación para la Administración, en el que el criterio de imposición de soportar el riesgo es más débil, precisamente porque ese carácter reglado de la norma comporta un mayor grado de incorrección en la decisión adoptada.** (...)”*

Dice, por su parte, la **sentencia del TSJ de Baleares de 27 de abril de 2018 (nº 213/2018, rec. 565/2017)**: *“En segundo lugar, que **la lesión se constituya un daño ilegítimo.** Tratándose de una responsabilidad patrimonial derivada de la anulación de un acto o resolución administrativa, nos dice la sentencia del TS de 30 de enero de 2017 (RC 2160/2014) que “ha de estarse a la jurisprudencia elaborada al efecto sobre la consideración de la antijuridicidad del daño, que se plasma, entre otras, en sentencias de 5-2-96,4-11-97,10-3-98,29-10-9816-9-99y13-1-00, que en definitiva condiciona la exclusión de la antijuridicidad del daño, por existencia de un deber jurídico de soportarlo, **a que la actuación de la Administración se mantenga en unos márgenes de apreciación no sólo razonables sino razonados en el ejercicio de facultades discrecionales o integración de conceptos jurídicos indeterminados.**”*

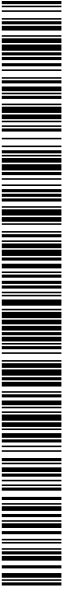
Código Seguro de verificación: ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==	PÁGINA



ZNOGn+XOj+eZYrBKgkc8Gg==

J09754ad1030c1807807e52220b0a33H



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Además, no podemos olvidar que en este caso los efectos de aquellas licencias YA HABÍAN SIDO PATRIMONIALIZADOS al haber ejecutado mi mandante su Centro Comercial conforme a los parámetros autorizados, indebidamente (con vulneración del planeamiento), por el Ayuntamiento.

2º.- En cuanto a que mi mandante, con sus actos, al defender la legalidad de los actos anulados en aquel contencioso, **confirmó su presunción de validez y acierto, o su legalidad, teniendo la obligación de soportar el daño como solicitante de dichas licencias**, hemos de señalar lo siguiente:

. Mi mandante podría ser la solicitante de aquellas licencias e intentar, con su defensa en aquel contencioso, salvar la licencia que el Ayuntamiento le había otorgado y evitar, desesperadamente, la demolición que se le venía en ciernes, **pero que haya actuado así NO EXCLUYE LA FLAGRANTE VULNERACIÓN NORMATIVA incurrida por el Ayuntamiento, ni que esa vulneración normativa NO FUERA causa de un mero error interpretativo o de un ejercicio razonable y razonado de sus prerrogativas urbanísticas.**

El Ayuntamiento INFRINGIÓ ABIERTAMENTE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL y **nada de ello se desvirtúa o elimina por mucho que fuera mi mandante quien solicitara aquellas licencias o porque, como es lógico y esperable, intentara defender su legalidad hasta el último minuto en evitación de un grave daño.**

. Pero es que, además, era -y es- el Ayuntamiento, y no mi mandante, QUIEN TENÍA EL DEBER LEGAL DE HACER CUMPLIR EL PLANEAMIENTO Y SUS NORMAS LIMITATIVAS Y PROHIBITIVAS. Es el Ayuntamiento el titular del planeamiento y bien podía RECHAZAR la solicitud de licencia de mi mandante si acaso hubiere aplicado correctamente las normas regladas del planeamiento.

. Mi representada se limitó a **CONFIAR, LEGÍTIMAMENTE, EN LA SEGURIDAD JURÍDICA Y BUENA FE de la administración, presumiendo que actuaba con COMPETENCIA, EFICACIA, SEGURIDAD y CAPACIDAD TÉCNICA, especialmente dado que era ella la autora y aprobante de las normas técnicas (planeamiento) a aplicar.**

Era la administración quien tenía el deber de interpretar y aplicar el planeamiento y de hacer cumplir al administrado sus restricciones y limitaciones urbanísticas.

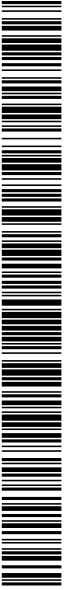
Código Seguro de verificación: q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/46



q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==

J09754ed1030c1807807e5220b0a33H



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Medió, sin embargo, una mala praxis jurídica, una flagrante infracción de normas prohibitivas y limitativas, que escapaban por completo de cualquier razonabilidad y/o normalidad en el ejercicio discrecional (interpretativo) de sus facultades.

Se quebró, por tanto, de manera directa, responsable y flagrante, la confianza legítima depositada por mi mandante en la administración.

Dice la sentencia del **TSJ de Valencia de 22 de diciembre de 2017 (rec. 603/2015)**, recogiendo la doctrina del Tribunal Supremo, lo siguiente:

"El Tribunal Supremo, por sentencia de 4 de junio de 2001, estableció que:

"(...) el principio de confianza legítima, relacionado con los más tradicionales, en nuestro Ordenamiento de seguridad jurídica y buena fe en la relaciones entre la Administración y los particulares, comporta, según la doctrina del TJCE y la jurisprudencia de esta sala, el que la autoridad pública no pueda adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad de las decisiones de aquélla, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones".

Es decir, la racionalidad, congruencia y objetividad, otros tantos principios generales de aplicación al Derecho Administrativo **conducen a exigir a la Administración una actuación acorde con las expectativas o esperanzas que ha despertado en los particulares**. De lo contrario, se quebraría el principio de buena fe, el de seguridad jurídica y el de confianza legítima.

El Tribunal Supremo español entiende que la doctrina de la aplicación directa de los principios generales, entre ellos el de confianza legítima podría **"anular un acto de la Administración o el reconocimiento de la obligación de ésta de responder de la alteración (sin conocimiento anticipado, sin medidas transitorias suficientes para que los sujetos puedan acomodar su conducta y proporcionadas al interés público en juego, y sin las debidas medidas correctoras o compensatorias) de las circunstancias habituales y estables, generadoras de esperanzas fundadas de mantenimiento"**

(...) El no presuponer la anulación en la vía administrativa o jurisdiccional de un acto o de una disposición de la Administración, el derecho a indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial (artículo 142.4 de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre), para resolver si existe o no ese derecho hay que examinar si concurren los requisitos que una constante y reiterada jurisprudencia concreta y del que interesa destacar el requisito de la antijuridicidad del resultado o lesión"

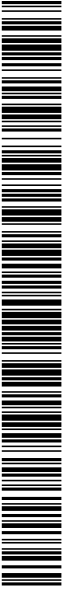
Código Seguro de verificación: q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/46



q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==

J09754ad1030c1807807e52200a33H



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Esa antijuricidad es inexistente cuando "la solución adoptada se produce dentro de los márgenes de lo razonable y de forma razonada" (sentencia del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 2.009, recurso de casación 1887/2007, y las en ella citadas).

En esos supuestos, según se expresa en la Sentencia de mencionada "el administrado queda compelido a soportar las consecuencias perjudiciales que para su patrimonio jurídico derivan de la actuación administrativa, desapareciendo así la antijuricidad de la lesión". Además, y profundizando en la cuestión, **se ha distinguido entre los contenidos discrecionales del acto y aquellos otros, que son de naturaleza reglada, ya que las conclusiones sobre la antijuricidad, son distintas según se contemplen unos u otros contenidos.** En esta línea, la sentencia de 16 de febrero de 2009, que cita otras del mismo sentido, pone de manifiesto que:

" En esta tesitura, como hemos subrayado en la (...) sentencia de 14 de julio de 2008 (FJ 4º) y en la de 22 de septiembre del mismo año (casación para la unificación de doctrina 324/07, FJ 3º), para determinar si un sujeto de derecho está obligado jurídicamente a soportar el daño que le ha infligido el funcionamiento de un servicio público, uno de los elementos a tomar en consideración es la naturaleza misma de la actividad administrativa.

" Decíamos entonces ", continúa afirmando la sentencia que: (...) **El panorama no es igual si se trata del ejercicio de potestades discrecionales, en las que la Administración puede optar entre diversas alternativas, indiferentes jurídicamente, sin más límite que la arbitrariedad que proscribe el artículo 9, apartado 3, de la Constitución (EDL 1978/3879), que si actúa poderes reglados, en lo que no dispone de margen de apreciación, limitándose a ejecutar los dictados del legislador**".

También destacamos, por su adecuación exacta al caso que nos ocupa, la **sentencia del TSJ de La Rioja de 27 de junio de 2014 (nº 174/2014, rec. 124/2013):**

"Las facultades ejercidas por la Administración Autónoma tanto en la declaración de la Zona ZIR como la aprobación del Convenio han de calificarse como regladas y en consecuencia ha de aplicarse la doctrina del TS sobre los actos dictados en virtud de las facultades absolutamente regladas.

La lectura de las sentencias de anulación de los actos determina una interpretación no razonable de las normas, y una actuación no encaminadas a satisfacer los fines para los que fueron creados tales instituciones jurídicas (la declaración de la zona ZIR y el Convenio) lo que determina que la parte demandante no tiene la obligación de soportar determinados gastos.

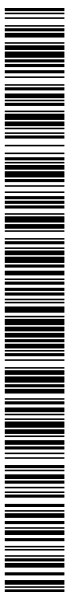
Código Seguro de verificación:q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/46



q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==

J08754ed1030c1807807e5220b0a33H



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Por otra parte, **no existe un deber jurídico de soportar un daño por ser la lesión antijurídica cuando el acto administrativo anulado se deba a una infracción de una norma clara** (artículo 12.2.a) del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008 EDL 2008/89754, y el principio de concurrencia- ley de contratos del sector público -. (STS 12 de julio de 2001) y cuando la Administración actúa sin competencia - vulneración del principio de autonomía municipal- (STS 8 de mayo de 2007).

ES NECESARIO SEÑALAR QUE EL HECHO DE QUE LA DEMANDANTE HAYA PARTICIPADO EN LA DEFENSA JUDICIAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS NO DETERMINA QUE DEBA SOPORTAR TALES GASTOS PORQUE LO RAZONABLE ES LA DEFENSA JUDICIAL DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE BENEFICIAN".

Igual de determinante es la **sentencia del TSJ del País Vasco de 31 de octubre de 2016 (nº 471/2016, rec. 901/2015)**, cuando dice:

"Así es en el supuesto que nos ocupa, puesto que correspondía a la Administración competente para la aprobación definitiva controlar los aspectos reglados de la decisión del planificador municipal, (...).

No podemos por ello compartir la posición sostenida en la sentencia de instancia de que siendo los recurrentes los "promotores" de la modificación, asumían las consecuencias, excluyendo la responsabilidad de la Administración. Y, por lo tanto, es en ejercicio de la potestad del planificador municipal como se adopta la decisión de aprobar (...).

Aunque los recurrentes fueran quienes se dirigieron a la Administración municipal para proponer la reclasificación de estos suelos, el Ayuntamiento de Barrika era quien tenía la potestad de planeamiento; y, por lo tanto, era libre de rechazarlo".

No menos significativa es la **sentencia del TSJ de Castilla La Mancha de 25 de julio de 2016 (nº 367/2016, rec. 293/2015)**, cuando dice:

"Es decir, lo relevante no es por tanto el hecho de la anulación del acto, aun cuando la anulación revele la no conformidad a derecho de este, sino la antijuridicidad del daño (inexistencia del deber de soportarlo), pues no atender a este elemento nos llevaría a establecer una indemnización en todo caso al margen de los presupuestos del artículo 139.1 de la Ley 30/1992, que no es lo que ha querido el legislador, conforme se desprende de la dicción del artículo 142.4 de la referida Ley.

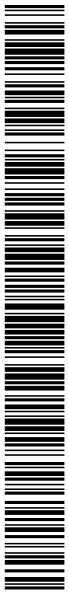
Código Seguro de verificación:q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/46



q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==

J008754ad1030c1807807e52220b0a33H



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

El reconocimiento de la responsabilidad debe relacionarse con la valoración que se haga de la actuación administrativa judicialmente anulada motivadora de la reclamación de responsabilidad patrimonial, por cuanto el daño sufrido por el recurrente no podrá considerarse antijurídico, si entendemos que la Administración actuó dentro de unos márgenes de apreciación razonables y razonados.

En el supuesto enjuiciado, el Acuerdo de fecha 1 de febrero de 2006 del Pleno extraordinario del Ayuntamiento de Humanes de Mohernando fue declarado nulo de pleno derecho en el punto segundo relativo a la elección inicial del programa de actuación urbanizadora, valorando diversos motivos, entre los que se encontraba la falta de motivación del acuerdo adoptado, infracción de la obligación de disponibilidad de la documentación por los miembros de la Corporación desde la convocatoria, inexistencia de una previa propuesta sometida a debate, quebranto del principio de unidad de acto y de la reglas que rigen la votación.

Pues bien, más allá de lo que era propiamente la decisión discrecional de elegir una u otra alternativa técnica, se pone en evidencia en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia tanto el quebrantamiento de elementos reglados, como la pluralidad de incumplimientos cometidos, concluyendo que se prescindió total y absolutamente de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. Por tanto, la actuación de la administración no se puede calificar como razonable".

También destacamos la **sentencia del TS de 4 de noviembre de 1997 (rec. 3594/1993):**

"Desde esta nueva perspectiva se advierte igualmente la inexistencia de obligación por parte del particular interesado de soportar los daños y perjuicios causados, puesto que la denegación de la licencia de obras, a la que se imputan los perjuicios derivados de la paralización de la actividad de explotación que en otro caso hubiera tenido lugar, fue declarada ilegal por los tribunales por motivos estrictamente reglados (fundarse en condiciones impuestas por una normativa urbanística aún no aprobada definitivamente y, por consiguiente, aún no entrada en vigor)".

O la sentencia del **Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Barcelona de 31 de julio de 2015 (nº 323/2015, rec. 214/2011):**

"Asimismo, alega la doctrina jurisprudencial sobre el "margen de tolerancia", de acuerdo con la cual la Administración queda exonerada de responsabilidad por anulación de un acto administrativo cuando la decisión se mueve dentro de los límites de la razonabilidad.

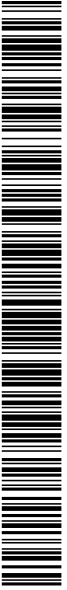
Código Seguro de verificación: q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/46



q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==

J006754ad1030c18071807e52220b0a33H



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Sin embargo, no estamos ante la simple anulación de un acto administrativo, sino que la Sentencia del TSJ de Cataluña de 26 de septiembre de 2001 declara la nulidad por no ser conformes a derecho las resoluciones del Ayuntamiento de Barcelona de fechas 30 de mayo de 1996 y 24 de julio de 1996, en cuanto denegaron por razones urbanísticas la licencia de la actividad pretendida.

No cabe aplicar al caso la doctrina del "margen de tolerancia", puesto que el motivo de la denegación de la licencia por parte del Ayuntamiento era la distancia de menos de 100 metros con la actividad desarrollada en el mismo edificio por la Universidad Pompeu Fabra. La Sentencia pone de manifiesto que la Universidad carecía de licencia de actividad y sus instalaciones no disponían de las pertinentes licencias de obras (extremo éste del que el Ayuntamiento estaba o debería haber estado al corriente), **por lo que se trataba de una actividad ilegal** que no podía ser alegada como preferente o preexistente para denegar en base a ella la licencia solicitada por Midnight Express, S.L. Por tanto, la "interpretación dificultosa" que alega poco se puede apreciar en este supuesto".

Por su parte, dice la sentencia **Tribunal Supremo de 29 de octubre de 1998 (REC. 2776/1991):**

"Trasladado lo anterior al caso de autos nos encontramos ante la aplicación de una norma que no ofrece conceptos jurídicos indeterminados ni tampoco requiere aplicación de criterios valorativos para cuya determinación exista cierto margen de apreciación, sino que por el contrario la aplicación el precepto aparece clara en el sentido de que no cabe solicitar el pago de la indemnización o contribución en metálico sustitutoria del 10% de cesión obligatoria a que se refiere el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley del Suelo hasta tanto no se haya iniciado el proceso de ejecución del Plan, sin que en modo alguno sea exigible tal pago por la simple aprobación de aquél, criterio este en el que coinciden, en contra de lo acordado por el Ayuntamiento, las resoluciones judiciales dictadas en su día.

En consecuencia, parece claro que en el supuesto de autos concurre el requisito de lesión antijurídica, (...)".

También la sentencia del **TSJ de Castilla León de 21 de mayo de 2010 (nº 244/2010; rec. 37/2010):**

"Certo es que la anulación de un acto administrativo o disposición de carácter general no deriva, per se, derecho alguno a una indemnización. Pero también lo es que, si la anulación jurisdiccional de unos actos ilegales ocasiona al particular daños y perjuicios, la Administración autora de las resoluciones debe responder por ello, si así lo reclama el interesado y siempre, por supuesto, que éste no haya contribuido eficazmente a la adopción de los acuerdos antijurídicos o se haya conducido con dolo, culpa o negligencia graves.

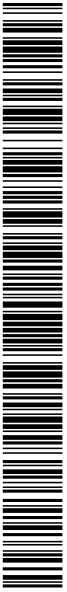
Código Seguro de verificación: q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/46



q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==

J006754ad1030c18071807e52220b0a33H



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Pues bien, como quiera que en el presente caso **no nos consta que los recurrentes hayan contribuido en forma alguna a la emisión de los actos anulados, ni que en sus conductas sean apreciables dolo, culpa o negligencia graves**, hemos de concluir que tienen derecho a ser indemnizados por los perjuicios causados por tal actuación, al no suscitarse duda alguna de que existe relación de causalidad entre ese daño y el funcionamiento de los servicios, ya que esos perjuicios traen causa directa - como se ha dicho - en la actuación municipal a través de los distintos instrumentos urbanísticos posteriormente anulados por los Tribunales, concurriendo así el requisito del nexo causal entre el daño cuya reparación se pretende y el funcionamiento del servicio público, exigido por la Jurisprudencia para que nazca la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública conforme a los preceptos antes citados".

En conclusión, se cumplen en nuestro caso los siguientes requisitos:

.- Hecho imputable de la administración:

En este caso el otorgamiento de las licencias anuladas de obra mayor y de primera utilización en contra de las normas regladas del planeamiento vigente.

.- Lesión o perjuicio antijurídico, efectivo, económicamente evaluable e individualizado con relación a una persona o grupo de personas:

Aquí damos enteramente por reproducido lo alegado anteriormente.

.- Relación de causalidad entre hecho y perjuicio:

La jurisprudencia tiene establecido que existe responsabilidad de la administración cuando la producción del daño revista caracteres lo suficientemente singularizados como para que pueda considerarse intermediada o relacionada con la actividad de la administración.

Ha de deberse, en relación causa-efecto, a un **FUNCIONAMIENTO NORMAL O ANORMAL DEL SERVICIO PÚBLICO**.

En efecto, la responsabilidad de la administración surge frente al administrado al margen de cualquier elemento de negligencia o culpa de éste y se debe, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, a la propia acción de esa administración.

Código Seguro de verificación: q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/46



q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==

J09754ad1030c1807807e52220b0a33H



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

En el caso que nos ocupa los daños sufridos tienen esa causa directa e inmediata en la actuación descrita de esa administración de suerte que, de no haber mediado ésta, no se habrían producido de ninguna manera.

Y es directa por cuanto ha de mediar una relación de tal naturaleza, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre el actuar de la administración y el daño producido.

.- Que no concurra fuerza mayor u otra causa de exclusión de la responsabilidad:

Por su parte, resulta evidente que la administración no puede alegar la existencia de fuerza mayor porque su actuación fue consciente y voluntaria, solo que negligente o errónea. No obstante, le correspondería a ella la carga de la prueba de lo contrario.

Y .- La ausencia del deber jurídico por parte del reclamante de soportar dicho daño:

No existe ningún deber jurídico que pese sobre esta entidad de soportar los daños ocasionados por esa Administración, que no puede considerarse, de ninguna manera, razonable.

El que esta entidad se haya defendido en aquellos procesos no es más que el fruto de su legítimo derecho a defenderse de una resolución que tendría, como ha sido, terribles condiciones económicas para ella, pero sin que de ello pueda entenderse una renuncia, ni expresa ni tácita, a reclamar la responsabilidad del Ayuntamiento al actuar en la forma antedicha descrita por los órganos jurisdiccionales.

Y en este sentido esta entidad se limitó a actuar conforme a la CONFIANZA LEGÍTIMA que le generaba la concesión de aquellas licencias pues entendía que era el Ayuntamiento el órgano técnico que garantizaba su idoneidad y adecuación a la Ley. De no haber sido así o de haber sabido que el Ayuntamiento no estaba cumpliendo con la legalidad vigente, de seguro no habría acometido tales obras o la hubiere llevado a cabo de manera conforme y ajustada al ordenamiento urbanístico.

Es el Ayuntamiento quien, con sus actos, generó esa confianza legítima y esa apariencia de buen derecho que se le presumen a los actos emanados de la administración, especialmente cuando ejercen funciones técnicas y de supervisión de la legalidad urbanística estimable.

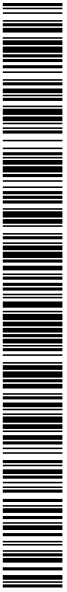
Código Seguro de verificación: q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	8/46



q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==

J09754ed1030c1807807e52220b0a33H



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

No hay que olvidar, además, que paralelamente a todo lo anterior, la Directora General de Edificación y Actividades dictó una **resolución de fecha 3 de febrero de 2016**, en el expediente DEN/478/2015 por la que ordena a "KATTEKYMAS, S.A.", como medida cautelar, la **"PARALIZACIÓN VOLUNTARIA DE LA ACTIVIDAD -del Centro Comercial- EN EL PLAZO DE 48 HORAS, (...) CON ADVERTENCIA DE CLAUSURA Y PRECINTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO"**.

Según razona la descrita resolución, la anulación de las licencias de obra mayor y de primera ocupación del Centro Comercial acordada en sentencia de 30 de julio de 2013 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Seis de Las Palmas y ratificada por la de 7 de abril de 2015 de la Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia conlleva que **"el edificio no puede ser habilitado para el uso que se destina"**, lo que, a juicio de dicha resolución, hace que mi mandante **"no se encuentre legitimada para llevar a cabo la apertura del mismo"** -las negritas son nuestras-.

Por lo demás, citamos los **artículos 9.3, 14 y 106.2** de la **Constitución Española**, los cuales señalan:

"Los particulares, en los términos establecidos por su ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

4º.- En cuanto a los conceptos reclamados, AUNQUE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA NO LOS CUESTIONA EN SEDE ADMINISTRATIVA -preclusión de cualquier oposición por mor de la prohibición de la mutatis libelo-, consideramos oportuno señalar que:

. Los gastos de elaboración del proyecto de ejecución originario, tasas y, sobre todo, de ejecución de obra, son perfectamente resarcibles porque son gastos que se amparan en la licencia de obra indebidamente otorgada por el Ayuntamiento, que hizo un mal uso de sus competencias no obstante el contenido reglado de las normas del planeamiento que infringió. Dicho de otra forma, si hubiere actuado correctamente y no hubiere vulnerado dichas normas regladas, mi mandante no habría, al amparo de la licencia otorgada, llevado a cabo aquel proyecto de ejecución y no habría edificado su centro comercial con un exceso de ocupación y de aprovechamiento, con un uso comercial en sótano -1 no permitido y con huecos que no podían practicarse en la pared medianera. Todo ello tuvo que ser demolido y, por tanto, no sirvió para nada todo lo ejecutado al amparo de la licencia anulada -por culpa y negligencia de la administración-, constituyendo un daño sufrido sin causa ni título para ello.

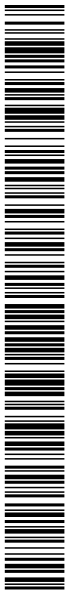
Código Seguro de verificación: q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/46



q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==

H006754e4112a0c0c1a707e52700b0a33D



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

En este sentido los costes de ejecución que se reclaman de la administración son todos aquellos (mano de obra, materiales, beneficio industrial, etc.) de aquella parte de la obra (reformado) del Centro Comercial que fue considerado por la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Seis de Las Palmas como excedente del volumen edificatorio autorizable y que, por dicho motivo, debió ser objeto de demolición, según se acreditó con el legajo documental que se aportó como documento número tres del escrito de 5 de mayo de 2016.

Por igual razón mi mandante ha de ser resarcida del valor de toda la maquinaria y los equipos que, por idéntico motivo, quedó inservible, inadaptable e inadecuada a la nueva configuración que tuvo que darse al Centro tras su adecuación a la legalidad urbanística, una vez anulada la licencia, y que tuvieron que ser retirados, según se acreditó con el legajo documental que se aportó como documento número cuatro del escrito de 5 de mayo de 2016.

Por su parte, todo lo relativo a la demolición de la parte del edificio amparada en la licencia ilegal anulada debe ser también resarcida, como son los gastos de elaboración del proyecto de demolición y adecuación del centro comercial (para ajustarlo a las sentencias) -legajo documental que se aportó como documento número seis del escrito de 5 de mayo de 2016-; tasas municipales de esa nueva licencia de demolición y adecuación del centro - legajo documental que se aportó como documento número siete del escrito de 5 de mayo de 2016-; todos los costes de ejecución (mano de obra, materiales, beneficio industrial, etc.) de dicha obra de demolición y adecuación a las exigencias impuestas por las sentencias que declararon la nulidad de las licencias, más los costes o valor de toda la nueva maquinaria y equipos que, por la misma razón, tuvieron que ser adquiridas para adaptarlas a la nueva configuración del centro, costes del desmontaje y desinstalación de la sala de máquinas y los costes indirectos derivados de los traslados, movimientos, mudanzas, etc. que han debido realizarse para poder acometer los trabajos descritos precedentemente - documento número ocho aportado junto al referido escrito de 28 de diciembre de 2016-.

En cuanto al lucro cesante, ha quedado acreditado que, a raíz de la nulidad de la licencia, mi mandante tuvo que eliminar y demoler el cuarto donde tenía la sala de máquinas amparada en la licencia anulada. Para atribuir al centro comercial una nueva sala de máquinas, se vio obligada a retirar de su uso comercial un local que antes tenía ese destino y convertirlo en la nueva sala de máquinas, siendo que con ello dicho local PERDÍA SU VALOR COMERCIAL, esto es, PERDÍA LA GANANCIA QUE HABRÍA OBTENIDO MI MANDANTE SI HUBIERA REALIZADO O VENDIDO dicho local conforme a su propia naturaleza -comercial-.

Código Seguro de verificación: q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/46



q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==

H006754e4112a0c0c1a707e52700b0a33D



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Es esa pérdida de potencialidad de su valor, o de la ganancia que habría obtenido si se hubiere mantenido su valor comercial como local comercial, lo que ha de ser objeto de resarcimiento pues, de no haber mediado la nulidad declarada por las sentencias, dicha PÉRDIDA no se habría producido.

En todo caso, el concepto es absolutamente resarcible se denomine como se denomine, ya sea lucro cesante o daño emergente, no siendo la calificación que emplee este parte la determinante de su resarcibilidad o no, sino su propio concepto o naturaleza, unida a la relación de causa-efecto con la actuación incorrecta de la administración, que vulneró y desatendió de manera flagrante el contenido reglado del planeamiento.

Ahí están los documentos obrantes al número nueve del escrito de diciembre de 2016, nota informativa, plano de situación y tasación, del local cuyo valor o ganancia comercial fue objeto de la pérdida sufrida.

IV COSTAS

Señalamos el **artículo 139 de la L.J.C.A.** en cuanto a la condena en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto,

AL JUZGADO SUPLICO que admita este escrito junto al documento que la acompaña y tenga por formalizada DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA contra el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y que, a su tenor, previos los trámites pertinentes, se dicte en su día sentencia por la que se acuerde:

1º.- Que se declare que el Ayuntamiento de Las Palmas de G.C. es responsable patrimonialmente de los daños sufridos por mi mandante a consecuencia de haberle otorgado una licencia de obra mayor de fecha 18 de diciembre de 2007 y de primera ocupación de 29 de febrero de 2008 que resultaron anuladas por contravenir el planeamiento vigente en aquel momento.

2º.- Que, en consecuencia, se condene a la administración demandada al pago a mi mandante de la cantidad a la que ascienden dichos daños, 1.405.782,69 €.

3º.- Que se condene igualmente a la demandada al pago de los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la reclamación patrimonial.

Código Seguro de verificación: q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	11/46



q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==

H006754ed112a0c0c1a707e52700b0a33D



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

4º.- Y que se condene a la demandada al pago de las costas de este proceso.

En Las Palmas de G.C., a 5 de junio de 2020.

PRIMER OTROSÍ DIGO: que proponemos los siguientes MEDIOS DE PRUEBA:

PRIMERA.- DOCUMENTAL por reproducida la obrante en el expediente administrativo y en esta demanda.

SEGUNDA.- PERICIAL PRIVADA, para su aportación en el momento procesal oportuno para, si a la vista de la contestación a la demanda del Ayuntamiento fuere necesario, que un ARQUITECTO SUPERIOR determine:

a.- Que las normas que se consideraron infringidas por las sentencias del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Seis de Las Palmas de 30 de julio de 2013 y por la Sección Segunda del TSJC de 7 de abril de 2015 ANULANDO las licencias de obra mayor y primera utilización de 18 de diciembre de 2007 y 29 de febrero de 2008, respectivamente, son **NORMAS REGLADAS** o de **CONTENIDO REGLADO** dentro del PGMO de Las Palmas de G.C.

b.- Si, dichas normas regladas del PGMO se remiten, o exigen, la interpretación de conceptos jurídicos indeterminados o criterios valorativos para cuya determinación deba existir un cierto margen de apreciación.

c.- Y, de discutirse de contrario, que corrobore la efectiva correlación de los gastos y conceptos reclamados en vía administrativa con:

. La parte de la obra inicial ejecutada que resultó ilegal a tenor de las anteriores sentencias.

. Las nuevas obras efectivamente ejecutados en el Centro Comercial para adecuarlo a la licencia de demolición parcial y adecuación de la Directora General de Edificación y Actividades de fecha 19 de febrero de 2016 (aportada como documento número doce de la reclamación).

Por lo que, **AL JUZGADO SUPLICO** se sirva así acordarlo.

Lugar y fecha ut supra.

Código Seguro de verificación: q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

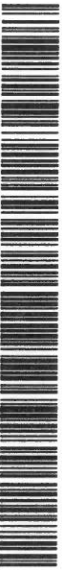
FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	12/46



q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==

SEGUNDO OTROSÍ DIGO que interesamos que las **CONCLUSIONES sean ORALES**, por lo que **AL JUZGADO SUPLENTE** se sirva así acordarlo.

H006754ad12a0c0c1a707e2700ba33D



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

30 Firmado digitalmente por: NOMBRE
ALMEIDA SANTANA JUAN CLAUDIO - NIF
6.2020 10:37:35

89

Código Seguro de verificación: q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	13/46
 q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==			

H006754ed12a0c0c1a707e52700b0a39D



COPIA AUTÉNTICA
Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/ver.aspx>



Fecha Generación: 25/09/2020 07:34

Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje	
IdLexNet	202010356034246
Asunto	Procedimiento Ordinario
Remitente	Órgano JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3 de Palmas de Gran Canaria, Las, Las Palmas [3501645003]
Destinatarios	Tipo de órgano JDO. DE LO CONTENCIOSO Oficina de registro OF. REGISTRO Y REPARTO CONTENCIOSO/ADMTVO [3501645000] Asesoría Jurídica Ases. Jur. Ayto. Las Palmas de Gran Canaria [3501606E00]
Fecha-hora envío	23/09/2020 14:46:05
Documentos	Caratula.pdf(Principal) Hash del Documento: b428cd1655c1ce46b8f3746d1485e19de1b3d3aa1f013657d0ffbecb19377214 Adjunto1.pdf(Anexo) Hash del Documento: 9e838000ab826a513449d94bd848e5389f3acc2b1f6850639a5a1b6fdbafcc942 Adjunto2.pdf(Anexo) Hash del Documento: 1d964cc955416ac40b789e0fac6b8249a606235f758cf9db7b28b40f515772
Datos del mensaje	Procedimiento destino Procedimiento_Ordinario N° 0000252/2019 NIG 3501645320190001521

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
25/09/2020 07:06:56	Ases. Jur. Ayto. Las Palmas de Gran Canaria (Palmas de Gran Canaria, Las)	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBI	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

LexNET

Código Seguro de verificación: q77zjR45xDxM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	q77zjR45xDxM4SGV58g+WA==	PÁGINA	14/46



q77zjR45xDxM4SGV58g+WA==



REMITENTE: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3. Las Palmas de Gran Canaria

DESTINATARIOS

Nombre	Nº identificador	Identificador
Ases. Jur. Ayto. Las Palmas De Gran Canaria		

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

NIG: 3501645320190001521
 Orden Jurisdiccional: Contencioso-administrativo
 Procedimiento: Procedimiento ordinario 0000252/2019

ACTO COMUNICACIÓN NOTIFICADO

DILIG. ORD. CONTESTACIÓN ADMINISTRACIÓN Y CODEMANDADO

DOCUMENTOS ASOCIADOS

ESCRITO DEMANDA

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL LOPEZ DEL PESO - Letrado/a de la Administración de Justicia	23/09/2020 - 12:56:47
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

Código Seguro de verificación: q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	15/46



q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==

H006754e4112a0c0c1a707e52700b0a33D

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
 ADMINISTRATIVO Nº 3
 C/ Málaga nº2 (Torre 1 - Planta 3ª)
 Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 11 61 67
 Fax.: 928 42 97 13
 Email.: conten3lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: 0000252/2019
 NIG: 3501645320190001521
 Materia: Responsabilidad patrimonial
 Resolución: Sentencia 000153/2021
 IUP: LC2019012344

Intervención:
 Demandante
 Demandado

Interviniente:
 KATTEKYMAS, S.A.
 Ayuntamiento de Las Palmas
 de Gran Canaria

Abogado:
 Ases. Jur. Ayto. Las Palmas
 de Gran Canaria

Procurador:
 Paloma Guijarro Rubio

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha que consta en la firma electrónica de la Sra. Magistrado-Juez que suscribe.

Vistos por Dª Mª Olimpia del Rosario Palenzuela, Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo num. Tres de los de Las Palmas, los presentes autos de Procedimiento Ordinario num. 252/19, incoados en virtud de recurso interpuesto por la Procuradora Dª Paloma Guijarro Rubio, en nombre y representación de la entidad Kattekymas, S.A., dirigido contra la resolución de fecha 25 de abril de 2019, dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, representado y asistido por Letrado de los Servicios Jurídicos, siendo la cuantía del recurso de 674950,03 euros, dicta la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. Guijarro Rubio, en la representación antes indicada, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución de fecha 25 de abril de 2019, dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en virtud de la cual se desestimaba la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada por su representada. Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar a la Administración el correspondiente expediente.

SEGUNDO.- Recibido el expediente, se dio traslado del mismo al recurrente, quien formalizó demanda, dándole plazo de veinte días a la Administración para que la contestara, lo cual verificó. Recibido el procedimiento a prueba, y habiéndose practicado las declaradas pertinentes, y previas conclusiones de las partes, se declararon los autos concluidos para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la parte recurrente se solicita el dictado de una Sentencia por la que se declare que la Administración es responsable patrimonialmente de los daños sufridos a

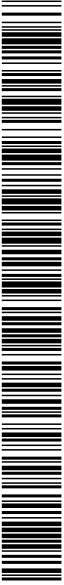


La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso no podrá llevarse a cabo a través de la asociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que gozan de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



1005754ad11a01170b007e520c0b0a333

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



K006754ad1020c172b007e501f0b0a34p

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA OLIMPIA DEL ROSARIO PALENZUELA - Magistrado-Juez	18/05/2021 - 13:41:21
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35f30bb5f02db1bed6b921b5e761621341905870	
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2021 12:45:05	

1

Código Seguro de verificación: q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	16/46



q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==



La difusión de esta resolución a partes no interesadas en el proceso o a personas que no han sido notificadas en el proceso podrá llevarse a cabo previa asociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que tienen el deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



consecuencia de la concesión de la licencia de obra mayor, de fecha 18 de diciembre de 2007 y de primera ocupación de 29 de febrero de 2008, que resultaron anuladas por contravenir el planeamiento vigente en aquel momento y, en consecuencia, se condene a la Administración demandada al pago de la cantidad de 1405782,69 euros, por los daños causados, más intereses, desde la reclamación en vía administrativa, y costas, alegando la existencia de una lesión antijurídica y el nexo causal entre dichos daños y la actuación administrativa de concesión de licencias que fueron declaradas nulas en vía judicial.

De contrario, la Administración interesa la desestimación del recurso, por considerar que la resolución dictada es conforme a derecho.

SEGUNDO.- La sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 1991, como después, entre otras, las de 5 de diciembre de 1995, 5 de febrero de 1996, 19 de junio de 1998 ó 20 de febrero de 1999, recordaba que: «Una jurisprudencia constante de las Salas de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha venido exigiendo, en aplicación de los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, 131 de la Ley de Expropiación Forzosa y 133 de su Reglamento, sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración por los daños ocasionados a los particulares como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, establecida hoy en el artículos 106.2 de la Constitución, que para haber lugar a declarar esa responsabilidad es necesario "que se acredite y prueba por el que la pretende" a) la existencia del daño y perjuicio causado económicamente evaluable e individualizado; b) que el daño o lesión sufrida por el reclamante es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos "en relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervención extraña que pudiese interferir alterando al nexo causal"; y c) ausencia de fuerza mayor (sentencias de 26 de septiembre de 1984, 27 de septiembre de 1985, 17 de diciembre de 1987 y 21 de junio y 4 de julio de 1998). Por tratarse de una responsabilidad objetiva de la Administración es por tanto necesaria la concurrencia de esos elementos precisos que configuran su nacimiento y han de ser probados por quién los alega, a lo que se añade que la reclamación se presentó dentro del año a contar desde la fecha del hecho que la motiva».

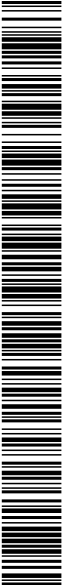
TERCERO.- Excluido el criterio de la culpa, el concepto de lesión junto con el criterio de la causalidad constituye el centro neurálgico de la responsabilidad de las Administraciones Públicas. Por tanto, el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración precisa la existencia de lesión que le sea imputable mediante una relación de causalidad.

Asimismo, según STSJ Canarias, de 28 de octubre de 1998, el punto clave para la exigencia de esta responsabilidad está en una lesión antijurídica sufrida por el afectado y que éste no tiene el deber jurídico de soportar, por lo que la antijuridicidad desaparece cuando concurre una causa justificativa que legitime el perjuicio, "un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga" -Sentencia del Tribunal Supremo de 3 enero 1979- o algún precepto legal que imponga al perjudicado el deber de sacrificarse por la sociedad -STS 27 septiembre 1979 (STS 10 octubre 1997)-.

En el presente caso, la entidad recurrente fundamenta su petición de declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración en la anulación de las licencias de obra mayor y de primera ocupación, según Sentencia dictada por el Juzgado de igual clase num. Seis de los de este partido, en fecha 30 de julio de 2003, confirmada por STSJCanarias, de fecha 7 de abril de 2015.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA OLIMPIA DEL ROSARIO PALENZUELA - Magistrado-Juez	18/05/2021 - 13:41:21
En la dirección https://sede.justiciacanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35f30bb5f02db1bed6b921b5e761621341905870	
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2021 12:45:05	

2



K006754ad11020c1726007e501f0b0a34p

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



1006754ad11e01170b007e520c0b0a333

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	17/46



q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que sufran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Al respecto, es constante la doctrina jurisprudencial que declara que la anulación de una licencia, bien en vía administrativa o en vía jurisdiccional, no tiene como consecuencia obligada la declaración de responsabilidad de la Administración, salvo que se ocasionen al titular unos daños y perjuicios, ya que con la mera concesión de la misma se materializa el derecho de la propiedad del terreno a construir conforme a la misma, y consecuentemente a que se integre en su patrimonio, una vez realizada la construcción para la que se concedió la licencia, y siempre, por supuesto, que éste no haya contribuido eficazmente a la adopción de los acuerdos antijurídicos o se haya conducido con dolo, culpa o negligencia graves.

Según STSJCanarias de 19 febrero de 2010, "...cuando se infringe el ordenamiento jurídico en el otorgamiento de una licencia, lo es atendiendo a una petición del administrado y conforme a un proyecto presentado por éste, lo que confiere cierto grado de culpabilidad en la actuación del administrado, lo que no supone que la Administración quede exonerada de su obligación de indemnizar, ya que no basta con que el peticionario tuviese conocimiento de la infracción urbanística para que se produzca la exención de la responsabilidad administrativa, sino que es necesario que concurra dolo o culpa "grave", lo que supone una especial cualificación de la culpa.

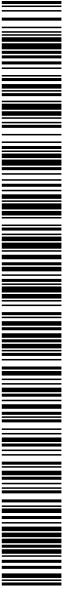
Así la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de enero de 1987 en su fundamento jurídico tercero señala: "...exige la existencia de dolo o culpa grave imputable al administrado, no bastando que el peticionario tuviera conocimiento de la infracción o ilegalidad en la que incurriere el proyecto presentado para que se produzca la exención de responsabilidad, sino que estos conceptos hay que entenderlos en relación con la conducta o actuación del particular peticionario dentro del procedimiento de concesión de licencia ya que la conciencia de ilegalidad por parte del interesado resulta insuficiente a estos efectos, por cuanto que la administración municipal al otorgar la licencia no puede prescindir de un estudio completo de la petición para ver si se adecua o no al plan o norma urbanística aplicable en razón de los informes de sus propios técnicos, de aquí que el dolo o culpa grave del peticionario haya de relacionarse con la forma de presentar el proyecto, actuación en el procedimiento, etc. mediante formas o modos inexactos que pudieran razonablemente inducir a error a la Administración concedente".

Más recientemente la sentencia del T.S. de 28-5-1997 en su fundamento cuarto señala "Ante todo, debemos recordar, como dice la sentencia de 30 de septiembre de 1987 que es doctrina jurisprudencial reiterada que la culpa o negligencia graves (y, por supuesto, el dolo) no se originan con el conocimiento más o menos completo que se pueda tener de la infracción, porque la "gravedad" exige que la conducta sea tan intensa que la licencia no se hubiera dado sin ella. Sentencia de 4 de julio de 1980_ y que se proyecte sobre el procedimiento de concesión, puesto que las normas urbanísticas obligan a la Administración y a los administrados, y el Ayuntamiento no puede prescindir de un examen acabado para comprobar si el proyecto está o no conforme con el plan".

De aquí que el "dolo" o "culpa grave" del peticionario haya de relacionarse con la forma de presentar el proyecto a la Administración. Si se presenta de tal modo que puede inducir a error a la Administración, cabe hablar de dolo. Pero no lo sería y únicamente podría considerarse culpa grave, presentar un proyecto en flagrante contradicción con un plan, si bien no sería tan flagrante cuando la Administración actúa en sentido estimatorio...".

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA OLIMPIA DEL ROSARIO PALENZUELA - Magistrado-Juez	18/05/2021 - 13:41:21
En la dirección https://sede.justiciacanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35f30bb5f02db1bed6b921b5e761621341905870	
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2021 12:45:05	

3



K006754ad1020c1726b07e501f0b0a34p



1006754ad11e01170b007e520c0b0a333

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	18/46



q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso o a quienes no han sido citados en ella podrá llevarse a cabo previa disposición de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que tengan o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



CUARTO.- En el presente caso, en la Sentencia dictada en primera instancia, de 30 de julio de 2013, se anulan las licencias concedidas porque "...al amparo de la licencia de 2007, se han autorizado y ejecutado obras de nueva construcción que no existían ni estaban autorizadas por la licencia del año 2005, y que suponen un aumento de ocupación y de aprovechamiento no permitido por la Ordenanza A del vigente PGMO, de ahí que no pueda atenderse a las alegaciones de la Administración y de las codemandadas relativas a que se trata de un simple reformado de las obras objeto de la licencia de 2005, cuando además ésta autorizaba un uso de centro comercial para la planta sótano -2 y la licencia de 2007, lo autoriza, por primera vez, para dicha actividad para la planta sótano -1, lo que no está permitido ni en el Convenio Urbanístico de 1988 ni en la referida Ordenanza del PGMO que expresamente lo prohíbe. Y en cuanto al paso peatonal es claro el informe técnico de 17 de diciembre de 2007, al corroborar el informe pericial de parte en el extremo que dictaminaba que el referido paso formaba parte de la parcela propiedad del edificio Islas Canarias, por lo que, de acuerdo con el perito judicial, la fachada de la ampliación proyectada y ejecutada y que alberga la rampa, la sala de máquinas, la escalera de evacuación y el muro cortina, sería considerada como medianería, y no se podría abrir huecos en el mismo, al estar en colindancia con otra propiedad privada.

Todo lo anterior conduce a la anulación del acto administrativo recurrido, esto es, a la licencia del Proyecto de Reformado de 2007, lo que determina a su vez la ilegalidad de la Licencia de Primera Ocupación otorgada una vez concluida las obras objeto de la anterior..."

A su vez, la STSJCanarias, de fecha 7 de abril de 2015, confirma la anterior, por los siguientes fundamentos:

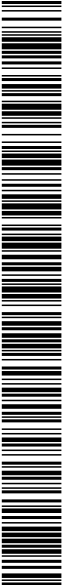
"...**CUARTO.** Pues bien, en relación al proyecto autorizado, el perito judicial concluye lo siguiente " La licencia que autoriza el Proyecto Reformado de Centro Comercial del año 2007 ampara un uso de gran superficie comercial expresamente prohibida por la ordenanza del vigente PGMO y que el proyecto de su razón supone respecto a la edificación preexistente un aumento de ocupación y aprovechamiento expresamente prohibida por la ordenanza A del vigente PGMO".

Por su parte, el informe pericial acompañado a la demanda (informe de parte) – que acepta el perito judicial en sus conclusiones— concreta e identifica los excesos de edificabilidad, excesos de ocupación, vulneración de la separación a linderos, ocupación de espacios de retranqueos, supresión de un paso público de conexión entre la avda de Escaleritas y la calle Joaquín Blume y cambio del uso comercial bajo rasante a otro no permitido.

Volviendo al informe pericial judicial, y en los que respecto a las condiciones de ocupación, edificabilidad y retranqueos, concluye que se ha ampliado la edificación existente mediante un volumen anexo al sótano -1 y al lindero de paso público entre el edificio Bahía y el edificio Islas Canarias para destinar el volumen ampliado a núcleo de escaleras, rampa de acceso al garaje-aparcamiento y sala de máquinas, con lo que se origina, en relación con el edificio, un aumento de la ocupación del espacio y del aprovechamiento ya agotado, que se incardinan en obras de ampliación no permitidas por la Ordenanza.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA OLIMPIA DEL ROSARIO PALENZUELA - Magistrado-Juez	18/05/2021 - 13:41:21
En la dirección https://sede.justiciacanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35f30bb5f02db1bed6b921b5e761621341905870	
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2021 12:45:05	

4



K006754ad1020c1726b07e501f0b0a34p



1006754ad11e01170b007e520c016a2333

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	19/46



q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas para su conocimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no podrá llevarse a cabo previa publicación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que pudieran verse afectadas y a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a los leyes.



-- En cuanto a la condición de modificación sustancial del proyecto reformado autorizado en 2007 del proyecto de reforma y acondicionamiento de 28 de abril de 2.005 resulta de los propios informes técnicos municipales, en cuanto supone, siempre a la vista de dichos informes, las que recoge el emitido en fecha 16 de abril de 2.007, en cuanto a la modificación de la distribución de los locales.:

En el sótano -1 (identificado como planta primera en el proyecto) con superficie construida total a reformar de 4.084,674 m2 y altura libre de 3,60 m, se destina a 8 locales comerciales y a una superficie alimentaria de 2.121,21 m2 útiles, con zona de carga y descarga directa desde la calle Joaquín Blume y se accede a través de dicha calle.

En el sótano-2 (identificado en el proyecto como planta baja) con superficie construida total a reformar de 4.138,86 m2 y altura libre de 3,60 se me destina a 17 locales comerciales con una superficie útil de 1.867,63 m2 y aseos y se accede a través del peatonal lateral y calle Joaquín Blume.

En el sótano-3 (identificado como planta sótano en el proyecto) con superficie construida total a reformar de 4.166,16 m2 y altura libre de 2.80 m se destina a 112 plazas de aparcamiento y aseos.

Por su parte, el informe de 17 de diciembre de 2007 se refiere al traslado de la superficie alimentaria del sótano -2 al sótano -1, modificación de los núcleos de comunicación y materiales de composición de la fachada, introducción de una zona de carga y descarga desde la calle Joaquín Blume, introducción de una rampa peatonal y otra de tráfico rodado desde la Avda Escaleritas, eliminación del acceso principal al centro comercial, etc.

Es posible, por ello, concluir que se trata de modificaciones en relación al al proyecto autorizado y ejecutado en su día al amparo de un convenio incorporado al planeamiento, y, en particular, en relación con lo ejecutado al amparo de la licencia de 2005, que suponen una modificación sustancial que, en puridad, constituye un nuevo proyecto, que, en esa condición, exigía la plena acomodación a la Ordenanza A para áreas con la edificabilidad agotada

QUINTO. Es de especial relevancia, en cuanto al uso que contempla el proyecto de reformado del proyecto el informe del perito judicial en el que se concluye que "La superficie de venta comercial al público es según la licencia otorgada de 4.540 m2 lo que implica que la superficie comercial proyectada y ejecutada le correspondía la categoría de grandes superficies, Tipo II. Establecimientos con una superficie de venta al público superior a 2.500 e inferior a 5000 metros cuadrados- categoría comercial que no está permitida en la Ordenanza A, que solo permite el local comercial tipo I para usos complementarios, y el local tipo II para usos autorizables";

Esta Sala acepta dicha conclusión pues a la vista de la Ordenanza A) no es posible el uso de centro comercial bajo rasante, a cuyo fin basta estar a lo dispuesto en el artículo 8.9.8.3 a) de sus determinaciones que, en relación a localización de usos, establece:

Como usos complementarios en plantas bajo rasante:

- Almacén, en sus categorías de Pequeño Almacén y Almacén Comercial, ligados a la actividad de planta baja.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA OLIMPIA DEL ROSARIO PALENZUELA - Magistrado-Juez	18/05/2021 - 13:41:21
En la dirección https://sede.justiciaenpalmas.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35f30bb5f02db1bed6b921b5e761621341905870	
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2021 12:45:05	

5

Código Seguro de verificación:q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==	PÁGINA 20/46



q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==

K006754ad1020c1726007e501f10b0a34P

1006754ad1020c1726007e501f10b0a333

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas o a partes que no han sido dictadas sólo podrá llevarse a cabo previa disposición de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que tienen el deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



- Comercial, en su categoría de Pequeño Comercio y Local Comercial Tipo I, ligados a esta misma actividad en planta baja.
- Terciario Recreativo, en sus categorías de Establecimientos para consumo de bebidas y comidas, Salas de Reunión Tipo I, y Salas de Espectáculos Tipo I ligado a la misma actividad en planta baja.
- Transporte y Comunicaciones en su categoría de Garaje-Aparcamiento.

Y como usos autorizables el Comercial en su categoría de local comercial Tipo II, y Terciario Recreativo, en todas sus categorías Tipo II

Lo dicho es plenamente compatible con que la licencia de 2005 autorizase un uso de centro comercial en la categoría de Grandes Superficies pues lo hacia en relación a la planta sótano -2 – sin que, como como expresamente reconocen las partes s codemandadas, sea objeto de examen aquí el acomodo a la legalidad de dicha licencia.

Sin embargo, la licencia para el reformado del proyecto la que autoriza es el uso para la actividad comercial de la planta sótano -1,, y dado que la Ordenanza Zonal no permite el autorizado en su día, la entidad Mercadona S.A. trata de salvar el escollo en su recurso de apelación con referencia a que la actividad comercial autorizada – en el reformado de proyecto de 2007-- lo es en la subcategoría de local comercial Tipo II, si bien, frente a ello, resulta que lo autorizado en la licencia de 2.005 – no impugnada y , por tanto, firme y consentida lo cual acepta esta Sala – fue un uso comercial en la subcategoría de “Grandes Superficies” de lo que es posible deducir que, de aceptar la tesis del Ayuntamiento y de las partes codemandadas, no estaríamos ante un reformado sino ante un nuevo proyecto y, por tanto, ante una modificación sustancial amparada en una autorización para reformado de un proyecto autorizado conforme a los usos contemplados en el Convenio urbanístico incorporado al planeamiento entonces vigente.

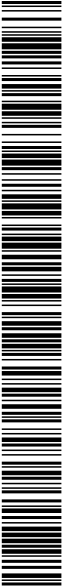
Dicho en otras palabras, dando por sentado que el uso de local comercial, tipo II es un uso autorizable conforme a la Ordenanza A) , lo que no sería posible es autorizar dicho uso, o mejor dicho, el cambio de la actividad comercial desarrollada con cobertura en una solicitud de reformado de proyecto de reforma y acondicionamiento de local en el que la actividad comercial en la subcategoría de Gran Superficie se desarrollaba en 4.540 m2 de centro comercial.

Lo que no puede obviarse es que, conforme a su naturaleza, cuando se trata de un reformado de proyecto no puede ser examinada su legalidad al margen o con abstracción del proyecto al que se refiere la reforma pretendida, lo que significa estar al uso de centro comercial en la planta sótano -2 en la subcategoría de gran superficie, Tipo II, incompatible con la autorización, vía solicitud de reformado de proyecto, de un uso comercial nuevo en la subcategoría de local comercial, tipo II, y, además, amparándose en que se trata de un supuesto de galerías comerciales formadas por locales agrupados con instalaciones comunes.

La propia argumentación de la parte demandante revela que estamos ante un nuevo proyecto y no ante un reformado de una licencia anterior en cuanto reconoce que se autoriza un cambio en la distribución de los locales, que conlleva el traslado de la superficie alimentaria del sótano -2 al sótano -1, lo cual en cuanto modifica, entre otros aspectos, el uso comercial autorizado va mas allá de la distribución de locales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA OLIMPIA DEL ROSARIO PALENZUELA - Magistrado-Juez	18/05/2021 - 13:41:21
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35f30bb5f02db1bed6b921b5e761621341905870	
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2021 12:45:05	

6



K006754ad11020c1726b07e501f10b0a34p

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



100754ad11a01170b07e520c0b0a333

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro de verificación: q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	21/46



q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==



SEXTO. Resulta innecesario seguir adelante, pues lo decisivo, en vía de la respuesta en apelación, es que no se ha acreditado error alguno en la interpretación que hacen los informes periciales de la determinaciones aplicables, partiendo de que se examina la legalidad de un proyecto de reformado que solo puede confrontarse con lo autorizado y ejecutado y que determina que se incluya como área de edificabilidad agotada en el nuevo planeamiento...".

A través de estos fundamentos jurídicos, se concluye que la entidad recurrente incurrió en dolo, por cuanto presentó un proyecto de reformado cuando en realidad se trataba de un nuevo proyecto de obras. Ahora bien, esta conducta dolosa terminó cuando la Administración dictó sendas resoluciones concediendo las licencias pretendidas y contraviniendo así sus propias normas urbanísticas, como se desprende de los informes técnicos municipales reseñados en la Sentencia de segunda instancia, emitidos en abril y diciembre de 2007, siendo irrelevante que, como se dice por la Administración, la recurrente en los procedimientos anteriormente citados, defendiera la legalidad de los actos impugnados pues de todos es sabido que la concesión de licencias es un acto reglado y, si los informes técnicos son favorables, debe ser concedida, sin perjuicio del derecho de tercero, siendo congruente la conducta de la recurrente en aquellos procedimientos al considerar que los técnicos municipales habían revisado la documentación aportada y dado el visto bueno oportuno.

Por tanto, procede declarar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, por la existencia de nexo causal entre la actuación administrativa y los daños ocasionados al recurrente.

En cuanto a los daños, y distinguiéndose entre los daños emergentes y el lucro cesante, por el primer concepto no cabe indemnización por los gastos de elaboración del proyecto de obra de reformado (24424,30 euros), ni las tasas y gastos derivados de dichas licencias (19985,53), porque los mismos se habrían producido en todo caso. De ahí que, por este concepto de daño emergente, la Administración deba abonar la cantidad de 892669,73 euros, dado que no se impugna de contrario la cuantificación presentada.

En cuanto al lucro cesante, la parte recurrente lo concreta en la pérdida de uso comercial propio de una de las fincas de su propiedad, para destinarla a sala de máquina, pero, según reiterada doctrina jurisprudencial, el lucro cesante es un daño patrimonial que consiste en la ganancia que se ha dejado de obtener como consecuencia, entre otros, de un daño ocasionado por un tercero y corresponde al recurrente probar y acreditar debidamente dicho lucro cesante, sin que baste para ello fijar la ganancia no obtenida, sino que se debe demostrar que esa ganancia realmente se habría producido de no ser por el daño correspondiente. Además, se debe probar también el nexo causal entre el daño y el beneficio dejado de percibir por el afectado, de manera que resulte acreditado que las ganancias se han frustrado a consecuencia de dicho daño.

Es por eso que la doctrina jurisprudencial, entre otras recogida en SSTs 15 octubre 1986 y 3 de febrero de 1989, se refiere a que una falta de prueba que determine la certeza de los daños



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso o a personas que no han sido dictadas sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que ejerzan un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA OLIMPIA DEL ROSARIO PALENZUELA - Magistrado-Juez	18/05/2021 - 13:41:21
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35f30bb5f02db1bed6b921b5e761621341905870	
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2021 12:45:05	

7

Código Seguro de verificación: q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	22/46



q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==

K006754ad11020c1726b07e501f0b0a34P

1006754ad11a01170b007e520c0b0a333

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



y perjuicios reclamados, conlleva a la desestimación del recurso, al exigirse una prueba rigurosa de las garantías dejadas de obtener, observándose que la indemnización ha de apreciarse de modo prudente y restrictivo, puesto que no es admisible una mera posibilidad de dejar de obtener unos beneficios.

Aplicando esta doctrina, no consta que la finca propiedad de la recurrente fuera objeto de explotación o que existiera algún acuerdo para su uso comercial, que luego fuera imposible de cumplir ante los pronunciamientos judiciales, por lo que este concepto se rechaza.

Por todo ello, el recurso se estima parcialmente, declarando la nulidad del acto administrativo dictado y reconociendo el derecho de la recurrente al abono de la cantidad de 892669,73 euros, por la Administración demandada, más intereses, desde la fecha de esta Sentencia.

CUARTO.- Ante la estimación parcial del recurso, no se realiza pronunciamiento de condena sobre costas procesales, según el artículo 139 LJCA.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **ESTIMANDO PARCIALMENTE** el recurso presentado por la Procuradora D^a Paloma Guijarro Rubio, en nombre y representación de la entidad Kattekymas, S.A., se declara la nulidad del acto administrativo identificado en los Antecedentes de Hecho de esta resolución, reconociendo el derecho de la recurrente a que la Administración demandada le indemnice en la cantidad de 892669,73 euros, más intereses, sin costas.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de quince días, ante este Juzgado, que será resuelto por el Tribunal Superior de Justicia, siendo indispensable que el recurrente acredite, al interponerlo, haber consignado la cantidad de 50 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en la entidad Santander (3556/0000/85/0252/19), bajo apercibimiento de no darle trámite a dicho recurso.

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen una vez firme esta resolución.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso no perjudicará a las personas que en ella se mencionan, a los efectos de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, en virtud de la anonimización de los datos personales que en ella se mencionan. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a los fines de la Ley.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA OLIMPIA DEL ROSARIO PALENZUELA - Magistrado-Juez	18/05/2021 - 13:41:21
En la dirección https://sede.justiciacancanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35f30bb5f02db1bed6b921b5e761621341905870	
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2021 12:45:05	

8

Código Seguro de verificación: q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	23/46



q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==

K006754ad11020c1726b07e501f10b0a34P

1005754ad11a01170b007e520c010a0a333

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



Sección: BP
 JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
 ADMINISTRATIVO Nº 3
 C/ Málaga nº2 (Torre 1 - Planta 3ª)
 Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 11 61 67
 Fax.: 928 42 97 13
 Email.: cont3lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: 0000252/2019
 NIG: 3501645320190001521
 Materia: Responsabilidad patrimonial
 IUP: LC2019012344

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	KATTEKYMAS, S.A.	Ases. Jur. Ayto. Las Palmas de Gran Canaria	Paloma Guijarro Rubio
Demandado	Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria		

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D./Dña. ANA ISABEL LÓPEZ DEL PESO

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

Siendo firme la resolución dictada en este procedimiento por la que se acuerda la estimación del recurso interpuesto, comuníquese a la Administración demandada, con testimonio de la sentencia y devolución del expediente administrativo a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto en los plazos señalados en la ley jurisdiccional y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, así como para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél, librándose para ello el correspondiente oficio remisorio, y, una vez verificado, procedase al archivo del presente procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste al recurrente a instar la ejecución forzosa, una vez transcurrido el plazo que para proceder a la ejecución voluntaria le concede a la Administración demandada la Ley Jurisdiccional.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en un plazo de cinco días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia.

Lo ordeno y firmo; doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL LÓPEZ DEL PESO - Letrado de la Adm. de Justicia	18/06/2021 - 12:17:24
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35e33821c5ea28cd528399bf36b1624015209198	
El presente documento ha sido descargado el 18/06/2021 11:20:09	

1

100

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



Código Seguro de verificación: q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	24/46



q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

Dirección General de la Asesoría Jurídica


Ref: FBP/MRS
INF. Nº: 20/20
PO 252/2019
Fecha: 11-11-2021

En relación con la sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 2021 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de esta Ciudad, en el seno del procedimiento ordinario número 252/2019 seguido a instancia de la entidad Kattekymas, S.A., esta Dirección General de la Asesoría Jurídica emite el siguiente


I N F O R M E

I.- La dirección y defensa del presente procedimiento fue asignado primeramente a una Letrada de esta Dirección General y, a partir de la incorporación de su excedencia de una nueva Letrada, a esta; no obstante, ante la dificultad en que se le asignara firma digital y acceso a Lexnet (*plataforma de la Administración de Justicia para presentar documentación por los Letrados*), la firma de los escritos de esta última Letrada se ha realizado y presentado, indistintamente, por los demás Letrados de esta Dirección General, con los escritos elaborados por aquella.

Desde hace unos meses, la citada Letrada se encuentra en periodo de baja de larga duración, lo que fuerza a los demás miembros de esta Dirección General a emitir el presente informe.

Código Seguro de verificación: 4CZ6ifX1Eiv4jL9rZ+higw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	10/11/2021
	Miguel Rodriguez Santiago		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/4
			101
4CZ6ifX1Eiv4jL9rZ+higw==			

Código Seguro de verificación: q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	25/46
			
q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

Dirección General de la Asesoría Jurídica


II.- La sentencia dictada en el procedimiento ordinario 252/2019, estima parcialmente el recurso interpuesto por la entidad KATTEKYMAS, S.A., declarando la nulidad de la Resolución 19834/2019, de 25 de abril de 2019 de la Directora General de Asesoría Jurídica por la que se acordaba, en el expediente ERP/101/2016, de la Sección de Responsabilidad Patrimonial desestimar la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Don Luis Pou Polanco en representación de Kattekymas S.A. por daños por anulación de licencia.

Tal y como se razona en la sentencia de instancia, y a pesar de la esmerada defensa llevada a cabo por la representación Letrada Municipal en el marco del procedimiento referenciado, no cabe duda de que esta reclamación de responsabilidad patrimonial viene ligada a lo resuelto en el procedimiento que anuló la licencia:


CUARTO.- En el presente caso, en la Sentencia dictada en primera instancia, de 30 de julio de 2013, se anulan las licencias concedidas porque "...al amparo de la licencia de 2007, se han autorizado y ejecutado obras de nueva construcción que no existían ni estaban autorizadas por la licencia del año 2005, y que suponen un aumento de ocupación y de aprovechamiento no permitido por la Ordenanza A del vigente PGMO, de ahí que no pueda atenderse a las alegaciones de la Administración y de las codemandadas relativas a que se trata de un simple reformado de las obras objeto de la licencia de 2005, cuando además ésta autorizaba un uso de centro comercial para la planta sótano -2 y la licencia de 2007, lo autoriza, por primera vez, para dicha actividad para la planta sótano -1, lo que no está permitido ni en el Convenio Urbanístico de 1988 ni en la referida Ordenanza del PGMO que expresamente lo prohíbe. Y en cuanto al paso peatonal es claro el informe técnico de 17 de diciembre de 2007, al corroborar el informe pericial de parte en el extremo que dictaminaba que el referido paso formaba parte de la parcela propiedad del edificio Islas Canarias, por lo que, de acuerdo con el perito judicial, la fachada de la ampliación proyectada y ejecutada y que alberga la rampa, la sala de máquinas, la escalera de evacuación y el muro cortina, sería considerada como medianería, y no se podría abrir huecos en el mismo, al estar en colindancia con otra propiedad privada.

Todo lo anterior conduce a la anulación del acto administrativo recurrido, esto es, a la licencia del Proyecto de Reformado de 2007, lo que determina a su vez la ilegalidad de la Licencia de Primera Ocupación otorgada una vez concluida las obras objeto de la anterior...".

2

Código Seguro de verificación:4CZ6ifX1Eiv4jL9rZ+higw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	10/11/2021
	Miguel Rodriguez Santiago		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	4CZ6ifX1Eiv4jL9rZ+higw==	PÁGINA 2/4
			102
4CZ6ifX1Eiv4jL9rZ+higw==			

Código Seguro de verificación:q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==	PÁGINA 26/46
			
q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

Dirección General de la Asesoría Jurídica


Y todo ello, como se recalca en su fundamentación, por la confirmación de tales criterios por Sentencia del TSJ de Canarias, de fecha 7 de abril de 2015, que también trascribe y que considera acreditada la modificación sustancial de la licencia, que exigía que se hubiera requerido por esta administración que se presentara un nuevo proyecto adaptándose a la Ordenanza A) de las plantas sobre rasante; y se especificaba concretamente, referido a la actividad autorizatoria de este ayuntamiento que no debió admitir como reforma de un proyecto con una nueva licencia, contraviniendo sus propias normas urbanísticas, como queda acreditado, además, por informes técnicos, al ser actos reglados, en los que el demandante debió confiar al derivarse de una administración pública.


También se motivó, adecuadamente, el daño emergente y lucro cesante, inclinándose parcialmente por estimar parcialmente la demanda sobre el primero en la cuantía a la que finalmente fue condenada esta administración

Y, conforme al fallo, y estando ante una estimación parcial, no se efectuó especial pronunciamiento en cuanto a las costas devengadas.

La sentencia devino firme por el trascurso del plazo, por no considerar la Letrada directora que existieran fundamentos de peso para impugnarla; originando, de contrario, la condena en costas que, por la cuantía que

3

Código Seguro de verificación:4CZ6ifX1Eiv4jL9rZ+higw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	10/11/2021
	Miguel Rodriguez Santiago		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	4CZ6ifX1Eiv4jL9rZ+higw==	PÁGINA 3/4
			103
4CZ6ifX1Eiv4jL9rZ+higw==			

Código Seguro de verificación:q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==	PÁGINA 27/46
			
q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

Dirección General de la Asesoría Jurídica

estamos hablando, podría suponer alrededor de 40.000.-€ más, sin perjuicio de que, al intentar revocar esta sentencia, por vía de adhesión se formulara recurso por la demandante y se le podría reconocer las cantidades que le denegó la sentencia de instancia y las costas.

La sentencia adquirió firmeza, no obstante, posterior a dicha firmeza se procedió a corregir error aritmético de la sentencia por Auto posterior, así como otros trámites que consideró necesarios la Letrada directora del pleito.

No cabe duda, por lo antedicho, para evitar una innecesaria condena en costas y acrecentar el importe de la indemnización la sentencia no fue recurrida.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital.

El Letrado,


La Directora General de la Asesoría Jurídica,


Miguel A. Rodríguez Santiago

Felicitas Benítez Pérez

ILUSTRÍSIMO. SR. ALCALDE DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

4

Código Seguro de verificación:4CZ6ifX1Eiv4jL9rZ+higw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Felicitas Benitez Perez (Director General de Asesoría Jurídica)	FECHA	10/11/2021
	Miguel Rodriguez Santiago		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	4CZ6ifX1Eiv4jL9rZ+higw==	PÁGINA 4/4
			104
4CZ6ifX1Eiv4jL9rZ+higw==			

Código Seguro de verificación:q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==	PÁGINA 28/46
			
q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==			



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

ORDEN DE INICIO

Expediente de Modificación de Crédito

P2021/22

Concesión de Créditos Extraordinarios

105

Código Seguro de verificación: q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	29/46



q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==

Orden de inicio de Expediente de Modificación de Créditos

Vista la solicitud de modificación de crédito, de fecha 12 de noviembre de 2021, realizada por el Servicio de Urbanismo, al objeto de dar cobertura a gastos derivados de sentencia, para los que no existe crédito en el vigente presupuesto; una vez examinada dicha solicitud, y considerando razonable su tramitación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 177.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 37.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, **ACUERDO** el inicio del expediente de modificación de créditos mediante concesión de **Créditos Extraordinarios**, a financiar con remanente de tesorería para gastos generales, cuyo resumen por aplicaciones presupuestarias y subconceptos de ingresos es el que a continuación se indica:

Clasificación Orgánica	Alta Gastos/ Alta Ingresos	Aplicación Presupuestaria/ Subconcepto de Ingresos	Importe
01005	ALTA	01005 15102 22699	892.669,73
	ALTA INGRESOS	87000	892.669,73


TOTAL ALTA GASTOS:	892.669,73
TOTAL ALTA INGRESOS:	892.669,73

Las Palmas de Gran Canaria, fecha y firma electrónica.

EL COORDINADOR GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA
(Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 29 de julio de 2021)

Antonio Jesús Ramón Balmaseda

C/ León y Castillo n.º 270, 4.ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 67.68 / 63.39 / 70.25 / 70.26 / 70.29 / 87.73
Fax: 928 44 61 57
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:90MWux+Cx7JD9BMwjTenLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Antonio Ramon Balmaseda (Coordinador General de Economía y Hacienda)	FECHA	12/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	90MWux+Cx7JD9BMwjTenLw==	PÁGINA 1/1
 90MWux+Cx7JD9BMwjTenLw==			106

Código Seguro de verificación:q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==	PÁGINA 30/46
 q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==			



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

DOCUMENTACIÓN NUMERADA

Expediente de Modificación de Crédito

P2021/22

Concesión de Créditos Extraordinarios

107

Código Seguro de verificación: q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	31/46



q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==

DECRETO

2021 - 20153

LIBRO

RESOLUCIONES Y DECRETOS

14/06/2021 12:54



Área de gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura

Ref.: MNAR/JJSV/mcks
Expte.: LIQAYTO2020
Trámite: LIQUIDACIÓN PPTO 2020 AYTO

Resolución de la concejala de gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura , de LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

ANTECEDENTES

- Estados y documentos de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2020 confeccionados por el Órgano de Gestión Económico-Financiera que, en fecha 11 de mayo de 2021 ha emitido informe al respecto.
- Informe de la Intervención General municipal firmado con fecha 2 de junio de 2021 y recibido en el Órgano de Gestión Económico-Financiera con fecha 11 de junio de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículos 191 a 193 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLHL.
- Artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, en adelante ICAL.
- Decreto 397/2007, de 27 de noviembre por el que se acuerda la remisión de determinada información económico financiera de las entidades locales a la Administración de la comunidad Autónoma de Canarias a través de la aplicación informática UNIFICA.
- Orden EHA/468/2007, de 22 de febrero, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de la liquidación de los presupuestos de las Entidades Locales y de la información adicional requerida para la aplicación efectiva del principio de transparencia en el ámbito de la estabilidad presupuestaria.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el ejercicio 2019 (B.O.P. de Las Palmas 31/2019, de 13 de marzo).



K006754ed11f0b08249076504c060c0d2

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
MARIA NATACHA ALEMAN RODRIGUEZ	11/06/2021 13:51
ENCARNACIÓN GALVÁN GONZÁLEZ	14/06/2021 12:14
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO	14/06/2021 12:34

Código Seguro de verificación: q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	HELIODORA GARVIA ARROGANTE (TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==	PÁGINA 32/46



q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==

DECRETO

2021 - 20153

RESOLUCIONES Y DECRETOS

LIBRO

14/06/2021 12:54



Área de gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura

Ref.: MNAR/JJSV/mcks
Expte.: LIQAYTO2020
Trámite: LIQUIDACIÓN PPTO 2020 AYTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y concordantes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a la vista del informe y del expediente tramitado por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, previo informe de la Intervención General y en virtud de las competencias atribuidas en los decretos números 12828/2020, de 31 de marzo, y 33511/2017, de 11 de octubre,

RESUELVO:

Primero: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2020, en los términos en que ha sido preparada y cuyo resultado en resumen es el siguiente:

A) Estado de Ejecución del presupuesto de Ingresos. Resumen por capítulos.

Capítulo	DENOMINACIÓN	Previsiones Iniciales	Previsiones Definitivas	Derechos Netos	Recaudación Líquida	Pendiente de Cobro
1	Impuestos directos	134.507.017,15	134.507.017,15	135.381.965,44	103.824.111,75	31.557.853,69
2	Impuestos indirectos	63.995.610,37	63.995.610,37	42.717.318,17	42.418.278,81	299.039,36
3	Tasas y otros	31.399.696,46	31.399.696,46	19.693.456,76	12.738.661,88	6.954.794,88
4	Transferencias Corrientes	139.928.581,86	142.668.852,89	143.140.609,39	143.140.540,27	69,12
5	Ingresos Patrimoniales	696.467,09	696.467,09	499.094,23	463.327,64	35.766,59
6	Enajenación de Inversiones	652.692,92	652.692,92	-	-	-
7	Transferencias de Capital	31.752.061,74	34.051.072,01	24.166.733,17	24.166.733,17	-
8	Activos Financieros	656.398,70	77.352.431,79	820.620,42	619.313,06	201.307,36
9	Pasivos financieros	-	-	-	-	-
Suma Total Ingresos		403.588.526,29	485.323.840,68	366.419.797,58	327.370.966,58	39.048.831,00

B) Estado de Ejecución del presupuesto de Gastos. Resumen por capítulos.

Capítulo	DENOMINACIÓN	Créditos Iniciales	Créditos Totales	Obligaciones Netas	Pagos Líquidos	Pendiente de Pago
1	Gastos de Personal	134.309.398,67	134.525.996,71	121.154.642,70	118.583.960,24	2.570.682,46
2	Gastos en bienes ctes y ss	124.033.023,65	145.607.118,36	104.526.559,11	84.530.098,40	19.996.460,71
3	Gastos Financieros	5.161.373,80	7.762.080,27	5.092.146,37	1.830.284,77	3.261.861,60
4	Transferencias Corrientes	51.332.828,44	58.718.675,30	49.252.269,01	46.170.542,97	3.081.726,04
5	Fondo de contingencia	600.000,00	300.000,00	-	-	-
6	Inversiones Reales	44.568.998,58	88.741.087,53	43.215.139,60	22.504.557,04	20.710.582,56
7	Transferencias de Capital	24.584.806,25	29.770.785,61	10.626.895,67	9.132.577,66	1.494.318,01
8	Activos Financieros	2.465.000,00	3.365.000,00	2.462.057,23	2.462.057,23	-
9	Pasivos Financieros	-	-	-	-	-
Suma Total Gastos		387.055.429,39	468.790.743,78	336.329.709,69	285.214.078,31	51.115.631,38

Documento firmado por:	Fecha/hora:
MARIA NATACHA ALEMAN RODRIGUEZ	11/06/2021 13:51
ENCARNACIÓN GALVÁN GONZÁLEZ	14/06/2021 12:14
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO	14/06/2021 12:34

Código Seguro de verificación: q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==	PÁGINA 33/46



q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==

K006754ed11f0b08246076504c00c0d2

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



Área de gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura

Ref.: MNAR/JJSV/mcks
Expte.: LIQAYTO2020
Trámite: LIQUIDACIÓN PPTO 2020 AYTO

C) El resultado presupuestario ajustado del ejercicio es:

CONCEPTO	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	341.432.443,99	280.025.617,19		61.406.826,80
b. Otras operaciones no financieras	24.166.733,17	53.842.035,27		-29.675.302,10
1. Total operaciones no financieras (a+b)	365.599.177,16	333.867.652,46		31.731.524,70
c. Activos financieros	820.620,42	2.462.057,23		-1.641.436,81
d. Pasivos financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total operaciones financieras (c+d)	820.620,42	2.462.057,23		-1.641.436,81
I- RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	366.419.797,58	336.329.709,69		30.090.087,89
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con RTGG(+)			30.654.330,94	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio(+)			1.937.087,63	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio(-)			16.025.227,13	
II-Total ajustes			16.566.191,44	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				46.656.279,33

D) El remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2020:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Fondos Líquidos	363.212.801,24
2. Derechos Pendientes de Cobro + del Presupuesto Corriente + del Presupuesto Cerrado + de Operaciones no Presupuestarias	287.651.618,18
3. Obligaciones pendientes de pago + del Presupuesto Corriente + del Presupuesto Cerrado + de Operaciones no Presupuestarias	74.091.166,46
4. Partidas pendientes de aplicación - cobros realizados pendientes de aplicación definitiva + pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	-45.349.296,42
I. Remanente de Tesorería total (1+2-3+4)	531.423.956,54
II. Saldo de Dudoso Cobro	195.831.123,66
III. Exceso de financiación afectada	19.664.091,04
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)	315.928.741,84



K006754ad11f0b08249076504c000c00z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Documento firmado por: MARIA NATACHA ALEMAN RODRIGUEZ ENCARNACIÓN GALVÁN GONZÁLEZ ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO	Fecha/hora: 11/06/2021 13:51 14/06/2021 12:14 14/06/2021 12:34
---	---

Código Seguro de verificación: q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	34/46



q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==

DECRETO

2021 - 20153

LIBRO
RESOLUCIONES Y DECRETOS

14/06/2021 12:54



Área de gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura

Ref.: MNAR/JJSV/mcks
Expte.: LIQAYTO2020
Trámite: LIQUIDACIÓN PPTO 2020 AYTO

Segundo: Incluirla en el orden del día de la siguiente sesión plenaria a efectos de dar cuenta al Pleno, en cumplimiento del artículo 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero: Remitir copia de la Liquidación a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado, en cumplimiento del artículo 193.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las Palmas de Gran Canaria.

La concejala de gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura
(Decreto 29036/2019, de 26 de junio)
ENCARNACION GALVAN GONZALEZ

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria,

La Directora del Órgano de Gestión Económico-Financiero

NATACHA ALEMAN RODRIGUEZ



K006754ad11f0b08249076504c060c0d7

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
MARIA NATACHA ALEMAN RODRIGUEZ	11/06/2021 13:51
ENCARNACIÓN GALVÁN GONZÁLEZ	14/06/2021 12:14
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO	14/06/2021 12:34

Código Seguro de verificación: q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FECHA
Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	17/11/2021
ID. FIRMA	PÁGINA
afirma.redsara.es	35/46



q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

RESUMEN CONTABLE

Expediente de Modificación de Crédito

P2021/22

Concesión de Créditos Extraordinarios

112

Código Seguro de verificación: q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	36/46



q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Expediente: **P2021/22** Fecha: **12/11/2021** Grupo Apuntes:
 Texto Explicativo: **EXPTE. M.C. SENTENCIA URBANISMO**
 Situación Expediente: **En Elaboracion** Fecha Contabilización:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
A) OPERACIONES CORRIENTES			
1.- GASTOS DE PERSONAL			
2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		892.669,73	
3.- GASTOS FINANCIEROS			
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
5.- FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
B) OPERACIONES DE CAPITAL			
6.- INVERSIONES REALES			
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
8.- ACTIVOS FINANCIEROS			
9.- PASIVOS FINANCIEROS			
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		892.669,73	

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
A) OPERACIONES CORRIENTES			
1.- IMPUESTOS DIRECTOS			
2.- IMPUESTOS INDIRECTOS			
3.- TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
5.- INGRESOS PATRIMONIALES			
B) OPERACIONES DE CAPITAL			
6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES			
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
8.- ACTIVOS FINANCIEROS		892.669,73	
9.- PASIVOS FINANCIEROS			
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		892.669,73	

Código Seguro de verificación: q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	37/46



RESUMEN DE EXPEDIENTES POR TIPO DE MODIFICACION

Expediente: **P2021/22** Fecha: **12/11/2021** Grupo Apunte
 Texto Explicativo: **EXPTE. M.C. SENTENCIA URBANISMO**
 Situación Expediente: **En Elaboracion** Fecha Contabilización:

<u>RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS</u>	<u>Importe EURO</u>
A) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	892.669,73
B) SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	
C) AMPLIACIONES DE CREDITO	
D) INCORPORACION DE REMANENTES	
E) CRÉDITOS GEN. POR INGRESO	
F) BAJAS POR ANULACION	
G) TRANFERENCIAS POSITIVAS	
H) TRANFERENCIAS NEGATIVAS	
I) AJUSTES AL ALZA POR PRÓRROGA PRESUPUESTARIA	
TOTAL MODIFICACIONES DE GASTOS	892.669,73
<u>RESUMEN DE MODIFICACIONES DE INGRESOS</u>	
A) AUMENTO DE LAS PREVISIONES	892.669,73
B) DISMINUCION DE LAS PREVISIONES	
TOTAL MODIFICACIONES DE INGRESOS	892.669,73

Código Seguro de verificación: q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	38/46



q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==

RESUMEN DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES DE CREDITO

Expediente: **P2021/22** Fecha: **12/11/2021** Grupo Apuntes:

Texto Explicativo: **EXPTE. M.C. SENTENCIA URBANISMO**

Situación Expediente: **En Elaboracion** Fecha Contabilización:

G/I	Aplicación	Proyecto	Agente	Tipo de Modificación	R.F.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	01005.15102.22699 OTROS GASTOS DIVERSOS			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		892.669,73	EXPTE. P2021/22; SOL. 108/2021
I	87000 REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES			020 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS		892.669,73		EXPTE. P2021/22; SOL. 108/2021
Suma Total						892.669,73	892.669,73	

Código Seguro de verificación: q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	39/46



q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

INFORME OGP

Expediente de Modificación de Crédito

P2021/22

Concesión de Créditos Extraordinarios

116

Código Seguro de verificación: q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	40/46



q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==

INFORME - PROPUESTA

ASUNTO: Expediente de Modificación de Créditos número P2021/22, en el Presupuesto de 2021, mediante Concesión de Créditos Extraordinarios.

ANTECEDENTES

I.- Solicitud de modificación de crédito, y documentación anexa, remitida por el Servicio de Urbanismo, de fecha 12 de noviembre de 2021, para dar cobertura a gastos derivados de la sentencia número 000153/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Las Palmas, por importe total de 892.669,73 €, en la que se especifica la aplicación presupuestaria en la que se ha de consignar el crédito, se justifica la inexistencia de crédito para la tramitación de los correspondientes gastos, y se explica la necesidad e inaplazabilidad de dichos gastos.

II.- Visto que el coordinador general de Economía y Hacienda, con fecha 12 de noviembre de 2021, ha ordenado la incoación del presente expediente de modificación de crédito número P2021/22 en el presupuesto de 2021, mediante concesión de Créditos Extraordinarios.


III.- Visto que en la solicitud de modificación de crédito se hace constar que la financiación del presente expediente está prevista con cargo a Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

IV.- Vista la resolución de la concejala de gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura número 20153, de fecha 14 de junio de 2021, de Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2020 (documento nº 1), según la cual el Remanente de Tesorería para Gastos Generales de esta entidad a 31/12/20 asciende a 315.928.741,84 €.


V.- Visto que, hasta la fecha, el remanente de tesorería para gastos generales utilizado en la financiación de otras modificaciones de crédito y el remanente de tesorería para gastos generales a utilizar para la financiación de la presente modificación es:

CONCEPTO	IMPORTE
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2020, utilizado en la financiación de incorporaciones de remanentes de crédito de proyectos de gastos con financiación afectada hasta la fecha	20.297.558,09
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2020, utilizado para la financiación del expediente P2021/03	37.704.872,79
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2020 utilizado para la financiación del expediente P2021/05	2.341.181,99
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2020 utilizado para la financiación del expediente P2021/06	3.070.802,70
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2020 a utilizar para la financiación del expediente (P2021/08)	757.537,16
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2020 a utilizar para la financiación del expediente (P2021/10)	7.252,27
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2020 a utilizar para la financiación del expediente (P2021/11)	750.000,00
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2020 a utilizar para la financiación del expediente (P2021/12)	6.045,44
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2020 a utilizar para la financiación del expediente (P2021/13)	3.831.333,34
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2020 a utilizar para la financiación del expediente (P2021/14)	1.533.082,43
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2020 a utilizar para la financiación del expediente (P2021/15)	230.000,00
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2020 a utilizar para la financiación del expediente (P2021/16)	190.000,00
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2020 a utilizar para la financiación del expediente (P2021/17)	1.010.000,00

C/ León y Castillo n.º 270, 2.ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 67.68 / 63.39 / 70.25 / 70.26 / 70.29 / 87.73
Fax: 928 44 61 57
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: fEKke0AoMayfawGyigr09g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	15/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	fEKke0AoMayfawGyigr09g==	PÁGINA 1/3
 fEKke0AoMayfawGyigr09g==			117

Código Seguro de verificación: q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==	PÁGINA 41/46
 q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==			

CONCEPTO	IMPORTE
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2020 a utilizar para la financiación del presente expediente (P2021/18)	826.309,07
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2020 a utilizar para la financiación del presente expediente (P2021/19)	3.353.909,54
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2020 a utilizar para la financiación del presente expediente (P2021/20)	200.000,00
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2020 a utilizar para la financiación del presente expediente (P2021/21)	9.536.019,41
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2020 a utilizar para la financiación del presente expediente (P2021/22)	892.669,73 €
Total	86.538.573,96

VI.- Visto, en consecuencia, la existencia de remanente de tesorería para gastos generales en cantidad suficiente para financiar la presente modificación de créditos.

VII.- Visto, en cuanto a los efectos de esta modificación de créditos sobre la estabilidad y el gasto computable, lo siguiente:

- La presente modificación, al estar financiada con remanente de tesorería para gastos generales, implica una disminución de la capacidad de financiación y un aumento del gasto computable en el presente ejercicio de 892.669,73 €. No obstante, el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2020, ratificó la suspensión de los objetivos fiscales para el ejercicio 2021, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 135.4 de la Constitución, así como en el artículo 11.3 de la citada Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al apreciar la concurrencia de una situación de emergencia extraordinaria.

DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

I. Artículo 162 y siguientes y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II. Artículo 18 y siguientes, y 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

III. Base 11ª de ejecución del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2021.


IV. Artículo 127.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985 en adelante).


CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. De conformidad con el artículo 177.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, y base 11ª de ejecución del presupuesto municipal, cuando haya de realizarse un gasto, que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito en el presupuesto de la corporación, el presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de concesión de créditos extraordinarios, que se someterá a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, incluidas las normas sobre información, reclamaciones y publicidad, recogidas en los artículos 162 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18 y siguientes del Real Decreto 500/1990.

II. En virtud de lo previsto en el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el artículo 36 del RD 500/1990 y la base 11ª de ejecución del vigente presupuesto, los créditos extraordinarios se podrán financiar con cargo al remanente líquido de tesorería.

III. El artículo 127.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que la competencia para la aprobación del proyecto de presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local. En aplicación del precepto señalado anteriormente, este órgano será igualmente

Código Seguro de verificación:fEKke0AoMayfawGyigr09g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	15/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	fEKke0AoMayfawGyigr09g==	PÁGINA 2/3
 fEKke0AoMayfawGyigr09g==			118

Código Seguro de verificación:q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==	PÁGINA 42/46
 q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==			

competente para la aprobación de los proyectos de modificación de crédito mediante concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito.

CONCLUSIÓN

Por todo lo que antecede, se ha elaborado la siguiente propuesta de modificación de crédito, mediante concesión de **Créditos Extraordinarios**, del presupuesto municipal de **2021**, la cual se somete al Pleno de la Corporación, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de créditos número P2021/22, por si considera oportuno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL

Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número P2021/18 mediante concesión de **Créditos Extraordinarios**, financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente

RESUMEN POR CAPÍTULO

ALTAS EN GASTOS		
CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
DOS	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	892.669,73
TOTAL ALTAS EN GASTOS.....		892.669,73

ALTAS EN INGRESOS		
CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
OCHO	ACTIVOS FINANCIEROS	892.669,73
TOTAL ALTAS EN INGRESOS.....		892.669,73

SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y concordantes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, este expediente aprobado inicialmente se expondrá al público por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

- 1.º Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2.º El expediente definitivamente aprobado será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 3.º Del expediente definitivamente aprobado se enviará copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firma electrónicas.



**LA TITULAR DEL ÓRGANO
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA**
(Resolución 9143/2018, de 16 de marzo)

Heliodora Garvía Arrogante

Página 3 de 3

Código Seguro de verificación: fEKke0AoMayfawGyigr09g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Heliodora Garvía Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	15/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	fEKke0AoMayfawGyigr09g==	PÁGINA 3/3
			119
fEKke0AoMayfawGyigr09g==			

Código Seguro de verificación: q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Heliodora Garvía Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==	PÁGINA 43/46
q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==			



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

INFORME DE INTERVENCIÓN

Expediente de Modificación de Crédito

P2021/22

Concesión de Créditos Extraordinarios

120

Código Seguro de verificación: q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	44/46



q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==

INFORME DE CONTROL PERMANENTE

Asunto: Expediente de Modificación de Crédito número P2021/22, en el Presupuesto de 2021, mediante Crédito Extraordinario por importe de 892.669,73€.

Tal como dispone el Art. 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Art. 37.1, RD 500/1990, de 20 de abril), el Coordinador General de Economía y Hacienda, ha ordenado la incoación del presente expediente, mediante crédito extraordinario, por un importe total de 892.669,73€.

Vista la solicitud realizada por el Servicio de Urbanismo y documentación anexa, en la que se especifican las aplicaciones presupuestarias en la que se han de consignar los citados créditos para hacer frente a la ejecución de la Sentencia nº 000153/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de La Palmas, al no existir consignación para ello en el vigente presupuesto municipal, se explica la necesidad e inaplazabilidad del gasto a realizar, y que su financiación se hará con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.”.


Según dispone el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el 36 del Real Decreto 500/1990 y Base 11ª de Ejecución del Presupuesto Municipal, los créditos extraordinarios se podrán financiar con cargo al remanente líquido de tesorería.

En el informe de la Intervención General, de fecha 10 de junio de 2021, relativo al análisis de la Estabilidad, de la Regla de Gasto y del Nivel de Deuda en la Liquidación (objetivos suspendidos) del Presupuesto General para el ejercicio 2020, se informa que la capacidad de financiación de la Corporación Local a 31/12/2020 asciende a 7.129.405,00 €.


Dado que se carece de endeudamiento, no es de aplicación lo dispuesto en el art. 32.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, relativo a la obligatoriedad del destino del superávit para reducir el nivel de endeudamiento neto.

El importe total del remanente de tesorería para gastos generales asciende a 315.928.741,84 euros y, vistas las cantidades que hasta la fecha se han utilizado, la cantidad restante es suficiente para financiar la presente modificación de créditos.

Visto el Informe-Propuesta, de fecha 15/11/2021, realizado al efecto por el Órgano de Gestión Presupuestaria, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Código Seguro de verificación: p4SbfHB/uCnFlJyvnhhj2A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Goig Alique (Viceinterventora de la Corporación)	FECHA	17/11/2021
	Isabel Saavedra Bravo de Laguna (Jefe de Sección- ISB)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	p4SbfHB/uCnFlJyvnhhj2A==	PÁGINA 1/2
 p4SbfHB/uCnFlJyvnhhj2A==			

Código Seguro de verificación: q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==	PÁGINA 45/46
 q77z jR45xDrM4SGV58g+WA==			

0005754d11e110140507652040c0c00m

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

RESUMEN POR CAPITULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS(ALTAS)

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE €
DOS	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	892.669,73
TOTAL ALTAS EN GASTOS.....		892.669,73

PRESUPUESTO DE INGRESOS(ALTAS)

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE €
OCHO	ACTIVOS FINANCIEROS	892.669,73
TOTAL ALTAS EN INGRESOS		892.669,73


Al tratarse de un crédito extraordinario, el órgano competente para su aprobación es el Pleno, tal y como recoge en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (art. 37.3, RD 500/1990), siendo de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la entidad según se refleja en el art. 177.2 del referido RDL(art. 38.2, RD500/1990), previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

La presente modificación de crédito, al estar financiada con remanente de tesorería para gastos generales implica una disminución de la capacidad de financiación y un aumento del gasto computable en el presente ejercicio por importe de 892.669,73€. No obstante, en cuanto a las Reglas de Gasto, de Estabilidad Presupuestaria y de Sostenibilidad Financiera del presupuesto de 2021, éstas quedan en suspenso, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, ratificado por el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020, que aprobó la suspensión temporal durante 2020 y 2021 de las tres reglas fiscales, al concurrir una situación de emergencia extraordinaria a los efectos previstos en los artículos 135.4 CE y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, siendo aplicable a partir de esa fecha dicha medida de suspensión, sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo.


Por lo anteriormente expuesto, esta Intervención informa favorablemente el expediente de modificación presupuestaria que se tramita.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha y firma electrónica.

ORGANO DE GESTION PRESUPUESTARIA

Código Seguro de verificación:p4SbfHB/uCnFlJyvnhhj2A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Goig Alique (Viceinterventora de la Corporación)	FECHA	17/11/2021
	Isabel Saavedra Bravo de Laguna (Jefe de Sección- ISB)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	p4SbfHB/uCnFlJyvnhhj2A==	PÁGINA 2/2
 p4SbfHB/uCnFlJyvnhhj2A==			

Código Seguro de verificación:q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==	PÁGINA 46/46
 q77zjR45xDrM4SGV58g+WA==			

V005754d11e1101405076520400c00m

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

MOTIVACIÓN DE LA URGENCIA

Expediente de Modificación de Crédito

P2021/22

Concesión de Créditos Extraordinarios

123

Código Seguro de verificación:H1cL06iYeIJfrpzOiJmbtQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	18/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	H1cL06iYeIJfrpzOiJmbtQ==	PÁGINA 1/5



H1cL06iYeIJfrpzOiJmbtQ==

Expte: Expediente de modificación de crédito nº P2021/22 mediante Créditos Extraordinarios.
Trámite: Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos número P2021/22

ASUNTO: MOTIVACIÓN DE LA URGENCIA DEL EXPEDIENTE P2021/22

El motivo de la urgencia se justifica en la necesidad de aprobar este expediente para disponer del crédito objeto de la modificación en el menor plazo posible, a fin de realizar los gastos previstos en el mismo dentro del presente ejercicio. Para que esto sea posible es necesario que, dados los trámites que requiere el presente expediente, la aprobación inicial del mismo se realice en la primera sesión plenaria que se celebre, previa aprobación del proyecto de modificación de crédito por la Junta de Gobierno Local.

Las Palmas de Gran Canaria,

**EL COORDINADOR GENERAL
DE ECONOMÍA Y HACIENDA**
(Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 29 de julio de 2021)


**LA TITULAR DEL ÓRGANO
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA**
(Resolución 9143/2018, de 16 de marzo)


Heliodora Garvía Arrogante

Antonio Jesús Ramón Balmaseda

**LA CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA**
(Decreto 29036/2019, de 26 de junio)

Encarnación Galván González

Código Seguro de verificación: aYsaPYBBn/gWVZn8QY1kqA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura)	FECHA	17/11/2021
	Antonio Ramon Balmaseda (Coordinador General de Economía y Hacienda)		
	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1
 aYsaPYBBn/gWVZn8QY1kqA==			124

Código Seguro de verificación: H1cL06iYeIJfrpzOiJmbtQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	18/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/5
 H1cL06iYeIJfrpzOiJmbtQ==			



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

CONCLUSO

Expediente de Modificación de Crédito

P2021/22

Concesión de Créditos Extraordinarios

Código Seguro de verificación:pJnIO75ihLS52qXnJJwAMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	18/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/6



pJnIO75ihLS52qXnJJwAMw==

Dª Heliodora Garvía Arrogante, Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria, con relación al expediente nº P2021/22 de modificación de crédito en el vigente presupuesto, mediante Crédito Extraordinario, al objeto de acreditar el cumplimiento del artículo 177.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, informa que el mismo se halla concluido en todos sus trámites y que se presenta con arreglo a lo establecido en el artículo 164 del mismo reglamento.

Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica.

**LA TITULAR DEL ÓRGANO DE
GESTIÓN PRESUPUESTARIA**
(Resolución 9143/2018, de 16 de marzo)


Heliodora Garvía Arrogante


RECIBIDO el expediente de su razón con la antelación reglamentaria para su inclusión FUERA DEL ORDEN DEL DÍA por motivos de urgencia, en la próxima sesión de la Junta de Gobierno de la Ciudad, después de examinado y hallado concluido en los términos del artículo 177 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo someto al Sr. alcalde y a la concejala-secretaría, a los pertinentes efectos.


Las Palmas de Gran Canaria, a

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Antonio José Muñecas Rodrigo

Código Seguro de verificación: HBN0Vag8a8aZxmvJYuoDwA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Heliodora Garvía Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	HBN0Vag8a8aZxmvJYuoDwA==	PÁGINA 1/1
 HBN0Vag8a8aZxmvJYuoDwA==			

Código Seguro de verificación: 0xGr+iRH3QMSSiWFwed7ZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Antonio Jose Muñecas Rodrigo (Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno-AJMR)	FECHA	17/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	0xGr+iRH3QMSSiWFwed7ZA==	PÁGINA 1/1
 0xGr+iRH3QMSSiWFwed7ZA==			

Código Seguro de verificación: pJnIO75ihLS52qXnJJwAMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Heliodora Garvía Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	18/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pJnIO75ihLS52qXnJJwAMw==	PÁGINA 2/6
 pJnIO75ihLS52qXnJJwAMw==			



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

**ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD**

Expediente de Modificación de Crédito
P2021/22

Concesión de Créditos Extraordinarios

Código Seguro de verificación:pJnIO75ihLS52qXnJJwAMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	18/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pJnIO75ihLS52qXnJJwAMw==	PÁGINA 3/6



pJnIO75ihLS52qXnJJwAMw==

PROPUESTA DE ACUERDO

La concejala de gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura, a propuesta de la titular del Órgano de Gestión Presupuestaria, y a iniciativa del coordinador general de Economía y Hacienda, somete a la consideración de la Junta de Gobierno de la Ciudad el siguiente

ASUNTO: Aprobación del **Proyecto de Modificación de Crédito P2021/22**, mediante concesión de Créditos Extraordinarios en el vigente presupuesto, financiado mediante Remanente de Tesorería para gastos generales.

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno.

SESIÓN: 18 de noviembre de 2021.

TRÁMITE INTERESADO: **Adopción de acuerdo** (artículo 127.1, apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente los siguientes:

I.- Solicitud de modificación de crédito, y documentación anexa, remitida por el Servicio de Urbanismo, de fecha 12 de noviembre de 2021, para dar cobertura a gastos derivados de sentencia número 000153/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 3 de Las Palmas, por importe total de 892.669,73 €, en la que se especifica la aplicación presupuestaria en la que se ha de consignar el crédito, se justifica la inexistencia de crédito para la tramitación de los correspondientes gastos, y se explica la necesidad e inaplazabilidad de dichos gastos.

II.- Orden del coordinador general de Economía y Hacienda, de incoación del presente expediente de modificación de crédito número P2021/22, de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante concesión de Créditos Extraordinarios, por un importe total de 892.669,73 €.

III.- Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria de fecha 15 de noviembre de 2021.

IV.- Informe de fiscalización emitido de conformidad por la Intervención General, de fecha 17 de noviembre de 2021.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

I.- Artículo 162 y siguientes y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.


II.- Artículo 18 y siguientes, y 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (en adelante RD 500/1990).

III.- Base 11ª de ejecución del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2021.


IV.- Artículo 127.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante Ley 7/1985).

V. Artículo 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

C/ León y Castillo 270, 2.ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 67.68 / 63.39 / 70.25 / 87.73
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:1Ajp7GH9x/NXh1+OJ33N6A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura)	FECHA	17/11/2021
	Antonio Ramon Balmaseda (Coordinador General de Economía y Hacienda)		
	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	1Ajp7GH9x/NXh1+OJ33N6A==	PÁGINA 1/3
 1Ajp7GH9x/NXh1+OJ33N6A==			

Código Seguro de verificación:pJnIO75ihLS52qXnJJwAMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	18/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pJnIO75ihLS52qXnJJwAMw==	PÁGINA 4/6
 pJnIO75ihLS52qXnJJwAMw==			

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. De conformidad con el artículo 177.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, y base 11ª de ejecución del presupuesto municipal, cuando haya de realizarse un gasto, que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito en el presupuesto de la corporación, el presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de concesión de créditos extraordinarios, que se someterá a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, incluidas las normas sobre información, reclamaciones y publicidad, recogidas en los artículos 162 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18 y siguientes del Real Decreto 500/1990.

II. En virtud de lo previsto en el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el artículo 36 del RD 500/1990 y la base 11ª de ejecución del vigente presupuesto, los créditos extraordinarios se podrán financiar con cargo al remanente líquido de tesorería.

III. El artículo 127.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que la competencia para la aprobación del proyecto de presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local. En aplicación del precepto señalado anteriormente, este órgano será igualmente competente para la aprobación de los proyectos de modificación de crédito mediante concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito.

IV. En virtud de lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, es competencia de los Concejales de Gobierno proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de propuestas que correspondan al ámbito de sus competencias.


ACUERDO


Primero.- Aprobar el proyecto de modificación de crédito número P2021/22, mediante concesión de Créditos Extraordinarios en el vigente presupuesto, financiado con remanente de tesorería para gastos generales, con el siguiente resumen por capítulos:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

ALTAS EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
DOS	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	892.669,73
	TOTAL ALTAS EN GASTOS.....	892.669,73

ALTAS EN INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
OCHO	ACTIVOS FINANCIEROS	892.669,73
	TOTAL ALTAS EN INGRESOS.....	892.669,73

Código Seguro de verificación:1Ajp7GH9x/NXh1+OJ33N6A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura)	FECHA	17/11/2021	
	Antonio Ramon Balmaseda (Coordinador General de Economía y Hacienda)			
	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	1Ajp7GH9x/NXh1+OJ33N6A==	PÁGINA	2/3
 1Ajp7GH9x/NXh1+OJ33N6A==				

Código Seguro de verificación:pJnIO75ihLS52qXnJJwAMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	18/11/2021	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pJnIO75ihLS52qXnJJwAMw==	PÁGINA	5/6
 pJnIO75ihLS52qXnJJwAMw==				

Segundo.- Aprobado el proyecto de modificación de créditos número P2021/22 sométase, a efectos de su aprobación, si procede, al Pleno de la Corporación, en los anteriores términos, previo informe de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas.

Las Palmas de Gran Canaria,

EL COORDINADOR GENERAL
DE ECONOMÍA Y HACIENDA
(Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 29 de julio de 2021)

LA TITULAR DEL ÓRGANO
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA
(Resolución 9143/2018, de 16 de marzo)

Heliodora Garvía Arrogante

Antonio Jesús Ramón Balmaseda

LA CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA
(Decreto 29036/2019, de 26 de junio)

Encarnación Galván González

ENCARNACIÓN GALVÁN GONZÁLEZ, CONCEJALA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,

CERTIFICA:

Que la precedente propuesta de acuerdo ha sido aprobada en sus propios términos por la Junta de Gobierno de la ciudad, en sesión de fecha 18/11/2021

Certificación que se expide con la reserva del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de noviembre de 2021.



V.º B.º
EL ALCALDE



Augusto Hidalgo Macario

ENCARNACIÓN GALVÁN GONZÁLEZ, CONCEJALA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,

CERTIFICA:


Que la precedente propuesta de acuerdo ha sido aprobada en sus propios términos por la Junta de Gobierno de la ciudad, en sesión de fecha 18/11/2021

Certificación que se expide con la reserva del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de noviembre de 2021.

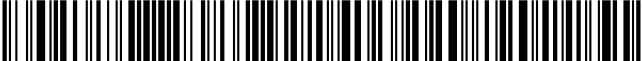
V.º B.º
EL ALCALDE

Augusto Hidalgo Macario

Código Seguro de verificación:1Ajp7GH9x/NXh1+OJ33N6A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura)	FECHA	17/11/2021
	Antonio Ramon Balmaseda (Coordinador General de Economía y Hacienda)		
	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	1Ajp7GH9x/NXh1+OJ33N6A==	PÁGINA 3/3
 1Ajp7GH9x/NXh1+OJ33N6A==			

Código Seguro de verificación:pJnIO75ihLS52qXnJJwAMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)	FECHA	18/11/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pJnIO75ihLS52qXnJJwAMw==	PÁGINA 6/6
 pJnIO75ihLS52qXnJJwAMw==			



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

ACUERDO PLENO

Expediente de Modificación de Crédito

P2021/22

Concesión de Créditos Extraordinarios

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El **coordinador general de Economía y Hacienda** formula la siguiente propuesta de resolución en relación con el siguiente

ASUNTO: Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Crédito número P2021/22, mediante concesión de Créditos Extraordinarios en el vigente presupuesto, financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales.

ÓRGANO COMPETENTE: Pleno.

SESIÓN: 19 de noviembre de 2021.

TRÁMITE INTERESADO: Resolución (artículo 123.1, p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Pleno resuelve aprobar el siguiente asunto:

“Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Crédito número P2021/22, mediante concesión de Créditos Extraordinarios en el vigente presupuesto, financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales”.

I. ANTECEDENTES


I.- Solicitud de modificación de crédito, y documentación anexa, remitida por el Servicio de Urbanismo, de fecha 12 de noviembre de 2021, para dar cobertura a gastos derivados de sentencia número 000153/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 3 de Las Palmas, por importe total de 892.669,73 €, en la que se especifica la aplicación presupuestaria en la que se ha de consignar el crédito, se justifica la inexistencia de crédito para la tramitación de los correspondientes gastos, y se explica la necesidad e inaplazabilidad de dichos gastos.

II.- Orden del coordinador general de Economía y Hacienda, de incoación del presente expediente de modificación de crédito número P2021/22, de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante concesión de Créditos Extraordinarios, por un importe total de 892.669,73 €.


III.- Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria de fecha 15 de noviembre de 2021.

IV.- Informe de fiscalización emitido de conformidad por la Intervención General, de fecha 17 de noviembre de 2021.

V.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, por el que se aprueba el proyecto de modificación de Crédito P2021/22 mediante concesión de Créditos Extraordinarios, financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, de fecha 18 de noviembre de 2021.

Código Seguro de verificación: XpBVk9oG8SdjdBy7gZmWQQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura)	FECHA	18/11/2021
	Antonio Ramon Balmaseda (Coordinador General de Economía y Hacienda)		
	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	XpBVk9oG8SdjdBy7gZmWQQ==	PÁGINA 1/4
 XpBVk9oG8SdjdBy7gZmWQQ==			

Código Seguro de verificación: ZNzU120tFLDaIliPltKIBA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	19/11/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ZNzU120tFLDaIliPltKIBA==	PÁGINA 1/4
 ZNzU120tFLDaIliPltKIBA==			

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

I. Artículo 162 y siguientes y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II. Artículo 18 y siguientes, y 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (en adelante RD 500/1990).

III. Base 11ª de ejecución del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2021.

IV. Artículo 123.1 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985 en adelante).

V. Artículo 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. De conformidad con el artículo 177.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, y base 11ª de ejecución del presupuesto municipal, cuando haya de realizarse un gasto, que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito en el presupuesto de la corporación, el presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de concesión de créditos extraordinarios, que se someterá a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, incluidas las normas sobre información, reclamaciones y publicidad, recogidas en los artículos 162 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18 y siguientes del Real Decreto 500/1990.

II. En virtud de lo previsto en el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el artículo 36 del RD 500/1990 y la base 11ª de ejecución del vigente presupuesto, los créditos extraordinarios se podrán financiar con cargo al remanente líquido de tesorería.


III.- En virtud de lo establecido en el artículo 123.1 p) de la Ley 7/1985 en relación con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 38 del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, y la base 11ª de ejecución del vigente presupuesto, corresponde al Pleno la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.


IV.- En los términos del artículo 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, es competencia de los Concejales de Gobierno elevar al Pleno las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su Área.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el **coordinador general de Economía y Hacienda**, el **Pleno** resuelve:

PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL

Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Crédito número P2021/22, mediante concesión de Créditos Extraordinarios en el vigente presupuesto, financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Código Seguro de verificación: XpBVk9oG8SdjdBy7gZmWQQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura)	FECHA	18/11/2021
	Antonio Ramon Balmaseda (Coordinador General de Economía y Hacienda)		
	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	XpBVk9oG8SdjdBy7gZmWQQ==	PÁGINA 2/4
 XpBVk9oG8SdjdBy7gZmWQQ==			

Código Seguro de verificación: ZNzU120tFLDaIliPltKIBA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	19/11/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ZNzU120tFLDaIliPltKIBA==	PÁGINA 2/4
 ZNzU120tFLDaIliPltKIBA==			

RESUMEN POR CAPÍTULOS

ALTAS EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
DOS	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	892.669,73
	TOTAL ALTAS EN GASTOS.....	892.669,73

ALTAS EN INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
OCHO	ACTIVOS FINANCIEROS	892.669,73
	TOTAL ALTAS EN INGRESOS.....	892.669,73

SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y concordantes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, este expediente aprobado inicialmente se expondrá al público por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

- 1.º Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2.º El expediente definitivamente aprobado será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez publicado.
- 3.º Del expediente definitivamente aprobado se enviará copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.


Las Palmas de Gran Canaria, fecha y firma electrónica.


**LA TITULAR DEL ÓRGANO
 DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA**
 (Resolución 9143/2018, de 16 de marzo)

**EL COORDINADOR GENERAL
 DE ECONOMÍA Y HACIENDA.**
 (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 29 de julio de 2021)

Antonio Jesús Ramón Balmaseda

Heliodora Garvía Arrogante

Código Seguro de verificación: XpBVk9oG8SdjdBy7gZmWQQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura)	FECHA	18/11/2021	
	Antonio Ramon Balmaseda (Coordinador General de Economía y Hacienda)			
	Heliodora Garvía Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	XpBVk9oG8SdjdBy7gZmWQQ==	PÁGINA	3/4
 XpBVk9oG8SdjdBy7gZmWQQ==				

Código Seguro de verificación: ZNzU120tFLDaIliPltKIBA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)		FECHA	19/11/2021
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ZNzU120tFLDaIliPltKIBA==	PÁGINA	3/4
 ZNzU120tFLDaIliPltKIBA==				

ACUERDO. Vista la propuesta anterior y estando conforme con su contenido, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 41, c) del ROGA y Decreto 21615/2015, de 9 de julio, ACUERDO elevar al **Pleno** el precedente asunto.

**LA CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA**
(Decreto 29036/2019, de 26 de junio)

Encarnación Galván González

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.-

**ANA MARÍA ECHEANDÍA MOTA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,**

CERTIFICA:


Que la precedente propuesta de resolución ha sido aprobada en sus propios términos por el Pleno, en sesión de fecha 19 de noviembre de 2021.

Certificación que se expide con la reserva del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.


En Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firma electrónicas.

V.º B.º
EL PRESIDENTE



Código Seguro de verificación: XpBVk9oG8SdjdBy7gZmWQQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura)	FECHA	18/11/2021	
	Antonio Ramon Balmaseda (Coordinador General de Economía y Hacienda)			
	Heliodora Garvia Arrogante (Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	XpBVk9oG8SdjdBy7gZmWQQ==	PÁGINA	4/4
 XpBVk9oG8SdjdBy7gZmWQQ==				

Código Seguro de verificación: ZNzU120tFLDaIliPltKIBA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Augusto Hidalgo Macario (Alcalde)	FECHA	19/11/2021	
	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ZNzU120tFLDaIliPltKIBA==	PÁGINA	4/4
 ZNzU120tFLDaIliPltKIBA==				135